

y segunda licitaciones de acuerdo en lo establecido en el artículo citado en el numeral anterior.

16. Se le condene en costas, agencia en derechos y gastos del proceso al demandado.

II. HECHOS

1. El 03 de octubre de 2013, se grabó con HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA por parte de los señores **GUILLERMO GARZON GARZON Y NANCY ESPERANZA GARZON GARZON** en calidad de propietarios el inmueble ubicado en la calle 28 Sur N. 68 C 25 INT 6 APTO 501 Bogotá (Dirección catastral) y singularizado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-1063581, Cedula Catastral 30S T51 1 59, CHIP AAA0042ARZE, la cual otorgó en la Notaría 64 del círculo de Bogotá, a través de la escritura pública N. 3583 a favor de MONICA LILLYANA CARRANZA TORO.

2. En el numeral **quinto** de la escritura N. 3583 se estipula "Que esta hipoteca tienen por objeto garantizar al acreedor toda las obligaciones presentes o futuras hasta su total cancelación que por cualquier concepto tuviere el exponente por si solo individualmente consideraos, conjuntamente o en unión de otras personas naturales o jurídicas a favor de la orden del acreedor, ya sea que conste en pagarés, letras de cambio o cualquier otro título"

3. En el numeral **sexto** de la mencionada escritura la parte deudora se compromete con la acreedora a "Que la parte deudora cancelara a la parte acreedora, sobre el capital inicial de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), intereses a la tasa del dos por ciento (2%) mensual, pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días de cada mensualidad vencida, en la ciudad de Bogotá D.C. En caso de mora en el pago de cualquier mensualidad de intereses en la forma convenida de la parte DEUDORA pagara a la parte ACREEDORA interés a la tasa del 1% más del pactado, sin que ello perjudique la acciones a que tiene derecho el acreedor para hacer efectivo el crédito por la vía judicial ..."

4. El 07 de agosto de 2014 los deudores efectuaron abono al capital de la letra de cambio suscrita el 03 de octubre 2013 quedando como saldo de ésta la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000).

5. Los deudores efectuaron pagos intermitentes de intereses de plazo sobre el capital adeudado incorporado en las letras de cambio anexas al libelo, efectuando el último pago el día 19 de diciembre de 2012, cancelando el interés correspondiente hasta el 4 de diciembre de 2016.

6. En la parte final de la cláusula **séptima** de la escritura N. 3583 se estipula "Esta hipoteca respalda obligaciones contraídas por la parte deudora y/o a favor del acreedor no solo con anterioridad a la fecha de esta escritura, sino las que contraiga en lo sucesivo hasta su total cancelación".

7. En virtud de lo acordado en la cláusula séptima, se suscribieron las siguientes letras de cambio:

cambio suscrita el 13 de diciembre 2014

3. Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000), contenidos en la letra de cambio suscrita el 27 de agosto de 2015

4. Por la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$ 13.640.000), contenidos en la letra de cambio suscrita el 23 de enero 2016

5. Por la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$ 8.640.000), contenidos en la letra de cambio suscrita el 13 de mayo 2016

6. Por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 36.000.000), contenidos en la letra de cambio suscrita el 13 de mayo 2016

Todas las anteriores con fecha de exigibilidad desde el 4 de diciembre de 2016 las cuales de acuerdo a lo estipulado en la escritura N. 3583 se pretenden cobrar en el trámite de este proceso judicial.

8. De la misma manera en el **numeral decimotercero** se pactó "Las partes fijan como plazo para el pago de la presente hipoteca y sus respectivos intereses, el termino de doce (12) meses, contados a partir de hoy, prorrogable a voluntad de las partes".

9. Debido al incumplimiento de la parte deudora, se procede de conformidad a lo estipulado en el **numeral decimo** que a la letra establece "Que en caso de mora en el pago de cualquier cuota por capital o intereses de las obligaciones garantizadas o en caso del que inmueble que por esta escritura se da por garantía, fuere perseguido judicialmente por un tercero, el acreedor podrá dar por vencido el plazo estipulado y proceder judicial o extrajudicialmente a pedir el pago total de las creencias a su favor y a cargo del exponente deudor haciendo efectiva esta hipoteca por todos los medios legales, bastándole presentar una copia de esta escritura con un certificado de libertad acompañado del pagare, letra de cambio o documento que conste la deuda u obligación que se va a cobrar. Que además el acreedor podrá hacer efectiva esta hipoteca, si el inmueble que se da en garantía fuere enajenado sin su autorización escrita, si fuere desmejorado o deteriorado y no prestase suficiente garantía hipotecaria; si el acreedor encuentra inexactitudes o falsedades en los documentos presentados para la constitución de gravamen, si la primera copia de la presente escritura no fuere oportunamente registrada y entregada al acreedor o si el exponente deudor incumpliera algunas de la obligaciones contraídas en este instrumento"

10. En el numeral decimoprimerero se acuerda "Que si para cobrar cualquiera de las deudas garantizadas con esta hipoteca, el acreedor entablare acción judicial, el hipotecante renuncia a favor del acreedor al derecho de nombrar depositario de bienes y a pedir que los bienes embargados se dividan en lotes para los efectos de la subasta pública".

III.PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas, aporto los siguientes documentos:

1. Seis letras de cambio (relacionadas en el numeral 8 del capítulo de hechos)
2. Primera copia de la Escritura Publica número 3583 protocolizada en la Notaria 64 del circulo de Bogotá, del 03 de octubre de 2013.
3. Certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de gravamen hipotecario expedido el 24 de octubre de 2019, generado con el recibo número 2019100151596 por valor de dieciséis mil ochocientos pesos m/cte. (\$16.800). en donde aparece inscrito la pertenencia del demandando y la vigencia del gravamen.

IV.FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente acción en la sección segunda, título único del Código General del Proceso.

V.CUANTIA

Es usted competente señor Juez para conocer de esta demanda en razón a la cuantía puesto que el monto del total de las pretensiones asciende a **150 Salarios mínimos legales mensuales vigentes** de acuerdo en lo estipulado en los artículos 20 y 25 del Código General del Proceso.

VI.TRAMITE

Solicito señor Juez que por la naturaleza y cuantía de la presente demanda se le asigne el trámite del proceso Ejecutivo con título Hipotecario de mayor cuantía previsto en la sección segunda, título único del Código General del Proceso.

VII.COMPETENCIA

Es usted competente para conocer de este proceso en virtud al domicilio de los demandados, el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación y por el lugar de ubicación del inmueble es la ciudad de Bogotá D.C.

VIII.ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el capítulo de pruebas.
2. Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble Hipotecado.
3. Copia física de esta demanda para el archivo del Juzgado.
4. Copia física de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados.
5. Copia digital de la demanda y sus anexos para archivo y traslados.

DEMANDADOS: Calle 28 Sur N. 68 C 25 INT 6 APTO 501 Bogotá
DESCONOZCO CORREO ELECTRONICO

2) Ruego Señor Juez, teniendo en cuenta la reforma manifestada, se modifique el mandamiento de pago de fecha 15 de noviembre de 2019 conforme a lo solicitado en la pretensión N. 7 de la demanda, respecto de la letra de cambio sin número suscrita el tres (3) de octubre de dos mil trece por un capital de diez (10) millones de pesos

Cordialmente,

DRA. MONICA LILLYANA CARRANZA TORO
CC. N. 52.022.344 Bogotá
T.P. 334336 C.S.J.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS

POSDOCTORADO EN CIENCIAS DE LA TIERRA Y EL ESPACIO

Proceso: Selección para el Posgrado
Act. No. 11002/2012/2013/000000

Teniendo en cuenta que el doctorado en ciencias de la tierra y el espacio es un programa de posgrado que forma parte del plan de estudios de posgrado de la Universidad Nacional Autónoma de México.

PRIMERO: ADMETER POR UN PLAZO DE CINCO (5) AÑOS, al señor Heide Mariana Lancheris Nalda.

SEGUNDO: Téngase en cuenta que la oportunidad de plaza correspondiente a la modificación al acpite de fechas de admisión.

TERCERO: Como quiera que los cambios de plazas en materia de admisión de los estudiantes del nivel de posgrado en el marco de la Ley Federal de Educación y las facultades contenidas en el art. 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la forma que se detallará en el art. 30 de la Ley Federal de Educación, el día de quince (15) de noviembre de cada año de la presente convocatoria.

CUARTO: Para todos los efectos pertinentes, desahócese a más demandar que la presente providencia deba ser notificada a la persona interesada en el primer término.

NOTIFIQUESE.

Heide Mariana Lancheris Nalda
HEIDE MARIANA LANCHERIS NALDA
D.F.
(12)

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS
D.F.
11002/2012/2013/000000
ACT. No. 11002/2012/2013/000000
SECRETARÍA DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS
D.F.

Señor
JUEZ 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
S D

REF. Ejecutivo para la garantía real 2019-694
Monica Carranza contra Nancy Carran y otro
Art 8 Decreto 806/2020 Anexos demandas

MONICA LILLYANA CARRANZA TORO, mayor de edad, identificada como suplente
al pie de mi firma, en mi calidad de demandante dentro del proceso de la referencia,
anexo evidencia del envío por correo electrónico a la señora Nancy Carran y al
Señor Guillermo Carran de los anexos de la demanda (ascdiura, letras de cambio,
certificado de tradición y libertad)

Ruego se anexas al correo electrónico enviado a su despacho el 25 de septiembre
de 2020

Respetuosamente solicito señor juez de por nullificados a los demandados
conforme lo establece el artículo antes mencionado

Lo anterior para los fines correspondientes.

Del señor Juez,

Cordialmente,



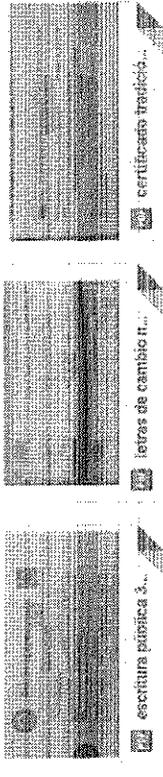
Dña. MONICA LILLYANA CARRANZA TORO
CC. No. 52.022.344 de Bogotá
T.P. 334336 C.S.J.

Anexos ejecutivo 2019-664 Juzgado 24 Civil Circuito Bta

Olmeides Vera <bas0052@gmail.com>
para Nancy

Nancy! Dios te bendiga, como seguiste?
Te envío copia de las letras de cambio, escritura, certificado de libertad para los fines correspondientes.
Quedo muy atenta
At. Monica Carranza

3 archivos adjuntos



Meet

- Iniciar una reunión
- Únitate a una reunión

Hangouts

- Olmeides
- Sonia Rondón Videolanás paraca
- Responder
- Reenviar

Anexos ejecutivo 2019-664 Juzgado 24 Civil Circuito Btâ

Olmeides Vera <basdo52@gmail.com>
para mimogers84

Guillermo Dios te bendiga
Te envío copia de las letras de cambio, escritura, certificado de libertad para los fines correspondientes.
Quedo muy atenta
Att. Monica Carranza

escritura pública 3...
letras de cambio n...
certificado tradició...

3 archivos adjuntos

Responder Reenviar

Señor
JUEZ 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E S D

REF: Ejecutivo para la garantía real 2019-664
Monica Carranza contra Nancy Garzon y otro
Art 8 Decreto 806/2020 Anexos demanda

MONICA LILLYANA CARRANZA TORO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, anexo evidencia del envío por correo electrónico a la señora Nancy Garzón y al Señor Guillermo Garzón de los anexos de la demanda (escritura, letras de cambio, certificado de tradición y libertad).

Ruego se anexe al correo electrónico enviado a su despacho el 25 de septiembre de 2020.

Respetuosamente solicito señor juez de por notificados a los demandados conforme lo establece el artículo antes mencionado.

Lo anterior para los fines correspondientes.

Del señor juez.

Cordialmente,



Dra. MONICA LILLYANA CARRANZA TORO
C.C. No. 52.022.344 de Bogotá
T.P. 334336 C.S.J.

Redactar

Recibidos

Destacados

Postpuestos

Enviados

Borradores 6

[imap]/Sent

Meet

Iniciar una reunión

Unirte a una reunión

Hangouts

Olmeides

Sonia Rondón
Videollamada perdida

Archivos ejecutivo 2019-664 Juz2 Civil Circuito Bogotá



Olmeides Vera <basco52@gmail.com>
para memogars84

mié, 23 sep 15:03 (hace 9 días)

Cordial saludo

En atención a tu solicitud realizada mediante llamada telefónica te envío auto que libro mandamiento de pago 15/09/2019, auto admitió reforma demanda 09/03/2020 y demanda, para tu conocimiento
Quedo atenta acuerdo

2 archivos adjuntos



Responder

Reenviar



JUZGADO: VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

DIRECCION: Calle 12 N. 9-33, Piso 4 Bogotá

NOTIFICACION ARTICULO 201 DEL C.O.P.

Señor (a)

Nancy Esperanza Geron Geron

DIRECCION: Calle 28 Sur L 6825 lot 6 area 50 Bogotá

FECHA DE ENVIO

01 de febrero 2020

FECHA DE PROVIDENCIA

15 noviembre 2019
04 marzo 2020

NATURALEZA DEL PROCESO: Ejecutivo con constitución
No. 2019-664

DTE: Honra Lilyana Cernaño Toro

DDO: Nancy Esperanza Geron Geron

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO DE INMEDIATO DENTRO DE LOS 5 (XXX) 10 () 30 () DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN, DE LUNES A VIERNES, EN EL HORARIO DE 8.A.M. A 1.P.M. Y DE 2.P.M. A 5.P.M., CON EL FIN DE NOTIFICARSE PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA PROFERIDA EN EL INDICADO PROCESO

Empleado Responsable

Parte Interesada

[Firma]

01 de febrero 2020

Nota: En caso de que cualquier usuario llena los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2256 del 2003 del Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO: VENDECUATRO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
DIRECCION: Calle 13 N 9-23 Piso 4 Bogotá Tel: 342309
Correo: coto24@tjccandj.com.co
NOTIFICACION ARTICULO 291 DEL C.G.P

Señor (a) Guillermo Garzon Garzon
DIRECCION: Calle 28 Sur N 66C 25 int 6 Apart 501 Bogotá

FECHA DE ENVIO
01 Septiembre 2020

FECHA DE PROVIDENCIA
15 Noviembre 2019
09 marzo 2020

NATURALEZA DEL PROCESO: Ejecutivo con garantía real
No. 2019-664

DTE: Monica Juliana Carranza Toro
DDO: Guillermo Garzon Garzon y Nancy Esperanza Carranza Carranza

SIRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO DE INMEDIATO DENTRO DE LOS 5 (XXX) 10 () 30 (), DIAS HÁBILES SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN, DE LUNES A VIERNES, EN EL HORARIO DE 8.A.M. A 1.P.M. Y DE 2.P.M. A 5.P.M. CON EL FIN DE NOTIFICARSE PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA PROFERIDA EN EL INDICADO PROCESO

Empleado Responsable

Parte Interesada

[Handwritten Signature]
CC 520773461 B.H.

INSTRUMENTO DE NOTIFICACION
FECHA: 01/09/2020
HORA: 10:00
LUGAR: Bogotá
CIRCUITO: 4
CANTON: VENDECUATRO
CIVIL: 24
CIVIL: 24
CIVIL: 24

Nota: En caso de que cualquier usuario tenga los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2/56 d: 2003 del Consejo Superior de la Judicatura

INT 4 H-304

BOGOTÁ
CORREOS Y TELÉGRAFOS
CORREO # 274 - 26 de Julio de 1954
BOGOTÁ



CERTIFICADO DE ENTREGA

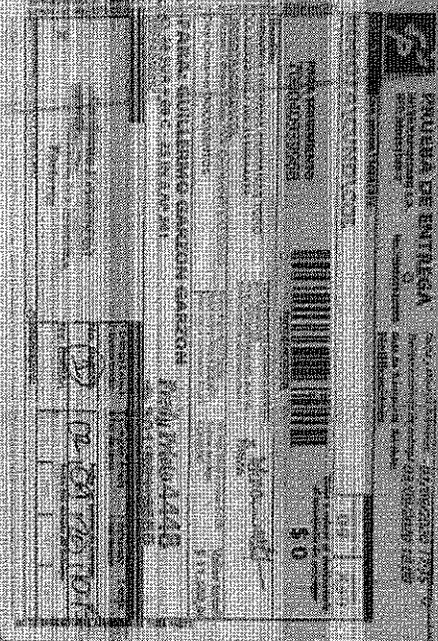


INTERRAPIDO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones No. 9128 y establecido en el Colegio General del Proceso, se permite utilizar el servicio de envío de correo con las siguientes características:

Nombre y Hora de Admisión	02/09/2020 17:35:00
Ciudad de Origen	BOGOTÁ CUNDICOL
Ciudad de Destino	BOGOTÁ CUNDICOL
Dice Contener	DOCUMENTOS
Observaciones	COTEJADO Y VERIFICADO
Centro Servicio Origen	2221 - FTO/BOGOTÁ CUNDICOL AV. ORA 97# 23 G - 04

REMITENTE	
Nombre y Apellidos (Razón Social)	Identificación
MÓNICA LILLYANA CARRANZA TORO	52022344
Dirección	Teléfono
KR 36 # 25 H - 59 IN 4 AP 504	3116544422

DESTINATARIO	
Nombre y Apellidos (Razón Social)	Identificación
GUILLELMO GARZON GARZON	3223406995
Dirección	Teléfono
CL 28 SUR # 68 C - 25 IN 6 AP 501	3215406995



ENTREGADO A:	
Nombre y Apellidos (Razón Social)	SELLO DE CORRESPONDENCIA
Identificación	Fecha de Entrega
1	02/09/2020

CERTIFICADO POR:	
Nombre y Apellidos	Ante cual: Bogotá, Barr
Cargo	LEDER DE OPERACIONES
Identificación	300010761843
Fecha de Emisión	02/09/2020 17:35:00
Código de Envío	INTERRAPIDO

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es confiable y no modificable y el número de guía es único. Puede ser consultado en la página web <http://www.interrapido.com> o al llamar al número de atención al cliente 011 274 2742.

APLICACIÓN DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

www.interrapido.com - servicioalcliente@interrapido.com Bogotá, C. Cámara de Comercio de Bogotá

GLI-LIN 20 PSX 500 5000 Cali 313 256488

No. Consecutivo

JUZGADO VENTICUATRO CIVIL DIRECTO BOGOTÁ
DIRECCION Calle 12 # 9-23 Piso 4 Bto. Com. del 2476 Ciudad. Bogotá, Colombia
Tel. 3121347

NOTIFICACION POR AVISO 232 DEL C.S.P.

Fecha de envío
10 Sep 2019

Señora: Nancy Garzón Garzón
Dirección: Calle 28 Sur # 80-25 Int 6 apt 50 Bogotá
Fecha de providencia

15 de Abril 2019
09 Nov 2019

RADICADO No. 2019-GEU
Naturaleza del proceso: Ejecutivo con garantía real
Demandante: Monica L. Carrero T.
Demandado (s): Nancy Garzón Garzón
Guillermo Garzón Garzón

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día _____ del mes _____ del año _____, Mediante la cual se admite Demanda _____ Libro mandamiento de pago _____ Proferida en el citado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente a la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlos de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO
ANEXO: Copia informal Demanda _____ Anexos _____ Auto admisorio _____ Mandamiento de pago V y omisión refirma demanda.

Responsable

Nombre y Apellidos Monica Liliana Carrero T.

REPUBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO DE ESTADO

Proceso: Expediente 0017841-0001-2019
Rad. No.: 14000-2019-0001-0001

COMPONENTE: PRIMERA SALA DE ADMINISTRACIÓN
DEPARTAMENTO DE LA GUAYANA FRANCESA
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
ARTÍCULO 142 DEL DECRETO 2750 DE 1993 Y
ARTÍCULO 115 DEL DECRETO 2750 DE 1993

**PRIMERO. LÍNEAS MANDAMIENTO DE PROTECCIÓN
LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE PROTECCIÓN
TOTAL EN CONTRA DE LA FALTA DE EJECUCIÓN DE
UNA ORDEN DE PROTECCIÓN DE LA LEY.**

**Respecto De La Línea Mandamiento De Protección
Del Artículo 142 Del Decreto 2750 De 1993**

- 1. Por concepto de multa en mora de pago de \$40.000.000
- 2. Por concepto de costas de litigio de \$10.000.000
- 3. Por los intereses moratorios de \$10.000.000

**Respecto De La Línea Al Cancele De Costas De Litigio
Del Artículo 115 Del Decreto 2750 De 1993**

- 4. Por concepto de costas de litigio de \$10.000.000
- 5. Por concepto de costas de litigio de \$10.000.000

RECEIVED
 COPIA DEL ORIGINAL
 10 SEP 2020
 SECRETARÍA DE JUSTICIA
 Y PENITENCIARIAS

ORADVA

Resolución de la Ley de Cambio sin Interés... (2015) (Art. 13)

13. El contrato de cambio sin interés... (2015) (Art. 13)

14. El contrato de cambio sin interés... (2015) (Art. 13)

Resolución de la Ley de Cambio sin Interés... (2015) (Art. 14)

14. El contrato de cambio sin interés... (2015) (Art. 14)

15. El contrato de cambio sin interés... (2015) (Art. 14)

Resolución de la Ley de Cambio sin Interés... (2015) (Art. 15)

15. El contrato de cambio sin interés... (2015) (Art. 15)

16. El contrato de cambio sin interés... (2015) (Art. 15)

Resolución de la Ley de Cambio sin Interés... (2015) (Art. 16)

16. El contrato de cambio sin interés... (2015) (Art. 16)

17. El contrato de cambio sin interés... (2015) (Art. 16)

18. El contrato de cambio sin interés... (2015) (Art. 16)

Stamp: 0 0 SEP 2015

SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Procedo
Rat. No.

Resolución de la Secretaría de Salud
M. 101 11038 11 20 2020

Teniendo en cuenta que la declaración de emergencia sanitaria contenida en el artículo 71 del Código Federal de Procedimientos Penales...

PRIMERO: ADMITIR POR ÚNICA VEA la solicitud de licencia de funcionamiento de la Clínica Médica...

SEGUNDO: Tenerse en cuenta que el solicitante es responsable del cumplimiento de las obligaciones...

TERCERO: Como queda que los requisitos de la solicitud de licencia de funcionamiento de la Clínica Médica...

CUARTO: Para todos los efectos de derecho, se declara que la presente resolución de la Secretaría de Salud...

NOTIFIQUESE.

SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
11 SEP 2020
SECRETARÍA DE SALUD



INTER-RAPIDISIMO S.A. NIT: 800251369-7
 Fecha y hora de la Admisión: 10/09/2020 04:57 p. m. Factura de Venta POS 2223 - 5105
 Tiempo estimado de entrega: 11/09/2020 06:00 p. m.

DESTINO

BOGOTA\CUND\COL

DESTINATARIO

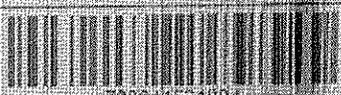
NANCY GARZON GARZON

CL 28 SUR # 68 C - 25 IN 6 AP 501
 3203022360

CC 3203022360

Cod. postal 11081079

**NÚMERO DE GUÍA
 PARA SEGUIMIENTO**



700041531984

Remite a Pos 1 punto 2223 15/09/2020

DATOS DEL ENVÍO

Empaque: SOBRE CARTA
 Vir Comercial: \$ 12.500,00
 Piezas: 1
 Peso x Vol:
 Peso en Kilos: 1
 No. Bolsa:
 No. Folios: 0
 Dice Contener:

LIQUIDACION

NOTIFICACIONES
 Valor Flete: \$ 11.250,00
 Valor Descuento: \$ 0,00
 Valor sobre flete: \$ 250,00
 Valor otros conceptos: \$ 0,00
 Vir imp. otros concpto: \$ 0,00
 Valor total: \$ 11.500,00
 Forma de pago: CONTADO

**Valor comercial - Destinatario
 del sustituto de entrega**

\$ 0

DOCUMENTOS

REMITENTE

GUILLERMO GARZON GARZON

CL 28 SUR # 68 C - 25 IN 6 AP 501
 Cel: 3223406895/ CC 3223406895

BOGOTA\CUND\COL

Nombre y firma

CONTRATO

Mensajería expresa (ley 1369/09) Envios hasta 5 Kilos. El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre, ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa Publicado en www.interrapidisimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. INTER-RAPIDISIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581). DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley.

Observaciones:

SIN VERIFICAR

www.interrapidisimo.com - PQRS: servicioclientedocumentos@interrapidisimo.com
 Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 560-8000 Cel: 321 215-4458
 79887520-9528-4560-a1a5-0ca338-ed2b4

REMITENTE: Entrego este artículo a quien firmo este envío



PRUEBA DE ENTREGA

INTER RARIDISIMO S.A.
NIT: 0002514957

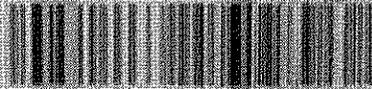
Nº 700041531984

Fecha de Emisión: 10/09/2020 16:57
Fecha de Pago: 11/09/2020 12:00
Fecha de Transmisión:
Fecha de Cierre:

Cod. postal: 10441070

BOGOTA\CUND\COL

PARA SEGUIMIENTO
700041531984



700041531984

Valor a cobrar al destinatario
al momento de entrega

\$ 0

Remite:

GUILLERMO GARZON GARZON
CC 3223406895 / Tel: 3223406895
BOGOTA\CUND\COL

Destinatario:
Código Postal:
Código de Envío:
Código de Seguro:

Valor Total:
Pagos:

Peso: 1 Falso Kilos: Vlr Comercial:

Desc. Combustible DOCUMENTOS

Valor Total:

\$ 11.500,00

PARA: NANCY GARZON GARZON

CL 28 SUR # 68 C - 25 IN 6 AP 501
3203022160/

CC 3203022160

No. Gestión:

No. Gestión:

Handwritten signatures and stamps

Observaciones:

No. Consecutivo

JUZGADO VEREDICADO CIVIL DEL CIRCUITO OCCIDENTAL
DIRECCION Calle 12 N.º 9-23 P.O. 1510 (Carrera 24 y 17) San José, República de Costa Rica
Tel. 3421344

NOTIFICACION POR AVISO 232 DEL C.C.P.

Fecha de envío
10 Sep 2020

Señoría: Guillermo Garzón Garzón
Dirección: Calle 26 Sur V 66C 25 int 6 Apdo 301 Bto

Fecha de providencia: 15 Nov 2019
09 Nov 2020

RADICADO No. 2019-664

Naturaleza del proceso: Ejecutivo con garantía real

Demandante: Monica L. Carranza T.

Demandado (s): Guillermo Garzón Garzón
Nancy Esperanza Garzón Garzón

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 15^o del mes de Nov 2019 del año 2019. Mediante la cual se: Admite Demanda Dijo mandamiento de pago
Proferida en el citado proceso. y admita reformo demanda.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este ultimo podrá manifestar lo que considere pertinente defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO
ANEXO Copia Informal: Demanda Anexos Auto admisorio Mandamiento de pago y Admisión reformo demanda.

Responsable

Nombre y Apellidos

[Handwritten Signature]
Monica L. Carranza T.



Proceso: 288ativa con Título Hipotecario
Rad. Nro: 1103131032404100000

Señalando que los Bancos de América, C.A. y
Banco de la Nación, C.A., en virtud de la
deber de y por el carácter de...
el depósito de los artículos 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58
del Código de Comercio...

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en virtud de la
LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL que se otorgó en el
y en contra de Banco de la Nación, C.A. y Banco de América, C.A.
y de que se otorgó de dicho...

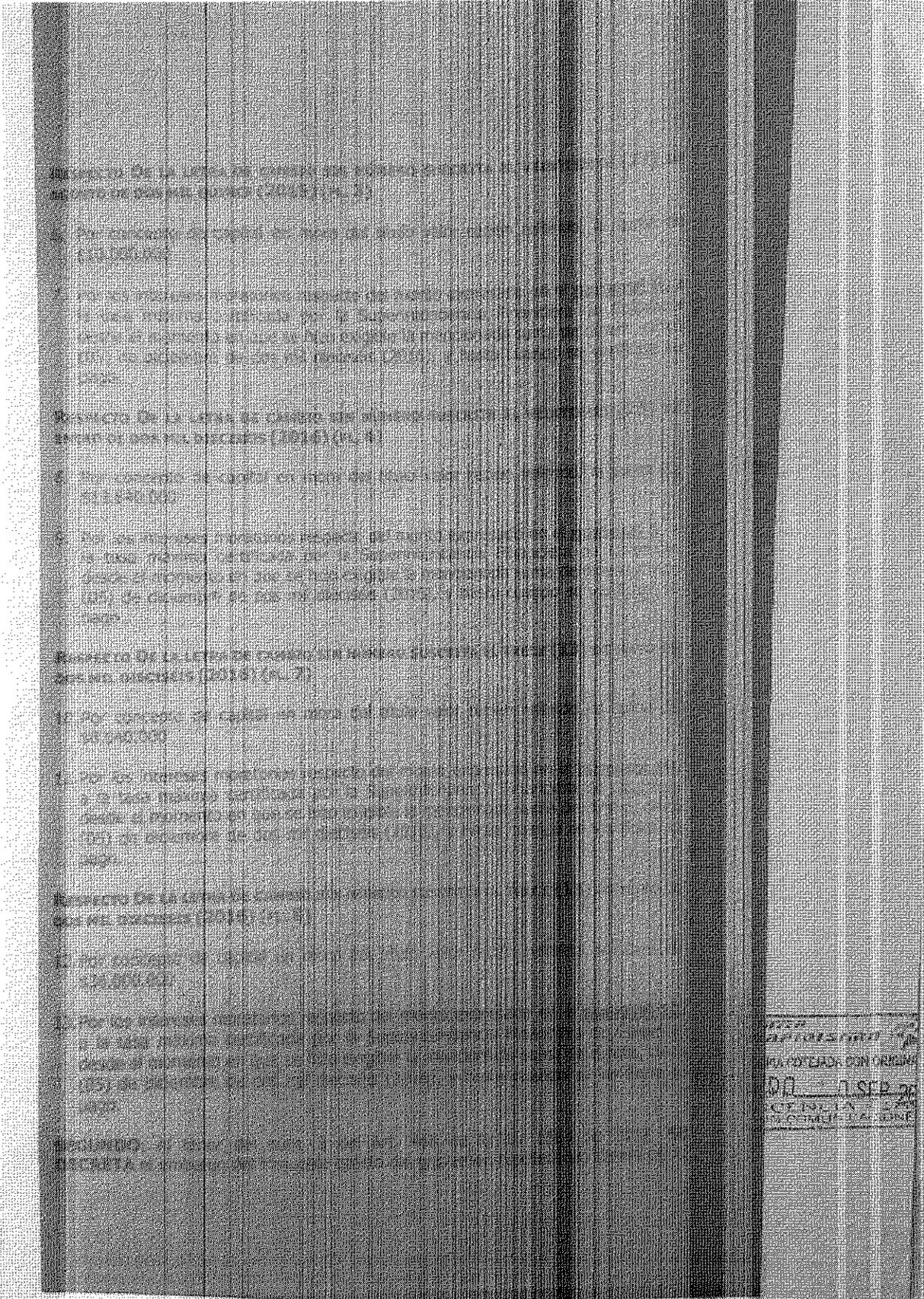
RESPECTO DE LA LETRA DE CAMBIO que se otorgó en virtud de
del artículo 203 (N. 3)

1. Por concepto de capital en el año del...
\$10.000.000
2. Por concepto de intereses de mora...
del año...
del 50% reportado...
3. Por concepto de intereses...
la tasa...
Financiera de Colombia...
del nueve (9%) y hasta...

RESPECTO DE LA LETRA DE CAMBIO que se otorgó en virtud de
del artículo 203 (N. 3)

1. Por concepto de capital en el año del...
\$6.000.000
2. Por concepto de intereses...
la tasa...
del...
(3%) de...
del...

RECEIVED
CASA CON ORIGEN
5-9 SEP 2020
C. T. A.
MUNICIPAL



REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA DE INTERIORES
BOGOTA
7 SEP 20
CENTRAL
COMUNICACION

... y en consecuencia, se debe declarar la nulidad de lo actuado en el presente proceso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Código General del Proceso, en relación con el artículo 170 del mismo Código.

TERCERO: NOTIFIQUESE a los señores Jueces de la Sala IV del Tribunal General de lo Contencioso Administrativo, para que se pronuncie sobre el presente recurso de nulidad.

En este sentido, se recomienda que el demandante presente las excepciones de tiempo al momento de formular las solicitudes de nulidad, para que el Jefe de la Sala IV del Tribunal General de lo Contencioso Administrativo pueda emitir un pronunciamiento.

CUARTO: Se RECONOCE a Marco Antonio Carrero el cargo de Jefe de la Sala IV del Tribunal General de lo Contencioso Administrativo, en caso de presentarse el cambio de Jefe de Sala.

QUINTO: Se previene a los señores Jueces de la Sala IV del Tribunal General de lo Contencioso Administrativo, para que se pronuncie sobre el presente recurso de nulidad, en el término de diez días hábiles, a contar desde la fecha de la presente providencia.

NOTIFIQUESE.

[Firma]
HELENA MARIANA LANCETTI
JEFESALA

BOGOTÁ, D.C., 08 de Septiembre de 2020.

Señor Jefe de la Sala IV del Tribunal General de lo Contencioso Administrativo

Señor Jefe de la Sala III del Tribunal General de lo Contencioso Administrativo

Señor Jefe de la Sala II del Tribunal General de lo Contencioso Administrativo

Señor Jefe de la Sala I del Tribunal General de lo Contencioso Administrativo

Señor Jefe de la Sala V del Tribunal General de lo Contencioso Administrativo

Señor Jefe de la Sala VI del Tribunal General de lo Contencioso Administrativo

Señor Jefe de la Sala VII del Tribunal General de lo Contencioso Administrativo

Señor Jefe de la Sala VIII del Tribunal General de lo Contencioso Administrativo

Señor Jefe de la Sala IX del Tribunal General de lo Contencioso Administrativo

Señor Jefe de la Sala X del Tribunal General de lo Contencioso Administrativo

Señor Jefe de la Sala XI del Tribunal General de lo Contencioso Administrativo

Señor Jefe de la Sala XII del Tribunal General de lo Contencioso Administrativo

Señor Jefe de la Sala XIII del Tribunal General de lo Contencioso Administrativo

Señor Jefe de la Sala XIV del Tribunal General de lo Contencioso Administrativo

Señor Jefe de la Sala XV del Tribunal General de lo Contencioso Administrativo

Señor Jefe de la Sala XVI del Tribunal General de lo Contencioso Administrativo

Señor Jefe de la Sala XVII del Tribunal General de lo Contencioso Administrativo

Señor Jefe de la Sala XVIII del Tribunal General de lo Contencioso Administrativo

Señor Jefe de la Sala XIX del Tribunal General de lo Contencioso Administrativo

Señor Jefe de la Sala XX del Tribunal General de lo Contencioso Administrativo

RECEBIDO
SECRETARIA DE JUSTICIA
08 SEP 2020
C/ N. 111
N. 111

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA

Proceso: 11001-33-00000-2013-00000-00000
Señor: JUAN PABLO GONZALEZ

TERCERO: Tener presente que el demandante es el representante legal de la sociedad demandada, por lo tanto, el presente proceso se tramita en el nombre de la sociedad demandada.

PRIMERO: Admitir por haberse verificado la existencia de la demanda.

SEGUNDO: Tener presente que el demandante es el representante legal de la sociedad demandada, por lo tanto, el presente proceso se tramita en el nombre de la sociedad demandada.

TERCERO: Como parte que se encuentra representada por el representante legal de la sociedad demandada, el demandante no puede alegar desconocimiento de la demanda, por lo tanto, el presente proceso se tramita en el nombre de la sociedad demandada.

CUARTO: Por tanto, se declara admisible la demanda, en el nombre de la sociedad demandada, por lo tanto, el presente proceso se tramita en el nombre de la sociedad demandada.

NOTIFICOSE.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA

RECEBIDO
SECRETARÍA GENERAL
11 SEP 2013
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA



INTER RAPIDISIMO S.A. NIT: 800251569-7

Fecha y Hora de Admisión: 10/09/2020 04:51 p. m. Factura de Venta POS 2223 - 5103

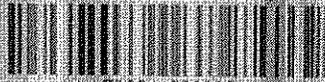
Tiempo estimado de entrega: 11/09/2020 06:00 p. m.

DESTINO
BOGOTA\CUND\COL

DESTINATARIO GUILLERMO GARZON GARZON
CL 28 SUR # 68 C - 25 IN 6 AP 501
3223406895

CC 3223406895 Cod postal: 110841072

**NÚMERO DE GUÍA
PARA SEGUIMIENTO**



700041330806

Fecha de Emisión: 2020-09-10 04:51:00

DATOS DEL ENVÍO

Empaque: SOBRE CARTA
Vir. Comercial: \$ 12.500.00
Piezas: 1
Peso x Vol:
Peso en Kilo: 1
No. Bolsas:
No. Folios: 0
Dice Contener:

LIQUIDACIÓN

NOTIFICACIONES
Valor Flete: \$ 11.250.00
Valor Descuento: \$ 0.00
Valor sobre flete: \$ 250.00
Valor otros conceptos: \$ 0.00
Vir Imp. otros conceptos: \$ 0.00
Valor total: \$ 11.500.00
Forma de pago: CONTADO

Valor Total a Pagar: \$ 11.500.00

\$ 0

DOCUMENTOS

REMITENTE GUILLERMO GARZON GARZON
CL 28 SUR # 68 C - 25 IN 6 AP 501
Cel: 3223406895 / CC 3223406895

BOGOTA\CUND\COL

X
Nombre y firma

CONTRATO

Mensajería expresa. (Ley 1369/09) Envíos hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario con su firma o la de quien actúa en su nombre. ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa Publicado en www.interrapidisimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. INTER RAPIDISIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (Ley 1260) por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (Ley 1581). DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3033/11 y la ley.

Observaciones:

VERIFICADO Y COTEJADO

www.interrapidisimo.com - QR: servicioclientes.interrapidisimo.com
Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 / BX 560-5000 Cel: 322 353 4415
836ff674-711e-4032-ad61-19c0ab44ccdb



PRUEBA DE ENTREGA

INTER KAPOISIMO S.A
NIT 900215447

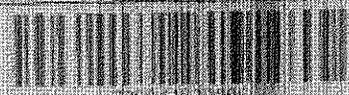
No TODOS LOS

Fecha de Emisión: 11/09/2010 16:57
Fecha de Validación: 11/09/2010 18:00
Código de Transacción: 00000000000000000000

Código Postal: 110041470

BOGOTÁ \ CUND \ COL

PARA SEGUIMIENTO



\$ 0

Remite:
GUILLERMO GARZON GARZON
CC 3223406895 / Tel 3223406895
BOGOTÁ \ CUND \ COL

[Signature]
Firma

Piezas: Peso Kilos: Vlr Comercial:
Tipo Contenido: DOCUMENTOS

Valor total:
\$ 11.500.000

PARA: GUILLERMO GARZON GARZON

CL 20 SUR # 68 C - 25 IN 6 AP 501
3223406895

CC 3223406895

No Gestionado

Fecha del último de Entrega

11/09/2010

No Gestionado

Motivo:

[Signature]
3223406895

NOTIFICACION POR AVISO 287 DEL C.G.P.

Fecha de envío

Señor(a) Nancy Garzon Garzon
Dirección: Calle 23 Sur N. 58 C 25 Interior 3 APTO 501 Bogotá

16/09/20

Fecha de providencia 14/09/2019 y 09/03/2020

RADICADO No 2019-064

Naturaleza del proceso: Ejecutivo con garantía real

Demandante: Monica Lillyana Carranza Toro

Demandado (s): Nancy Garzón Garzón y Guillermo Garzón Garzón

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 14/09/2019 y 09/03/2020, mediante la cual se: Admite Demanda Libro mandamiento de pago y se admitió reforma de la demanda, proferida en el citado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlos de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO
ANEXO: Copia informal Demanda Anexos Auto admisorio Mandamiento de pago y admisión reforma demanda

Parte interesada

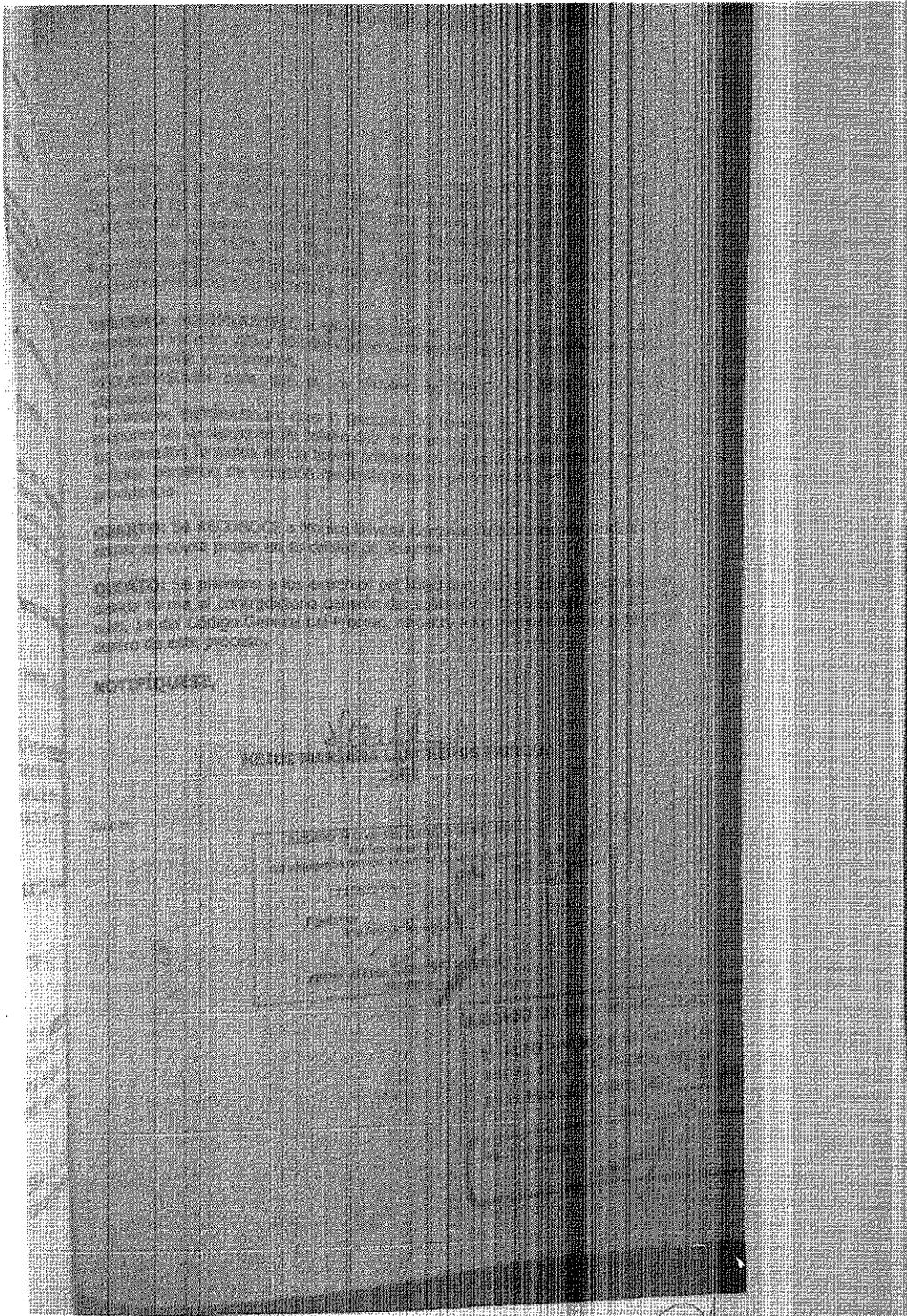
Nombre y Apellidos: Monica Lillyana Carranza Toro
C.C. 52.022.344 Bogotá

[Illegible text due to heavy noise and low contrast in the scan]

CENTRO
ALAS E COLUMBIAS
 17 SEP 2020
 Calle No. 1420 Sur 100
 B-134 Bogotá Col. 115000-40-23
 819-270-5000 Bogotá, C.C.

Por el presente se declara que el/los suscritos/a
se encuentran en posesión de la propiedad de
la finca que se describe a continuación:
1. Por el Sr. Juan Carlos Rodríguez
C.I. 10.000.000
2. Por el Sr. Juan Carlos Rodríguez
C.I. 10.000.000
3. Por el Sr. Juan Carlos Rodríguez
C.I. 10.000.000
4. Por el Sr. Juan Carlos Rodríguez
C.I. 10.000.000
5. Por el Sr. Juan Carlos Rodríguez
C.I. 10.000.000
6. Por el Sr. Juan Carlos Rodríguez
C.I. 10.000.000
7. Por el Sr. Juan Carlos Rodríguez
C.I. 10.000.000
8. Por el Sr. Juan Carlos Rodríguez
C.I. 10.000.000
9. Por el Sr. Juan Carlos Rodríguez
C.I. 10.000.000
10. Por el Sr. Juan Carlos Rodríguez
C.I. 10.000.000
11. Por el Sr. Juan Carlos Rodríguez
C.I. 10.000.000
12. Por el Sr. Juan Carlos Rodríguez
C.I. 10.000.000
13. Por el Sr. Juan Carlos Rodríguez
C.I. 10.000.000
14. Por el Sr. Juan Carlos Rodríguez
C.I. 10.000.000
15. Por el Sr. Juan Carlos Rodríguez
C.I. 10.000.000
16. Por el Sr. Juan Carlos Rodríguez
C.I. 10.000.000
17. Por el Sr. Juan Carlos Rodríguez
C.I. 10.000.000
18. Por el Sr. Juan Carlos Rodríguez
C.I. 10.000.000
19. Por el Sr. Juan Carlos Rodríguez
C.I. 10.000.000
20. Por el Sr. Juan Carlos Rodríguez
C.I. 10.000.000

COLOMBIA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA
Y RIEGOS
SEI 2171



COTEVADO
ALAS DE COLOMBIA S.A.S
CALLE 115 # 100 A
17 SEP 2020
CALLE 10 No. 144, BOGOTÁ
Tel. 334 8837 - Cor. 312 500 48 23
313 279 38 36 - BOGOTÁ D.C.



JUZGADO 24 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
 DIRECCION Calle 12N. 9 - 23 Piso 4 Bogotá
 CORREO ELECTRONICO col02401@conocj.ramajudicial.gov.co

TELÉFONO 3421344

NOTIFICACION POR AVISO 252 DEL C.S.P

Fecha de envío

16/09/20

Señoría: Guillermo Garzon Garzon
 Direccion: Calle 28 Sur N. 68 C 25 Interior 6 APTD 501 Bogotá

Fecha de providencia 14/09/2019 y 09/03/2020

RADICADO No 2019-664

Naturaleza del proceso: Ejecutivo con garantía real
 Demandante: Monica Lillyana Carranza Toro
 Demandado (s): Nancy Garzon Garzon y Guillermo Garzon Garzon

Por medio de este aviso lo notifico la providencia catalogada el día 14/09/2019 y 09/03/2020, mediante la cual se Admitió Demanda _____, Libro mandamiento de pago _____ y se admitió reforma de la demanda, proferida en el citado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlos de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar si que considere pertinente defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

ANEXO: Copia informal: Demanda _____ Anexos _____ Auto admisorio _____ Mandamiento de pago _____ X _____ y admisión reforma demanda

Parte interesada

[Handwritten signature]

Nombre y Apellidos: Monica Lillyana Carranza Toro
 C.C. 52.022.344 Bogotá

COPIADO
 ANEXO DE COPIADO S.A.S.
 11 SEP 2020
 Calle 120 No. 9-23 Piso 4 Bogotá
 Tel: 3421344 Fax: 3421344
 018 278 8535 Bogotá D.C.
[Handwritten signature]

[Illegible text from the document body, appearing as a dense grid of characters.]

COMPTON
 17 SEP 2020
 Compton Inc. 14-00 Lualaba
 Tel: 548-0377 Cel: 913-210-4083
 2020-09-17 10:23:00

Señor
JUEZ 24 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E S D

Referencia: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real No. 2019 - 664
Monica L. Carranza contra Nancy Garzon y Guillermo Garzon
Notificaciones art 291 y 292 C.G.P.

MONICA LILLYANA CARRANZA TORO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a usted con el propósito de poner en su conocimiento los trámites efectuados con el objetivo de notificar personalmente y por aviso (citatorios art 291 C.G.P. y Avisos art 292 C.G.P. enviados dos veces, con sus recibos, cotejos y certificaciones positivas correspondientes) a los demandados Nancy Garzon Garzon y Guillermo Garzon Garzon

Lo anterior para los fines correspondientes.

Del señor Juez,

Cordialmente,



Dra. MONICA LILLYANA CARRANZA TORO
CC. No. 52.022.344 de Bogotá
T.P. 334386 C.S.J.

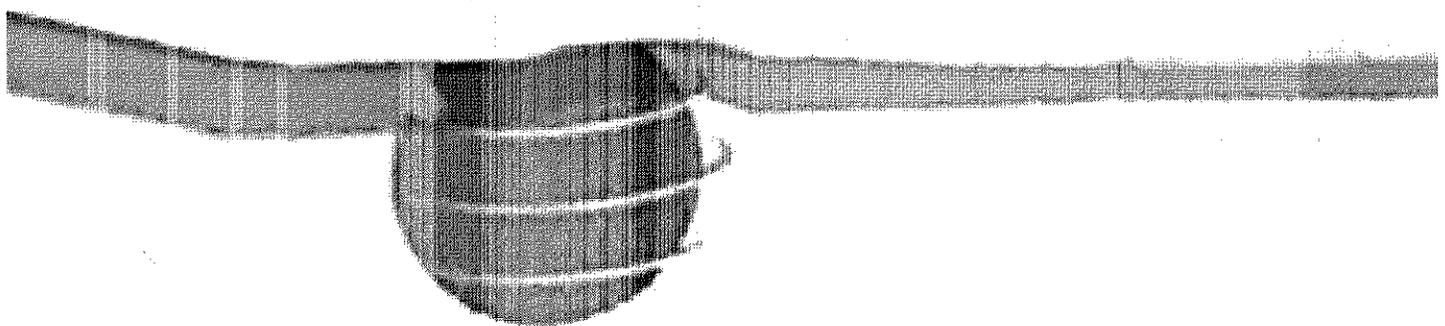
ALAS DE COLOMBIA

MENSAJERIA EXPRESA

NIT. 900.119.300-5

B.C

FECHA	17/9/2020		
REMITENTE:	Juzgado 24C		
<input type="checkbox"/> 291	<input checked="" type="checkbox"/> 292	RAD. No.	201
DICE CONTENER:	AUTO	MANI	
DEMANDA <input type="checkbox"/>	ADMISORIO <input type="checkbox"/>	D	
ENVIADO POR:	y admision		TELEFI
Reforma de demanda			
PUNTO DE RECEPCION:			



ALAS DE COLOMBIA

N

Fecha de entrega: SEI

LA CIVIL DE

ALAS DE COLOMBIA

MENSAJERÍA EXPRESA

NIT. 900.119.390-5

Cal
s.clier

FECHA	17/9/2020		
REMITENTE:	Juzgado 24C.		
<input type="checkbox"/> 291	<input checked="" type="checkbox"/> 292	RAD. No.	2019
DICE CONTENER:			
DEMANDA	<input type="checkbox"/>	AUTO ADMISORIO	<input type="checkbox"/> MANDAI DE F
ENVIADO POR	Comisión		TELÉFON
Reforma de demanda en e			
PUNTO DE RECEPCIÓN:			

ALAS DE COLOMBIA

NO

Fecha de entrega: SEF

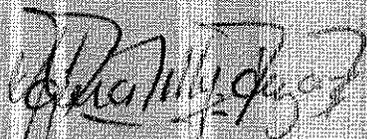
MONICA LILLYANA CARRANZA TORO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de:

- 1) Solicitarle se ordene la corrección del auto de fecha 21 de septiembre 2020 en el cual se resolvió "No se tiene en cuenta las diligencias de notificación allegadas por la demandante como quiera que no se incluyó la totalidad del extremo pasivo en los citatorios remitidos"; ruego se observe con detenimiento la página 3 del correo electrónico enviado el 03 septiembre 2020, citatorio de notificación art 291 al señor Guillermo Garzon, para este demandado si se incluyó la totalidad del extremo pasivo, y el aviso de notificación art 292 remitido por correo electrónico de fecha 25 sept 2020 fue debidamente certificada su entrega.
- 2) Solicitarle se observe en la evidencia del archivo adjunto el envío por correo electrónico de fecha 23 sept 2020 a la demandada Nancy Garzón y la confirmación del recibido de conformidad de los autos de fecha 15 noviembre 2019, 09 de marzo 2020 y la demanda.
- 3) Solicitarle se observe en la evidencia adjunta el envío por correo electrónico de fecha 23 sept 2020 al demandado Guillermo Garzón de los autos de fecha 15 noviembre 2019, 09 de marzo 2020 y la demanda.
- 4) Ruego señor juez se de por notificados a los demandados dentro del proceso de la referencia

Lo anterior para los fines correspondientes.

Del señor Juez,

Cordialmente,



Dra. MONICA LILLYANA CARRANZA TORO
CC. No. 32.022.344 de Bogotá
T.P. 334336 C.S.J

Impreso el 24 de Octubre de 2019 a las 03:00:46 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No debe verse en su totalidad en la parte de repeticion de la misma pagina

CIRCULO REGISTRAL 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO BOGOTA D.O. TITULO BOGOTA D.O. VEREDA BOGOTA D.O.
FECHA APERTURA 20-08-1987 RADICACION 57-6002 CON HOJAS DE CERTIFICADO DE 14-14-1987
CODIGO CATASTRAL AAAD000ARZE000 CATASTRAL AND EN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO ACTIVO

DESCRIPCION CABIDA Y LINDEROS

APTO 201 N 18 EST. UNICADO EN EL QUINTO PISO CON ANCHA BALTA DE 72.50 MTS 2 AREA PRIVADA DE 47M² 20 COEFICIENTE 0.20 25
N CUYOS LINDEROS UBERAN EN LA ESCRITURA N 181 DEL 27-04-1987 NOTARIA 1 DE BOGOTA SEGUN DECRETO 1711 DEL 08-07-84
COMPLEMENTACION
COMPLEMENTACION 60-108082 DE URBANIZADORA CAPELLANA MAZUERA & CIA LTDA. ADQUIRIDO POR COMPRA A URBANIZACION FLORALIA MAZUERA POR ESCRITURA N 467 DEL 28 DE AGOSTO DE 1985 NOTARIA 1 DE BOGOTA REGISTRADA EN LA MATRICULA 050216073
URBANIZACION FLORALIA & CIA EN LA CIUDADACION ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A URBANIZACION E INVERSIONES SAN GAYETANO S.A. POR MEDIO DE ESCRITURA 20681 DEL 22 DE MAYO DE 1970 NOTARIA 1 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 08-08842 CATASTRAL POR COMPRA MICHELE SA JARAMILA & CIA LTDA POR ESCRITURA 754 DEL 24 DE OCTUBRE DE 1986 NOTARIA 4 DE BOGOTA ESTABA ADQUIRIDO POR APORTE DE DECIA MICHELE SA MARTIN POR RECTIFICACION DEL 14 DE JULIO DE 1988 NOTARIAS DE BOGOTA

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipi Predio URBANO
E/CALLE 20 N 880 25 B/S AP 501 DIRECCION CATASTRAL
1, CALLE 20 N 880 25 B/S AP 501 N 18

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integracion y otros)
50S-1063581

ANOTACION Nro 001 Fecha 14-04-1987 Radicacion 50-112

Doc. ESCRITURA 1814 del 27-04-1987 NOTARIA 1 DE BOGOTA

VALOR ACTO 50

ESPECIFICACION 38 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio) (Titular de contenido incompleto)

A. URBANIZADORA CAPELLANA MAZUERA Y CIA LTDA

ANOTACION Nro 002 Fecha 24-04-1987 Radicacion 20-03

Doc. ESCRITURA 2273 del 12-04-1987 NOTARIA 1 DE BOGOTA

VALOR ACTO \$240 500 000

ESPECIFICACION 121 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio) (Titular de contenido incompleto)

DE URBANIZADORA CAPELLANA S.A

A. AHORRANOS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION Nro 003 Fecha 10-04-1987 Radicacion 150-11004

Doc. ESCRITURA 7467 del 08-11-1980 NOTARIA 1 DE BOGOTA

VALOR ACTO \$13 800 000

ESPECIFICACION 101 COMPRA VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio) (Titular de contenido incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICIÓN

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191024898524732887

Nro Matricula: 605-1063581

Página 2

Impreso el 24 de Octubre de 2019 a las 03:00:46 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE URBANIZADORA CAPELLANÍA S.A

A: DIAZ CANO EDILBERTO

ANOTACION: Nro 804 Fecha: 10-12-1990 Radicación: 1990-87888

Doc: ESCRITURA 7467 del 08-11-1990 NOTARIA 1 de BOGOTÁ

VALOR ACTO: \$7.489.000

ESPECIFICACION: 210 HIPÓTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio; Titular de dominio incompleto)

DE DIAZ CANO EDILBERTO

A: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 905 Fecha: 31-07-1992 Radicación: 4623

Doc: ESCRITURA 2446 del 18-08-1992 NOTARIA 1 de SANTAFÉ DE BOGOTÁ

VALOR ACTO: \$2.053.995.563.84

ESPECIFICACION: 909 OBLIGACION HIPOTECA ESS: 2373 DEL 12-04-90 43 INMUEBLES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio; Titular de dominio incompleto)

DE AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA

A: URBANIZADORA CAPELLANÍA

ANOTACION: Nro 806 Fecha: 16-12-1993 Radicación: 83925

Doc: ESCRITURA 8529 del 26-11-1993 NOTARIA 1 de BOGOTÁ

VALOR ACTO: \$6.000.000

ESPECIFICACION: 210 HIPÓTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio; Titular de dominio incompleto)

DE DIAZ CANO EDILBERTO

A: OCCIDENTAL DE COLOMBIA INC

ANOTACION: Nro 907 Fecha: 02-03-1994 Radicación: 15029

Doc: ESCRITURA 474 del 01-02-1994 NOTARIA 37 de BOGOTÁ

VALOR ACTO: \$7.489.000

Se cancela anotación No. 4

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio; Titular de dominio incompleto)

DE AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA

A: DIAZ CANO EDILBERTO

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 04-07-2003 Radicación: 2003-49839

Doc: ESCRITURA 205 del 12-03-2003 NOTARIA 66 de BOGOTÁ D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 003 / REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL E.S.G. 1614

DEL 07-04-87 LA CUAL TIENE POR OBJETO SOMETER A MULTIFAMILIARES MIENTA PH A LAS NORMAS QUE REGULAN LA PH. 127879 DEL 03-

03-2001 ASI COMO A LAS DEMAS NORMAS QUE LA MODIFICARN, COMPLEMENTEN O REGLAMENTEN

Impreso el 24 de Octubre de 2019 a las 03:00:48 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio-Titular de dominio incompleto)

A: MULTIFAMILIARES MILENTA PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 11-04-2007 Radicación: 2007-13340

Doc: ESCRITURA 8420 del 19-11-1988 NOTARIA 01 de BOGOTÁ D.C.

VALOR ACTO: \$8.000.000

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES; USO CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio-Titular de dominio incompleto)

DE: OCCIDENTAL DE COLOMBIA INC.

A: DIAZ CANO EDILBERTO

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 17-05-2007 Radicación: 2007-43996

Doc: ESCRITURA 2275 del 25-04-2007 NOTARIA 13 de BOGOTÁ D.C.

VALOR ACTO: \$46.800.000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA; O) 23 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ CANO EDILBERTO

A: GARZON GARZON GUILLERMO

CCP 52025442 X

A: GARZON GARZON JUAN CAMILO

CCP 52032806 X

A: GARZON GARZON NANCY ESPERANZA

CCP 52076878 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 17-05-2007 Radicación: 2007-43996

Doc: ESCRITURA 2275 del 25-04-2007 NOTARIA 13 de BOGOTÁ D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA; D204 HIPOTECA ABIERTA CON LIMITE DE CUANTIA DE CREDITO A FAVOR DELS POR \$30.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio-Titular de dominio incompleto)

DE: GARZON GARZON GUILLERMO

CCP 52025442 X

DE: GARZON GARZON JUAN CAMILO

CCP 52032806 X

DE: GARZON GARZON NANCY ESPERANZA

CCP 52076878 X

A: COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE CAFAM-COOPCAFAM

NOTA 8001193030

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 09-14-2013 Radicación: 2013-13012

Doc: ESCRITURA 1468 del 21-03-2013 NOTARIA TRECE 4- BOGOTÁ D.C.

VALOR ACTO: \$50.000.000

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES; USO CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE CAFAM-COOPCAFAM

NOTA 8001193030

A: GARZON GARZON GUILLERMO

CCP 52025442 X

A: GARZON GARZON JUAN CAMILO

CCP 52032806 X

Impreso el 24 de Octubre de 2019 a las 03:00:46 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos
USUARIO: Raulaach

TURNO: 2019-426488 FECHA: 2-10-2019

EXPEDIDO EN BOGOTÁ



El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN A YUB



RECIBO DE PAGO
Certificado de Pago

CERTIFICADO DE PAGO

Consecutivo No.	2019101151591
CIRCULO EMISOR	BUCOTA ZONA SUR SUR
Recibo No.	2019101151591
Fecha	24/07/21 19:03:00 (UTC-05:00)
PIN	191024808524732697
KIOSCO	10310
VALOR	\$ 46.800,00

Comprado por

Documento C.C. N°

El Certificado se expide de acuerdo a los datos suministrados.

PIN: 191024808524732697 - MATRÍCULA: 008-1023681 - BUCOTA ZONA SUR SUR

El PIN tiene una vigencia de (30) días a partir de su emisión. Para verificar este certificado visite <http://enri.tondopago.gov.ec> con el número CIM generado.

REF: Ejecutivo para la garantía real 2019-664
Monica Carranza contra Guillermo Garzón y otro
Art 8 Decreto 806/2020

MONICA LILLYANA CARRANZA TORO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, bajo la gravedad de juramento, respetuosamente me dirijo a usted con el propósito de informar a su despacho la forma como active los correos electrónicos de los demandados con las evidencias correspondientes, conforme lo indicado en el art 8 del Decreto 806 de 2020 que a la letra dice:

Artículo 8. Modificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente, siempre podrán efectuarse con el envío de la correspondencia respectiva, como mensaje de texto o correo electrónico o todo que suministre el interesado, en que se realice la notificación en notificación por medio de correo electrónico o correo fijo o virtual. Los señores que deban notificarse para el presente se encuentran en el anexo número 14800.

El interés en firmar bajo la gravedad de juramento, que se declara al iniciar con el presente, es la dirección electrónica o correo electrónico correspondiente al juzgado para que se envíen los mensajes de texto con la cédula y se haga las diligencias correspondientes, particularmente las comunicaciones referidas a la persona por notificar.

1. En enero de 2020 la señora Nancy Garzon me llamó a mi celular con el fin de averiguar la cantidad de dinero que se adeudaba a la fecha en el crédito hipotecario respaldado con la escritura número 3553 de fecha 23 de octubre de 2013, y la letra suscrita en la misma fecha, el 13 de diciembre de 2014, 27 de agosto de 2015, 23 de enero de 2016, 13 de mayo de 2016.
2. Estuvimos hablando de las diferentes posibilidades de acuerdo para cumplir la obligación y para que yo pudiera enviar los borradores de los autos a dirigí al Despacho, la señora Nancy Garzon me facilitó su correo electrónico.
3. Al buscar en "Buscar en el correo electrónico" por Nancy me arrojó el correo nancygarzon@gmail.com (Foto pag. 4). Mi correo electrónico como lo informo en la demanda es pasvoco@gmail.com, aparece como Olmedes Vera, él es mi esposo.
4. Envié correo electrónico el día 20 de agosto 2020 a Nancy Garzon, y sostuvimos una conversación por ese medio, en el cual me envía números de celulares tanto de ella como de Guillermo Garzón, su hermano. (Fotos pag 2, 4, 5)
5. Al guardar los números aportados en los wassap se observan las fotos de fondo de Nancy y Guillermo Garzon. (Fotos Pág. 3 y 6)
6. Envié mensaje de wassap a Guillermo Garzón solicitándole me facilitara su correo electrónico y él me contestó "mi correo es memogars84@gmail.com". (Foto pag. 7)
7. El día 23 de septiembre de 2020 a las 9:03 am envié correo electrónico para notificación en la forma indicada por el art 8 del Decreto 806 de 2020 de la demanda, los autos mandamiento de pago y adhesion reforma demanda a

8. El mismo día 23/09/2020 a las 15:03 envió correo electrónico para notificación en la forma indicada por el art 5 del Decreto 806 de 2020 de la demanda, los autos mandamiento de pago y admisión reforma demanda al señor Guillermo Garzón Garzón, debidamente recibido por el destinatario. Anexo fotos.

9. Por lo anterior respetuosamente solicito señor juez de por notificados a los demandados Nancy Garzón Garzón y Guillermo Garzón Garzón.

10. De no ser suficientes para su despacho las evidencias allegadas sobre la forma como se obtuvo los correos electrónicos de los demandados, ni los trámites efectuados mediante envíos certificados y cotejados de las notificaciones art 291 y 292 C.G.P para los dos demandados, ruego se ordene su emplazamiento de manera prioritaria.

Lo anterior para los fines correspondientes.

Del señor Juez,

Cordialmente,



Dra. MONICA LILLYANA CARRANZA TORO
CC No. 52022344 de Bogotá
T.P. 334336 C.S.J.

Mié 7/10/2020 3:38 PM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (9 MB)

escritura pública 3583.pdf; letras de cambio nancy.pdf;

Continuacòn archivos adjuntos a la demanda enviados para su correspondiente notificación a los correos electrónicos puestos en su conocimiento.

Lo anterior para los fines correspondientes.

MATRICULA INMOBILIARIA	585 1163381	CODIGO CATASTRAL	035 751 130
		MUNICIPIO	VEREDA
UBICACION DEL PREDIO	BOGOTA D.C.		
URBANO	X	NOMBRE O DIRECCION	
RURAL		CL 28 SUR 68C 25 IN 0 AP 501	

DOCUMENTO				
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
ESCRITURA	3583 C	03/10/15	Notaria 64	BOGOTA D.C.

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO		
CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
204	HIPOTECA ABIERTA	\$ 6003000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO		No. DE IDENTIFICACION
GUILERMO GARZON GARZON		90873742
NANCY ESPERANZA GARZON GARZON		9075676
MONICA LILIAN CARRANZA TORO		9072244



Este es el original para su uso exclusivo en la escritura pública. No tiene validez para otros fines.

NOTARIA EN EL DEPARTAMENTO DE
ESPALDADO GRANDE, SANTO DOMINGO, D.R.

NOTARIA EN EL DEPARTAMENTO DE
ESPALDADO GRANDE, SANTO DOMINGO, D.R.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor para el notario

DE FECHA: TRES (03) DE OCTUBRE

DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013)

NOTARIA SESENTA Y CUATRO (64) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACION

MATRICULA INMOBILIARIA: 505-1063531

CECULA CATASTRAL: 30S T51159

DIRECCION APARTAMENTO NUMERO QUINIENTOS UNO (501) DEL INTERIOR
SEIS (6) QUE HACE PARTE DEL MULTIFAMILIARES MILENIA - PROPIEDAD
HORIZONTAL: DISTINGUIDO EN LA NOMENCLATURA URBANA CON EL
NUMERO SESENTA Y OCHO (68) VEINTIDOS (68-25) DE LA CALLE
VEINTIOCHO SUR (21 SUR)

UBICACION DEL PREDIO: MUNICIPIO BOGOTA

URBANO: (X) DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:

VALOR DEL ACTO:

020 HIPOTECA ABIERTA

\$ 10.000.000,00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

IDENTIFICACION

DE: GUILLERMO GARZON GARZON

60.825.242 Bogotá D.C.

NANCY ESPERANZA GARZON GARZON

62.075.372 Bogotá D.C.

A. MONICA LILIAN CARRANZA TORO

62.022.344 Bogotá D.C.

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Central, Departamento de Cundinamarca,

República de Colombia, a los tres (3) días del mes de Octubre de dos mil trece

Papel material para uso exclusivo en el comercio posterior. No vale para otro uso.

12.013) ante el Declarante de la notaria sesenta y cuatro (64) del Circulo de Bogota, cuya Notaria Encargada es la Doña MARTHA DEL PILAR ZULUAGA MEJIA, comparecieron: GUILLELMO GARZÓN GARZÓN, mayor de edad, vecino de esta ciudad, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 86.825.242 expedida en Bogotá D.C. quien obra en nombre propio y en nombre y representación de NANCY ESPERANZA GARZÓN GARZÓN, mayor de edad, vecina de esta ciudad, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 82.075.870 expedida en Bogotá D.C., tal y como consta en el poder especial, amplio y suficiente, debidamente firmado y autenticado, el cual se protocoliza con el presente instrumento, manifestando bajo la gravedad del juramento que su poderdante se encuentra con vida y en pleno uso de sus facultades mentales, por lo que exonera a la Notaria de toda responsabilidad civil y penal, que se derive o pudiere derivarse del uso indebido o fraudulento, que pudiera dársele a dicho poder quien(es) en el presente contrato para(n) en su propio nombre y manifestaron:-

PRIMERO.- Que constituye(n) HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA, a favor MONICA LILLYANA CARRANZA TORO, mayor de edad domiciliado y residente en esta ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 82.022.364 expedida en Bogotá, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente sobre el siguiente inmueble:

APARTAMENTO NÚMERO QUINIENTOS UNO (501) DEL INTERIOR SEIS (6) QUE HACE PARTE DEL MULTIFAMILIARES MILENTA - PROPIEDAD HORIZONTAL; DISTINGUIDO EN LA NOMENCLATURA URBANA CON EL NÚMERO SESENTA Y OCHO C VEINTICINCO (68C-25) DE LA CALLE VEINTIOCHO SUR (28 SUR) de la ciudad de Bogotá D.C.

LINDEROS GENERALES DEL MULTIFAMILIARES MILENTA - PROPIEDAD

Hoja notarial para uso notarial en la presente escritura - Da fe de esta para el notario

con un área de cinco mil trescientos veintinueve metros cuadrados con ochocientos

NORTE: En línea quebrada con la zona verde de cesión A, entre los mojones P doscientos cuarenta y cuatro (244), doscientos cincuenta y ocho (258), doscientos sesenta y dos (272), doscientos ochenta y seis (286), en una distancia de veintisiete metros con cincuenta centímetros (27.50 mts), entre los mojones I, H y F en una distancia de diez metros con cincuenta centímetros (10.50 mts), entre los mojones F y G en una distancia de cinco metros (5.00 mts) entre los mojones G y E en una distancia de dieciséis metros veinte centímetros (16.20 mts) entre los mojones E doscientos ochenta y siete (E-287) y doscientos ochenta y ocho (288) en una distancia de nueve metros ochenta centímetros (9.80 mts), entre los mojones doscientos ochenta y ocho (288) y doscientos ochenta y nueve (289) en una distancia de nueve metros tres centímetros (9.03 mts); entre los mojones doscientos ochenta y nueve (289) y doscientos noventa (290) en una distancia de sesenta centímetros (0.60 mts), entre los mojones doscientos noventa (290) y doscientos noventa y uno (291) en una distancia de tres metros dieciséis centímetros (3.16 mts), entre los mojones doscientos noventa y uno (291) y doscientos noventa y dos (292), sesenta centímetros (0.60 mts), entre los mojones doscientos noventa y dos (292) y doscientos noventa y tres (293) en distancia de tres metros un centímetro (3.01 mts), entre los mojones doscientos noventa y tres (293), doscientos noventa y cuatro (294), y D en una distancia de nueve metros ochenta centímetros (9.80 mts); entre los mojones D y A en una distancia de veinticuatro metros ochenta centímetros (24.80 mts) con zona (zona de uso público cesión tipo A). Entre los mojones A y L diecisiete (A-L 17) en una distancia de catorce metros veintiocho centímetros (14.28 mts) con la calle Veintinueve Bis Sur (29 Bis Sur) y

Papel oficial para uso exclusivo de la Prefectura Municipal de Guayaquil. No debe ser utilizado para otros fines.

Handwritten signature or stamp.

Stamp: PREFECTURA MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

zona del de la Urbanización El Peral entre los mojones L diecisiete y L dieciséis (L17-L16) en una distancia de treinta y ocho metros cuarenta centímetros (38.40 mts) con la Urbanización El Peral.

SUR: Entre los mojones ciento cuarenta A (140A) ciento cuarenta y dos (142), ciento cuarenta y tres (143), ciento cincuenta y cinco (155), ciento cincuenta y seis (156), ciento sesenta y ocho (168), ciento sesenta y nueve (169), ciento ochenta y uno (181), ciento ochenta y dos (182), ciento noventa y cuatro (194), ciento noventa y cinco (195), doscientos siete (207), doscientos ocho (208), doscientos veinte (220), doscientos veintiuno (221), doscientos treinta y tres (233), doscientos treinta y cuatro (234) y ABS: 00 en una distancia de ciento veintidós metros sesenta centímetros (122.60 mts), entre los mojones ABS: 00 y en una distancia de cuatro metros treinta y ocho centímetros (4.38 mts), en línea recta con la zona de aislamiento de la línea Alta tensión.

ESTE: Entre los mojones P, doscientos cuarenta y seis (246), doscientos cuarenta y siete (247), doscientos sesenta (260), doscientos sesenta y uno (261) y ciento treinta y uno (131) en línea recta con una distancia de cincuenta y cuatro metros sesenta centímetros (54.60 mts) entre los mojones ciento treinta y uno - ciento cuarenta A (131-140 A) en línea curva con distancia de veintisiete metros sesenta centímetros (27.60 Mts), con el control ambiental.

OESTE: Entre los mojones O y L dieciséis (O-L: 16) en línea recta en distancia de sesenta y dos metros ochenta y tres centímetros (62.83 mts) con la calle treinta Sur.

LINDEROS ESPECIALES DEL APARTAMENTO NÚMERO QUINIENTOS UNO (501) DEL INTERIOR SEIS (6):

Está ubicado en el quinto (5) piso de Multifamilares Milenta - Propiedad Horizontal. Área bruta: es de sesenta y dos punto cincuenta y ocho metros cuadrados (72.58 M2). Su área privada es de sesenta y ocho punto cuarenta y siete metros cuadrados (68.47 M2), su coeficiente de ocupación es de 0.53% y se determina

libre para uso exclusivo en la propiedad pública. No tiene costo para el usuario.

Seguiente el perímetro de la unidad en el sentido del movimiento de las manecillas

Del punto uno (1) línea quebrada, de veinticinco centímetros (0.25 mts), un metro diez centímetros (1.10 mts), diez centímetros (0.10 mts), un metro con cuarenta y cinco centímetros (1.45 mts), al punto dos (2), muro común al medio con zona de acceso.

Del punto dos (2), línea quebrada de tres metros veinticuatro centímetros (3.24 mts), un metro veinte centímetros (1.20 mts), y tres metros un centímetro (3.01 mts) al punto tres (3), muro y ventanas comunes, al medio con fachada y aire sobre zona común.

Del punto tres (3), siete metros cuarenta centímetros (7.40 mts), al punto cuatro (4), muro y ventanas comunes al medio con fachada y aire sobre zona común.

Del punto cuatro (4), línea quebrada en tres metros un centímetro (3.01 mts), sesenta centímetros (0.60 mts), dos metros ochenta y seis centímetros (2.86 mts), sesenta centímetros (0.60 mts), y tres metros un centímetro (3.01 mts) al punto cinco (5), muro y ventanas comunes al medio con fachada y aire sobre zona común.

Del punto cinco (5), línea quebrada de tres metros (3.00 mts), dos metros diez centímetros (2.10 mts), noventa centímetros (0.90 mts) y un metro quince centímetros (1.15 mts), al punto uno (1) muro común al medio con apartamento número quinientos dos (502) y puerta común al medio con zona de acceso.

CENIT: Con cubierta común.

PAISAJE: Placa común al medio con cuarto (4) piso.

A este inmueble le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 30S-1061381 de la Cámara de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, con la cédula catastral número 30S T51 1 59 y un coeficiente de copropiedad de 0.53%.

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante la mención de la cabida, ubicación, medidas y linderos, la venta del inmueble detrito, se hace como cuerpo cierto de tal forma que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre la medida real y la aquí

Papel notarial para su inscripción en el registro público. No tiene costo para el notario.

[Handwritten signatures and stamps]

decarada no dara lugar a reclamo posterior alguno por ninguna de las partes.

PARAGRAFO SEGUNDO: REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL. EL MULTIFAMILIARES MILENTA - PROPIEDAD HORIZONTAL, del cual hacen parte los inmuebles descritos se constituyo en el regimen de propiedad separada u horizontal, con el fieno de todos los requisitos legales, de conformidad con la documentación y el reglamento de copropiedad solemnizados a través de la escritura pública número Mil ochocientos catorce (1.814) de fecha siete (7) de abril de mil novecientos ochenta y siete (1987), otorgada en la Notaria primera (1ª) del Circulo de Bogota D.C., reformado en cuanto a acogerse a la Ley 575 de 2001 mediante escritura publica número Doscientos cinco (205) de fecha trece (13) de marzo de dos mil tres (2003) otorgada en la Notaria Seleccionada (63) del Circulo de Bogota D.C., debidamente registradas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogota Zona Sur.

PARAGRAFO. - No obstante la mención por su cabida y linderos la hipoteca se promete como cuerpo cierto.

SEGUNDO. - Que el inmueble que por este instrumento hipoteca(n) fue adquirido por el (los) **HIPOTECANTE(S) GUILLERMO GARZÓN GARZÓN Y NANCY ESPERANZA GARZÓN GARZÓN** de la siguiente manera: a) en común y proindiviso con **JUAN CAMILO GARZÓN GARZÓN** mediante escritura pública número dos mil doscientos setenta y cinco (2275) de fecha veinticinco (25) de Abril de dos mil siete (2007) otorgada en la notaria trece (13) de circulo de Bogota D.C. b) **GUILLERMO GARZÓN GARZÓN** compra derechos de cuota efectuada a **JUAN CAMILO GARZÓN GARZÓN** mediante escritura publica número mil cuatrocientos cincuenta y nueve (1459) de fecha veintuno (21) de Marzo del año dos mil trece (2013), otorgada en la Notaria trece (13) de Bogota, e inscrita en la oficina de registro e Instrumentos públicos al folio de matricula inmobiliaria 50S-1063581.

Capul notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene valor para el inmueble

dominio, movilizaciónes, arrendamientos constituidos por escritura pública y que no ha sido constituido en patrimonios de familia ni dado en anticresis. Pero no obstante y de acuerdo con la ley saldrá al saneamiento y a responder por cualquier otro gravamen o acción real que contra el derecho del inmueble que hipoteca llegare a resultar con anterioridad a esta escritura.

CUARTO: Que la hipoteca que se constituye por medio de este instrumento se extiende también a todas las anexidades, mejoras y edificaciones que existan en la actualidad en el inmueble que se ha aliterado, y las que existan en el futuro en él y se extiende a cualesquiera indemnizaciones que puedan corresponder a los deudores por razón del dominio sobre el bien hipotecado como las provenientes de cualquier seguro que amparen el inmueble o sus anexidades.

QUINTO: Que esta hipoteca tiene por objeto garantizar al acreedor todas las obligaciones presentes o futuras hasta su total cancelación que por cualquier concepto tuviere el exponente por sí solo o individualmente considerados, conjuntamente o en unión de otras personas naturales o jurídicas a favor o a la orden del acreedor, ya sea que conste en pagarés, letras de cambio o cualquier otro título.

SEXTO: Que LA PARTE DEUDORA cancelará a LA PARTE ACREEDORA, sobre el capital inicial de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000), intereses a la tasa del dos por ciento (2%) mensual, pagaderos dentro de primeros cinco (05) días de cada mensualidad vencida, en la ciudad de Bogotá D.C.- En caso de mora en el pago de cualquier mensualidad de intereses en la forma convenida la parte DEUDORA pagará a la parte

[Handwritten signature]
ESTADIA INMOBILIARIA
CALLE 100 N.º 100-100

ESTADIA INMOBILIARIA
CALLE 100 N.º 100-100

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene validez por el internet

ACREEDORA. Ingresos a la tasa del 12% más del pactado sin que ello perjudique las acciones a que tiene derecho el acreedor para hacer efectivo el crédito por la vía judicial y los abonos a capital se realizarán únicamente en los tres (03) días de cada mes a partir del sexto mes de vigencia de la presente escritura.

SEPTIMO: Esta garantía respalda al acreedor no solamente el capital de las obligaciones garantizadas y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino los gastos de cobranza si fuere necesario. Esta hipoteca respalda obligaciones contratadas por la parte deudora y/o a favor del acreedor no solo con anterioridad a la fecha de esta escritura sino las que contraiga en lo sucesivo hasta su total cancelación.

PARAGRAFO PRIMERO: Que en caso de expropiación del bien hipotecado decretado por el estado por cualquier causa o motivo y sin perjuicio de la vía a través de la cual se adelante, el acreedor podrá dar por vencido el plazo de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca.

OCTAVO.- Que será de cargo de la parte deudora los gastos que ocasione el otorgamiento de la presente escritura, los de su registro y cancelación, las costas del cobro si hubiere lugar a él, así como los del certificado de libertad y las copias que de esta escritura solicitare el acreedor en cualquier momento para lo cual queda expresamente autorizado.

NOVENO.- Que la hipoteca asegura el pago de las obligaciones respectivas en la forma y términos previstos en los documentos correspondientes, puede hacerse efectiva cuando ellas se hagan exigibles por cualquier causa. Es entendido que no se extingue por el hecho de que se amplien, cambien o hayan las obligaciones garantizadas.

DÉCIMO.- Que en caso de mora en el pago de cualquier cuota por capital o intereses de las obligaciones garantizadas o en caso de que el inmueble que por esta escritura se da en garantía, fuere perseguido judicialmente por un tercero, el

deberá notificar para ser excluido en la ejecución judicial. No tiene efecto para el presente

exponente deudor haciendo efectiva esta hipoteca por todos los medios legales, bastándole presentar una copia de esta escritura con un certificado de libertad acompañado del pagaré, letra de cambio o documento en que conste la deuda u obligación que se va a cobrar. Que además el acreedor podrá hacer efectiva esta hipoteca si el inmueble que se da en garantía fuere enajenado sin su autorización escrita, si fuere desmejorado o deteriorado y no prestare suficiente garantía hipotecaria; si el acreedor encuentra inexactitudes o falsedades en los documentos presentados para la constitución del gravamen, si la primera copia de la presente escritura no fuere oportunamente registrada y entregada al acreedor o si el exponente deudor incumpliera algunas de las obligaciones contraídas en este instrumento.

DÉCIMO PRIMERO. - Que si para cobrar cualquiera de las deudas garantizadas con esta hipoteca, el acreedor entablare acción judicial, el hipotecante renuncia a favor del acreedor al derecho de nombrar depositario de bienes y a pedir que los bienes embargados se dividan en lotes para los efectos de la subasta pública.

DÉCIMO SEGUNDO. - El exponente hipotecante declara además que desde ahora acepta cualquier traspaso o cesión que el acreedor haga de los instrumentos a su cargo, así como de esta garantía.

DÉCIMO TERCERO. Las partes fijan como plazo para el pago de la presente hipoteca y sus respectivos intereses, el término de doce (12) meses, contados a partir de hoy, prorrogable a voluntad de las partes.

DÉCIMO CUARTO. Que la protocolización de la certificación sobre límite de crédito, se hace única y exclusivamente para efectos de la liquidación de los derechos de notariado y registro y no afecta la naturaleza de abierta y sin límite de cuantía de la presente hipoteca, ni los alcances y efectos que de ello se derivan.

Papel notarial para el uso exclusivo en la escritura pública. No tiene valor para el comercio.

Melo
Melo
Melo

DÉCIMO QUINTO: Que desde ahora manifiesta al señor Notario para que expida a favor del acreedor una segunda copia de esta escritura que preste mérito ejecutivo cuando esta lo solicite, sin necesidad de cumplir ningún otro requisito.

DÉCIMO SEXTO: En caso de pago anticipado de cualquiera de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca, el EXPONENTE HIPOTECANTE se obliga a reconocer y pagar al acreedor hipotecario una mensualidad más de intereses distinta a la que se hallare en curso (MES MUERTO). Si el deudor no hubiera cancelado intereses por un lapso de doce meses, estos se capitalizaran (código de Comercio).

DÉCIMO SÉPTIMO En caso de pago mayor a TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.000.000,00) el EXPONENTE HIPOTECANTE se obliga a reconocer y pagar al acreedor hipotecario una mensualidad más de intereses distinta a la que se hallare en curso (MES MUERTO) y/o avisar con UN (1) MES de anticipación dicha devolución de acuerdo con la fecha de inicio de la negociación ésa a los tres (03) días de cada mes.

DÉCIMO OCTAVO En caso de prórroga de esta escritura después del año de plazo estipulado, esta garantía hipotecaria se mantendrá vigente hasta su cancelación, cuya prórroga queda sujeta al buen cumplimiento en el pago de los intereses y a voluntad del acreedor.

Presente el(los) señor(s) MONICA LILLYANA CARRANZA TORO mayor(es) de edad, vecino(s) y residente(s) en esta ciudad de Bogotá D.C., de estado(s) civil(es) casada con sociedad conyugal vigente, identificado(a)(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía(s) número(s) 52.027.344 expedida(s) en Bogotá, y dijo(ron): Que acepta(n) la presente hipoteca y las demás declaraciones consignadas en esta escritura.

-NOTA: Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, el número de sus documentos de identidad, igualmente el número de matrícula inmobiliaria y

papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene validez el número

en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en la misma, conocen la ley y saben que la notaria responde de regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, que se conciliaron personal y directamente antes de comparecer a la notaria para el otorgamiento de esta escritura. la parte acreedora, verifico que ella(los) deudor(es), es(son) real(mente) el(la)(os) titular(es) del derecho de dominio y posesión real y material del (los) inmueble(s) que se hipotecan, pues tuvieron la precaución de establecer su real situación jurídica con base en los documentos de identidad y documentación pertinente tales como copias de escrituras y certificado de tradición y libertad y demás prudentes indagaciones conducentes par ello.

La parte deudora manifiesta que el inmueble que hipoteca no está afectado a vivienda familiar por lo tanto lo puede gravar libremente.

COMPROBANTES FISCALES:

Me presentaron los siguientes comprobantes y anexos que tuve a la vista y quedé agregados:

- 1.- Fotocopia de los documentos de identidad de los comparecientes
- 2.-CONSULTA ESTADO DE CUENTA POR CONCEPTO DE VALORIZACION No Consulta: 329037/2, Fecha 03-10-2013, No. Matricula Inmobiliaria: 1052551, Referencia Catastral: AAA0042AR7E: EL PREDIO NO REPORTA OBLIGACIONES PENDIENTES CON EL IDU.

3.- PAGO por concepto de Ingresos Predial Unificado Formulario No. 2013201013002039098 expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá, año gravable 2013, causado sobre el predio ubicado en la CL 28 SUR 580 25 IN B AP 501 con Cio: AAA0042ABZG, Matricula Inmobiliaria: 1063581, Cedula Catastral: 30S T81 159, subavalúo \$90.000.000, No. sticker 02 083 30 010522 6 Banco Popular, fecha 04 de Marzo de 2013.

L E I D O el presente instrumento por los comparecientes, lo hallaron conforme con sus intenciones, lo aprobaron en todas sus partes y firmaron junto con el suscrito Notario que da fe y quien les advirtió la necesidad de inscribirlo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad, dentro de los noventa (90) días que señala la ley para los efectos legales, ya que de no hacerlo en este término se deberá otorgar una nueva escritura.

Se toma como base para liquidar los derechos notariales en la hipoteca la suma de \$10.000.000. Según carta que se protocoliza (Artículo 16 Decreto 1581/95).

Derechos según Decreto 188 del 12 de febrero de 2013

Derechos Notariales	\$ 43,401,00
IVA	\$ 20,952,00
SUPERINTENDENCIA	\$ 6,630,00
CUENTA ESPECIAL PARA EL NOTARIADO	\$ 6,630,00
RETENCION EN LA FUENTE	\$ 0

Se utilizaron las hojas de papel Notarial con código de barras números

Aa006483778, Aa006483785, Aa006483790, Aa006483783, Aa006483782,
Aa006483781, Aa006483780, Aa006483779.

Papel notarial para una escritura en la escritura original. No transcribe para el original.

DE FECHA TRES (03) DE OCTUBRE
DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013)

Guillermo Garzón
GUILLERMO GARZÓN GARZÓN

C.C. No. 80.623.242 Eto
DIRECCION. CL. 23 sur # 68425 Blo con 6/6
TEL. 37241946

ESTADO CIVIL. Soltero
ACTIVIDAD ECONOMICA. EMPLEADO
(Resolución 033/4/2007 de la UJA)

FIRMA EN NOMBRE PROPIO Y EN NOMBRE REPRESENTACION DE
NANCY ESPERANZA GARZÓN GARZÓN

Mónica Lilliana Carranza Toro
MONICA LILLYANA CARRANZA TORO

C.C. No. 62.022.344 Eto
DIRECCION. Cra. 95 N° 23 H59
TEL. 3065.4447

ESTADO CIVIL. Casada
ACTIVIDAD ECONOMICA. Contadora
(Resolución 033/4/2007 de la UJA)

Este documento no tiene validez si no está sellado con el sello de la UJA.

[Handwritten signature]
[Stamp]



MARTRHA DE EPILAR ZULLAGA MELIA

NOTARIO SESENTA Y CUATRO (64)

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. ENCARGADA

100-1000011

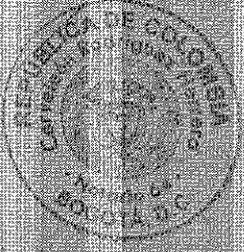
REPUBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ D.C.
 CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
 Este documento se otorgó en el día y fecha de la ciudad de Bogotá D.C. a las 10 horas de la mañana del día 10 de enero del año 2011.

Yo, el Notario, Martha de Epilar Zullaga Melia, en presencia de los señores Manuel... y ... quienes comparecieron a mi estudio notarial para que yo, el Notario, les otorgara el presente instrumento.

Yo, el Notario, Manuel..., en presencia de los señores Manuel... y ... quienes comparecieron a mi estudio notarial para que yo, el Notario, les otorgara el presente instrumento.

Firma del Notario: Manuel...

Firma de los comparecientes: Manuel... y ...



9/1

Monica S. Garcia
BO 825 242

RESOLUT. MAS INTERES...
ATENCIÓN DEL: *Monica S. Garcia* Agosto 13 09 2016

Monica S. Garcia
BO 825 242

No. *LETRA DE CREDITO* por \$ *8.410.000*
SEÑORES: *Guillermo Garcia Garcia, Nancy Esperanza Garcia*
C.D. *04* de *agosto* de *2016*
PAGARÁN SOLIDARIAMENTE LA CANTIDAD DE *8.410.000* Bs.
A LA ORDEN DE *Monica S. Garcia*
LA CANTIDAD DE *ocho millones de cuatrocientos mil quinientos*
PESOS NL. MAS INTERES...
ATENCIÓN DEL: *Monica S. Garcia* Agosto 13 09 2016

Monica S. Garcia
BO 825 242

No. *LETRA DE CREDITO* por \$ *12.000.000*
SEÑORES: *Guillermo Garcia Garcia, Nancy Esperanza Garcia*
C.D. *04* de *diciembre* de *2016*
PAGARÁN SOLIDARIAMENTE LA CANTIDAD DE *12.000.000* Bs.
A LA ORDEN DE *Monica S. Garcia*
LA CANTIDAD DE *doce millones de cuatrocientos mil quinientos*
PESOS NL. MAS INTERES...
ATENCIÓN DEL: *Monica S. Garcia* Agosto 27 09 2016

Monica S. Garcia
BO 825 242

No. *LETRA DE CREDITO* por \$ *12.000.000*
SEÑORES: *Guillermo Garcia Garcia, Nancy Esperanza Garcia*
C.D. *04* de *diciembre* de *2016*
PAGARÁN SOLIDARIAMENTE LA CANTIDAD DE *12.000.000* Bs.
A LA ORDEN DE *Monica S. Garcia*
LA CANTIDAD DE *doce millones de cuatrocientos mil quinientos*
PESOS NL. MAS INTERES...
ATENCIÓN DEL: *Monica S. Garcia* Agosto 27 09 2016

C.C. _____ Dirección _____ Tel. _____ No. _____	R.N. _____ Dirección _____ No. _____	No. <u>LIBRETA DE PAGAR Por \$ 6.000.000</u>
		SEÑORES: <u>Guillermo García García y Nancy Espinoza García</u> EL DIA <u>04</u> DE <u>diciembre</u> DEL AÑO <u>2016</u> PAGARAN(S) SOLIDARIAMENTE EN <u>Bogotá</u> A LA ORDEN DE <u>Martha L. Concha T.</u> LA CANTIDAD DE <u>Seis millones de pesos M/ct</u> PLUS O MINUS MAS INTERESES DURANTE EL PLAZO DE: _____ MES(S) EN QUE MORA A LA TASA MAXIMA LEGAL AUTORIZADA
FIRMAS: <u>Nancy Espinoza García</u> <u>52.075830</u>		ATENTAMENTE: <u>[Firma]</u> <u>Bogotá</u> <u>13 Diciembre - 2016</u> <u>52.075830</u>
COMERCIO VAPEL S.A.S. CON C.C. <u>52.075830</u> en <u>Bogotá</u> Y DECLARO QUE LA FIRMA QUE ADJUNTO APARECE EN EL PLAZO Y LETRA Y ES LA MISMA QUE ACREDITA EN TODOS LOS ACTOS PUBLICOS Y PRIVADOS.		
FIRMA: <u>Nancy E. García García</u> PAIPA: <u>04 DIC 2016</u> <u>Luis Eduardo Suárez Cely</u> NOTARIO		

NO. 02015970
NOMBRE: EDUARDO SUAREZ ORLY
CANTON: GUAYAS

LUIS EDUARDO SUAREZ ORLY

NOTARIA UNICA DEL CIRCUITO DE PAIPA
HOJA ADICIONAL

Diligencia de reconocimiento de contenido, Autenticación de firma y huella y Presentación Personal (Art. 48 Ley 960/1970). Por falta de espacio en el documento para estampar los sellos pertinentes se anexa esta hoja para conservar la conformidad del mismo. Debe estar impregnada con los sellos notariales.

AUTENTICACION FIRMA EN LECTA DE CAMBIO

AUTENTICACION DE FIRMA	
AUTENTICACION UNICA DEL CIRCUITO DE PAIPA	
COMPANIA <u>Navarro Compañías S.A.</u>	
CON C.C. <u>02015970</u> de <u>Guayas</u>	
Y DECLARO QUE LA FIRMA QUE ALUJAN EN ESTE DOCUMENTO	
Y LETRA Y ESTA ES LA QUE ALUJAN EN TODOS LOS ACTOS	
PUBLICOS FIRMADOS	
FIRMA	<u>Luís Eduardo Suárez Orly</u>
PAIPA	<u>Paipa</u>
<u>Luís Eduardo Suárez Orly</u>	
NOTARIO	

Nancy C. Garcia
52-875-870 D.A.
Craigslist

Delegat
Tel: 247-7516
Craigslist
No: 507-2116

\$20,000.00

No. 507-2116

Nombre: Nancy Estimada Garcia Garcia
C.R.N. 24
Fecha: 24 de diciembre de 2016
Calle: Avenida de los Angeles
Calle: Calle Lilianna Terence Jara
Calle: Avenida de los Angeles de paz, m.c.

Identificado: [Signature]
Craigslist

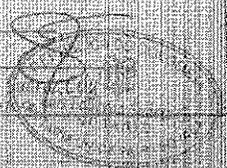
AUTENTICACION DE FIRMA

Nombre: Nancy Estimada Garcia Garcia
C.R.N. 52-875-870 - Bogota

Fecha: 11/20/2016

Nombre: Nancy C. Garcia Garcia

Fecha: 11/20/2016



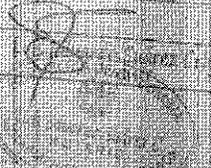
EL NOTARIO ENFOQUE DEL SERVIDOR DE PAIS

Nombre: Nancy Estimada Garcia Garcia
C.R.N. 52-875-870 - Bogota

Fecha: 11/20/2016

Nombre: Nancy C. Garcia Garcia

Fecha: 11/20/2016



Of. Maria Ines Alvarado Garcia - Jefa de Oficina de Planeacion

[Signature]

📎 1 archivos adjuntos (279 KB)

2020-437174 notifica.pdf;

Respetados señores:

Adjunto remito nueva intervención de la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles, dentro del proceso de la referencia a solicitud de la demandante.

Atte.



Javier Gonzalo Montanez Perez

Procurador Judicial II

Procuraduría 6 Judicial II Asuntos Civiles Bogotá

jmontanez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 11747

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

4
Gf

Bogotá, D.C., 14 OCTUBRE 2020
Oficio No. 00170

E- 2020-437174
Favor citar este No. al contestar.

Señor

JUEZ VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Intervención Judicial
Proceso: Ejecutivo 2019-00664
Ejecutante: Mónica Lillyana Carranza Toro
Ejecutados: Guillermo Garzón Garzón y otra

Respetado señor Juez:

JAVIER GONZALO MONTAÑEZ PÉREZ, procurador 06 judicial II adscrito a la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles y Laborales de la Procuraduría General de la Nación, en desarrollo de la intervención realizada en el proceso en referencia y en atención a nueva solicitud de la ejecutante, de conformidad con lo previsto en los artículos 45 y 46 del Código General del Proceso, acudo ante su Despacho para realizar la siguiente petición.

1. Derechos fundamentales objeto de intervención

Habida cuenta que en su comunicación recibida el pasado 09 de octubre de 2020 informé al suscrito sobre el pronunciamiento, mediante auto notificado el 21 de septiembre pasado, que hizo su despacho sobre la solicitud de aclaración del auto mandamiento de pago y sobre las diligencias realizadas por la ejecutante para notificar al extremo ejecutado, manifiesto por superado el motivo de inconformidad planteado anteriormente por la peticionaria que motivó la intervención de esta procuraduría judicial y agradezco su respuesta.

Sin embargo, la peticionaria nuevamente ha puesto de presente que desde el pasado 18 de septiembre radicó memorial y anexos para informar sobre las diligencias que ha realizado con posterioridad para vincular en debida forma a los ejecutados, y dado que al revisar el reporte de actuaciones en el sistema Siglo XXI y SYBA se observa que no existe

anotación de tal actuación ni de haberse ingresado el expediente al despacho para resolver al respecto, me dirijo de manera respetuosa para elevar la siguiente petición en favor del derecho al acceso a la administración de justicia de la peticionaria.

2. Petición del Ministerio Público

Habida cuenta la insistencia de la ejecutante y el riesgo que señala de que está próximo a cumplirse el término de prescripción de los títulos base de su ejecución, procedo a realizar esta nueva intervención para pedirle que, dentro de lo posible, se pronuncie sobre la nueva solicitud presentada por la ejecutante relativa a que se defina si los trámites realizados para vincular a los ejecutados resultan válidos para cumplir esta carga en debida forma, a fin de evitar futuras nulidades que afecten el derechos sustancial de los intervinientes e impliquen un desgaste de la administración de justicia.

Lo anterior sin perjuicio, tal como le fue advertido a la peticionaria, de dar cumplimiento a las medidas de aislamiento impuestas por el Gobierno Nacional para conjurar la pandemia Covid-19 y al protocolo implementado por el Consejo Superior de la Judicatura para prestar el servicio de administración de justicia por medios virtuales y electrónicos, ante la restricción del acceso a las sedes judiciales, que no se desconoce implica dificultades y ciertos tiempos adicionales para los funcionarios y servidores judiciales en el cumplimiento de sus funciones. (Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020 Consejo Superior de la Judicatura).

3. Fundamento Jurídico

3.1 A partir de la revisión y el análisis de los antecedentes expuestos y conforme a la información que reposa en la página web de la Rama Judicial, correspondiente al registro de las actuaciones relativas al proceso ejecutivo hipotecario de la referencia, se observa que no se ha tomado nota del memorial y anexos que afirma haber presentado por medio electrónico la ejecutante, en el cual informa de las nuevas diligencias realizadas para notificar a los demandados del mandamiento de pago, ello con el fin de que se supere la etapa de integración del contradictorio para surtir los efectos de ley, especialmente el de interrupción de la prescripción que ofrece especial preocupación a la actora.

Por tanto, de manera respetuosa se insiste en la petición ya presentada conforme a los deberes que le imponen los numerales 1 y 5 del artículo 42 C.G.C. en cuanto este último

dispone "5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. (...)".

4. Notificaciones

Recibiré notificaciones personales en su dependencia o en la oficina de esta Procuraduría Delegada, ubicada en la carrera 5 No. 15-80, Piso 17 de Bogotá, D.C., o al correo jmontanez@procuraduria.gov.co.

Atentamente,



JAVIER GONZALO MONTAÑEZ PEREZ
Procurador 6 Judicial Civil II
Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles y Laborales

Monica Carranza contra Guillermo Garzon y otro 2019-664 ART.291 CGP.pdf

Olmeides Vera <basdo52@gmail.com>

Vie 23/10/2020 5:17 PM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

2019-664 ART.291 CGP.pdf;



CERTIFICACIÓN GUÍA No. 110000423
NOTIFICACION POR AVISO ART. 292 C.G.P.

Fecha de entrega: OCTUBRE 22 DEL 2020

Juzgado: 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Proceso No.: 2019 - 664

Notificado: GUILLERMO GARZON GARZON

Dirección: CALLE 28 SUR # 68 C 25 INTERIOR 6 APARTAMENTO 501
DE BOGOTA D. C.

Demandante: MONICA LILLYANA CARRANZA TORO

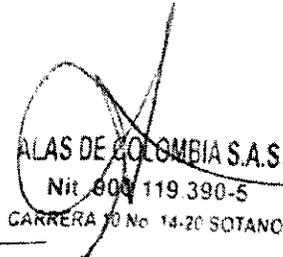
Demandado: NANCY GARZON GARZON Y GUILLERMO GARZON GARZON

ESTA NOTIFICACION POR AVISO, LA RECIBIERON DIRECTAMENTE EN LA DIRECCION ARRIBA CITADA, CON SU RESPECTIVO SELLO DE RECIBIDO Y CONFIRMARON QUE EL SEÑOR NOTIFICADO, GUILLERMO GARZON GARZO, SI VIVE ALLI Y LE ENTREGARAN EL CORREO TAN PRONTO LLEGUE.

ESTE AVISO SE ENTREGO CON COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO Y EL AUTO QUE ADMITE REFORMA DEMANDA

Para cualquier efecto legal esta información se hace bajo gravedad de juramento.

Atentamente,


ALAS DE COLOMBIA S.A.S.
Nit. 800 119 390-5
CARRERA 10 No. 14-20 SOTANO

ALAS DE COLOMBIA EXPRESS S. A. S.



ALAS DE COLOMBIA S.A.S.

CERTIFICACIÓN GUÍA No. 110000422

NOTIFICACION POR AVISO ART. 292 C.G.P.

Fecha de entrega: OCTUBRE 22 DEL 2020

Juzgado: 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Proceso No.: 2019 - 664

Notificado: NANCY ESPERANZA GARZON GARZON

Dirección: CALLE 28 SUR # 68 C 25 INTERIOR 6 APARTAMENTO 501
DE BOGOTA D. C.

Demandante: MONICA LILLYANA CARRANZA TORO

Demandado: NANCY GARZON GARZON Y GUILLERMO GARZON GARZON

ESTA NOTIFICACION POR AVISO, LA RECIBIERON DIRECTAMENTE EN LA DIRECCION ARRIBA CITADA, CON SU RESPECTIVO SELLO DE RECIBIDO Y CONFIRMARON QUE LA SEÑORA NOTIFICADA, NANCY ESPERANZA GARZON GARZO , SI VIVE ALLI Y LE ENTREGARAN EL CORREO TAN PRONTO LLEGUE.

ESTE AVISO SE ENTREGO CON COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO Y EL AUTO QUE ADMITE REFORMA DEMANDA

Para cualquier efecto legal esta información se hace bajo gravedad de juramento.

Atentamente,

ALAS DE COLOMBIA S.A.S.

Nit. 000 119.390-5

CARRERA 10 No 14-20 SOTANO

ALAS DE COLOMBIA EXPRESS S. A. S.

20/10/2020

Ejecutivo al despacho 2019-664 Monica Carranza contra Nancy Garzón y otro Solicitud tener por notificados urgente

Olmeides Vera <basdo52@gmail.com>

Jue 29/10/2020 12:31 PM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 8 archivos adjuntos (10 MB)

Solicitud dar por notificados.pdf; 2019-664 ART.291 CGP.pdf; Ejecutivo 2019-664 Art 292 CGP.pdf; Certificacion positiva 292 CGP.pdf; Evidencias consecución correo Art 8 Decreto 806 de 2020-1.pdf; Evidencia envío Anexos demanda.pdf; Correo 23 sep 20 Evidencias Notificación Art 8 Decreto 806-20 envío correos electronicos.pdf; Whatssap Guillermo.pdf;



JUZGADO: VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
DIRECCION: Calle 12 N 9-23 Piso 4 Bogotá Tel: 3431349
Correo: ccto2467@correos.ramajudicial.gov.co
NOTIFICACION ARTÍCULO 291 DEL C.G.P.

Señor (a) Guillermo Garzon Garzon
DIRECCION: Calle 28 Sur N 68C 25 mt 6 Apto 501 Bogotá

FECHA DE ENVIO
01 Septiembre /20

FECHA DE PROVIDENCIA
15 noviembre 2019
09 marzo 2020

NATURALEZA DEL PROCESO: Ejecutivo con garantía real
No. 2019-664

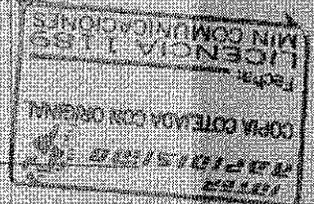
DTE: Monica Lillyana Carranza Toro
DDO: Guillermo Garzon Garzon y Nancy Esperanza Garzon Garzon

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO DE INMEDIATO DENTRO DE LOS 5 (XXX) 10 () 30 (), DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN, DE LUNES A VIERNES, EN EL HORARIO DE 8 A.M. A 1 P.M. Y DE 2 P.M. A 5 P.M., CON EL FIN DE NOTIFICARSE PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA PROFERIDA EN EL INDICADO PROCESO

Empleado Responsable

Parte Interesada

CC 52022344 1571



Nota: En caso de que cualquier usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2256 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura



CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones - No. 1186 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700040939868	Fecha y Hora de Admisión 01/09/2020 17:35:00
Ciudad de Origen BOGOTÁ CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ CUNDICOL
Dice Contenedor DOCUMENTOS	
Observaciones COTEJADO Y VERIFICADO	
Centro Servicio Origen 2223 - PTO/BOGOTÁ/CUNDICOL/AV CRA 57# 23 G - 04	

REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) MONICA LILLYANA CARRANZA TORO	Identificación 52022344
Dirección KR 36 # 23 H - 59 IN 4 AP 304	Teléfono 3116544422

DESTINATARIO

Nombres y Apellidos (Razón Social) GUILLERMO GARZON GARZON	Identificación 3223406895
Dirección CL 28 SUR # 68 C - 25 IN 6 AP 501	Teléfono 3223406895

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO DE CORRESPONDENCIA	
Identificación 1	Fecha de Entrega 02/09/2020

CERTIFICADO POR:

Nombre Fondonario Ana Lucia Zapata Parra	Fecha de Certificación 02/09/2020 21:55:13
Cargo LIDER DE OPERACIONES	Código PIN de Certificación 26381841-3-482-8976
Gula Certificación 3030207821883	Código de Verificación 016361ed-23



CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la CIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO - Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional.

Aplica condiciones y Restricciones
www.interrapidisimo.com - serviciotecdocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7-45
 PBX: 560 5000 Cor: 122 2554 435



JUZGADO: QUINTUAGUERO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
DIRECCION: Calle 12 N.º 9 - 23, Piso 4 Bogotá Tel 3421349
Correo electrónico: cendoj@repositoriojudicial.gov.co
NOTIFICACION ARTÍCULO 291 DEL C.G.P.

Señor (a) Nancy Esperanza Garzón Garzón
DIRECCION: Calle 28 Sur N.º 680 25 int 6 Apto 501 Bogotá

FECHA DE ENVIO
06 octubre 2020

FECHA DE PROVIDENCIA
15 noviembre 2019
09 marzo 2020

NATURALEZA DEL PROCESO: Ejecutivo con garantía real
No. 2019-664

DTE: Monica Liliana Cuanza Toro
DDO: Nancy E. Garzón Garzón y Guillermo Garzón Garzón

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO DE INMEDIATO DENTRO DE LOS 5 (XXX) 10 () 30 (), DIAS HÁBILES SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN, DE LUNES A VIERNES, EN EL HORARIO DE 8.A.M. A 1.P.M. Y DE 2.P.M. A 5.P.M., CON EL FIN DE NOTIFICARSE PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA PROFERIDA EN EL INDICADO PROCESO

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nancy Esperanza Garzón Garzón
BOGOTÁ (BOG) 7087243



[Firma]
cc: 628223445ti

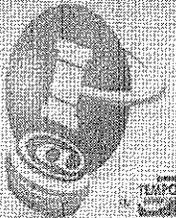
Nota: En caso de que cualquier usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2256 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura

Notificación

en línea

Notificación en línea



Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel. 6622900 - 6810177
Resolución 000576 de abril 1 de 2012
Cooperador Postal 0277



BOG070872481

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA :

Que el día 8 del mes de octubre del año 2020, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente: Juzgado 24 Civil Del Circuito De Bogota De Bogota
 N° Radicado: 2019-664
 Demandado o Citado: Nancy Esperanza Garzon Garzon
 Dirección: Calle 28 Sur No. 68 C - 25 Int. 6 Apto. 501
 Ciudad: Bogota
 La diligencia se pudo realizar: SI
 Recibido Por: Setlo De Recibido
 C.C. ó N° Identificación:
 Contenido: Art. 291 Notificación Artículo 291 Del C.G.P.
 Observaciones: La Persona A Notificar SI Reside En El Domicilio Indicado

Copia Guia



TEMPO SERVICIOS DE ENTREGA DE CORRESPONDENCIA		BOG070872481		Fecha de entrega: 08/10/2020	
Código de envío: 2019-664		Servicio: NOTIFICACION EN LINEA		Destinatario: NANCY ESPERANZA GARZON GARZON	
Remisor: JUEZADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DE BOGOTA		Código: 2019-664		Ciudad: BOGOTA	
Destinatario: NANCY ESPERANZA GARZON GARZON		Código postal: 0610004		País: COLOMBIA	
Dirección: Calle 28 Sur No. 68 C - 25 Int. 6 Apto. 501		Código de entrega: 0610004		Fecha de entrega: 08/10/2020	
Información Adicional: No se entregó por no haber sido encontrado el destinatario en el domicilio indicado.		Motivo de no entrega: No se entregó por no haber sido encontrado el destinatario en el domicilio indicado.		Fecha de entrega: 08/10/2020	

Para Constancia, se firma el presente certificado a los 13 del mes de octubre del año 2020.

Tempo Express S.A.

FIRMA AUTORIZADA

TEMPO EXPRESS S.A.S.
 Resolución N° 57 del Abril 13 de 2012
 Ministerio TIC
 Notificación en línea Bogotá

PRINCIPAL: Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83 Tel. 6622900 - 6810177
 Cartagena - Colombia.



Av. Carrera 14 No. 14-101-27
Tel: 5421400-4810127
Resolución 000574 del 20 de 2012



BOG070872481

Destinatario/Demandado
NANCY ESPERANZA GARZON GARZON

Fecha de envío
07/10/2020

P.R.E
NOTIFICACION EN LINEA / MONICA CARRANZA

Dirección de entrega
CALLE 28 SUR NO. 68 C - 25 INT. 6 APTO. 501

Remitente/Demandante
JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DE BOGOTA

Ciudad
BOGOTA

Ciudad
BOGOTA

Teléfono

Artículo
291

Proceso
EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

Rad. No.
2019-664

Recibido por

08 OCT 2020
Conjunto Residencial
Múltiples Milenium

Dice contener
NOTIFICACION ARTICULO 291 DEL C.G.P.

Valor
3000

Nombre
Placa

Fecha(DD/MM/AAAA)

Identificación

Información Primera intento de entrega - causal de devolución

- No labora
- Refusado a recibir
- No funciona
- Dirección Errada
- Destinatario no habita
- Dirección no existe
- Correo
- Dirección Incompleta

Fecha(DD/MM/AAAA)

Observaciones

Información Segundo intento de entrega - causal de devolución

- No labora
- Refusado a recibir
- No funciona
- Dirección Errada
- Destinatario no habita
- Dirección no existe
- Correo
- Dirección Incompleta

Observaciones



CERTIFICACIÓN GUÍA No. 110000423
NOTIFICACION POR AVISO ART. 292 C.G.P.

Fecha de entrega: OCTUBRE 22 DEL 2020

Juzgado: 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Proceso No.: 2019 - 664

Notificado: GUILLERMO GARZON GARZON

Dirección: CALLE 28 SUR # 68 C 25 INTERIOR 6 APARTAMENTO 501
DE BOGOTA D. C.

Demandante: MONICA LILLYANA CARRANZA TORO

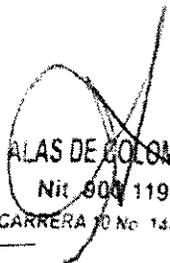
Demandado: NANCY GARZON GARZON Y GUILLERMO GARZON GARZON

ESTA NOTIFICACION POR AVISO, LA RECIBIERON DIRECTAMENTE EN LA DIRECCION ARRIBA CITADA, CON SU RESPECTIVO SELLO DE RECIBIDO Y CONFIRMARON QUE EL SEÑOR NOTIFICADO, GUILLERMO GARZON GARZO, SI VIVE ALLI Y LE ENTREGARAN EL CORREO TAN PRONTO LLEGUE.

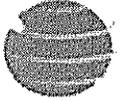
ESTE AVISO SE ENTREGO CON COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO Y EL AUTO QUE ADMITE REFORMA DEMANDA

Para cualquier efecto legal esta información se hace bajo gravedad de juramento.

Atentamente,


ALAS DE COLOMBIA S.A.S
Nit. 900 119 390-5
CARRERA 10 No. 14-20 SOTANO

ALAS DE COLOMBIA EXPRESS S. A. S.



ALAS DE COLOMBIA

CERTIFICACIÓN GUÍA No. 110000422

NOTIFICACION POR AVISO ART. 292 C.G.P.

Fecha de entrega: OCTUBRE 22 DEL 2020

Juzgado: 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Proceso No.: 2019 - 664

Notificado: NANCY ESPERANZA GARZON GARZON

Dirección: CALLE 28 SUR # 68 C 25 INTERIOR 6 APARTAMENTO 501
DE BOGOTA D. C.

Demandante: MONICA LILLYANA CARRANZA TORO

Demandado: NANCY GARZON GARZON Y GUILLERMO GARZON GARZON

ESTA NOTIFICACION POR AVISO, LA RECIBIERON DIRECTAMENTE EN LA DIRECCION ARRIBA CITADA, CON SU RESPECTIVO SELLO DE RECIBIDO Y CONFIRMARON QUE LA SEÑORA NOTIFICADA, NANCY ESPERANZA GARZON GARZO, SI VIVE ALLI Y LE ENTREGARAN EL CORREO TAN PRONTO LLEGUE.

ESTE AVISO SE ENTREGO CON COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO Y EL AUTO QUE ADMITE REFORMA DEMANDA

Para cualquier efecto legal esta información se hace bajo gravedad de juramento.

Atentamente,

ALAS DE COLOMBIA S.A.S

Nit. 000.119.390-5

CARRERA 10 No 14-20 SOTANO

ALAS DE COLOMBIA EXPRESS S. A. S.

Archivos ejecutivo 2019-664 Juz 2 Civil Circuito Bogotá

Oimeides Vera <basco52@gmail.com>
para Nancy, angela

Cordial saludó

Nancy, como quedamos hace unos momentos, le envío copia auto que libro mandamiento de pago 15/11/2019. Auto que admitió reforma demanda 09/03/2020 y la demanda, para tu conocimiento
Quedo atento acuerdo

2 archivos adjuntos



Nancy Garzón
para mí

Buenos días sra. Monica

Sonia Rondón
Viceatamada perdida



Redactar

Recibidos

Destacados

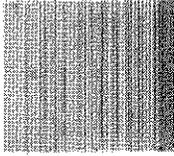
Pospuestos

Enviados

Borradores 6

[imap]/Sent

2 archivos adjuntos



autos juzgado.pdf

Reforma Dentaria...

Reforma Dentaria...

Meet

Iniciar una reunión

Unirse a una reunión

Hangouts

Olmeides +

Sonia Rondon

Videollamada perdida

Nancy Garzón

para mí

Buenos dias sra. Monica

Ok

Estamos pendientes

Nancy Garzón

MUCHAS GRACIAS.

GRACIAS.

OK.

OK.

OK.

OK.

OK.

OK.

Archivos ejecutivo 2019-664 Juz2 Civil Circuito Bogotá

Olmeides Vera <bessdo52@gmail.com>
para memogars84

mié, 23 sep. 15:05 (hace 9 días)

Cordial saludo

En atención a tu solicitud realizada mediante llamada telefónica te envío auto que libro mandamiento de pago 15/09/2019, auto admitió reforma demanda 09/03/2020 y demanda, para tu conocimiento
Quedo atenta acuerdo

Meet

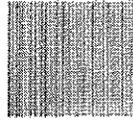
- Iniciar una reunión
- Unirse a una reunión

Hangouts

Olmeides

Sonia Rondón
Videollamada perdida

2 archivos adjuntos



autos juzgado.pdf



Reforma Demanda...

Responder Reenviar

JUZGADO 24 Civil del Circuito de Bogotá

Correo electrónico: cto24@b.cendosj.ramajudicial.gov.co

DIRECCIÓN Calle 12 N° 9-23 Piso 4 Bogotá

NOTIFICACION POR AVISO ART 320 DEL C.P.C. _____ ART. 292 C.G.P. X

Señor _____

Nombre: Nancy Esperanza Garzón Garzón DD / MM / AAAA _____

Dirección: Calle 29 Sur N° 686 25 int 6 Apto 301 19 10 2020

Ciudad: Bogotá FECHA DE LA PROVIDENCIA _____

PROCESO No. _____ NATURALEZA _____ DD / MM / AAAA _____

2019-664 Ejecutivo con garantía real 15 Nov 2019
09 Marzo 2020

DEMANDANTE(S) _____

DEMANDADO(S) _____

Monica L Carranza Toro

Nancy Garzón Garzón

Guillermo Garzón Garzón

Por medio de este aviso le comunico la providencia calendarada el día 15 mes Nov año 2019 donde se admitió la demanda _____, profirió mandamiento de pago X, ordeno citarlo _____, o dispuso _____ profenda en el indicado proceso. Y admitió reforma demanda.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente de la FECHA DE ENTREGA de este AVISO.

ANEXOS: Copia de la Demanda _____, Auto Admisorio _____, Mandamiento de Pago X

Y auto admite reforma demanda.

Empleado Responsable _____

Parte Interesada _____

Nombre y Apellidos _____

Nombre y Apellidos _____

Firma _____

Firma _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
BOGOTÁ, D.C. 2020

En el marco de la Ley 1712 de 2014, que establece el Sistema de Vigilancia y Control de Alimentos (SIVICOLA), y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1712 de 2014, se hace presente lo siguiente:

PRIMERO. LIBRAR Y ENTREGAR A LA INDUSTRIA LA INSTRUCTIVO DE LA GARANTIA DE LA SEGURIDAD DE LOS ALIMENTOS.

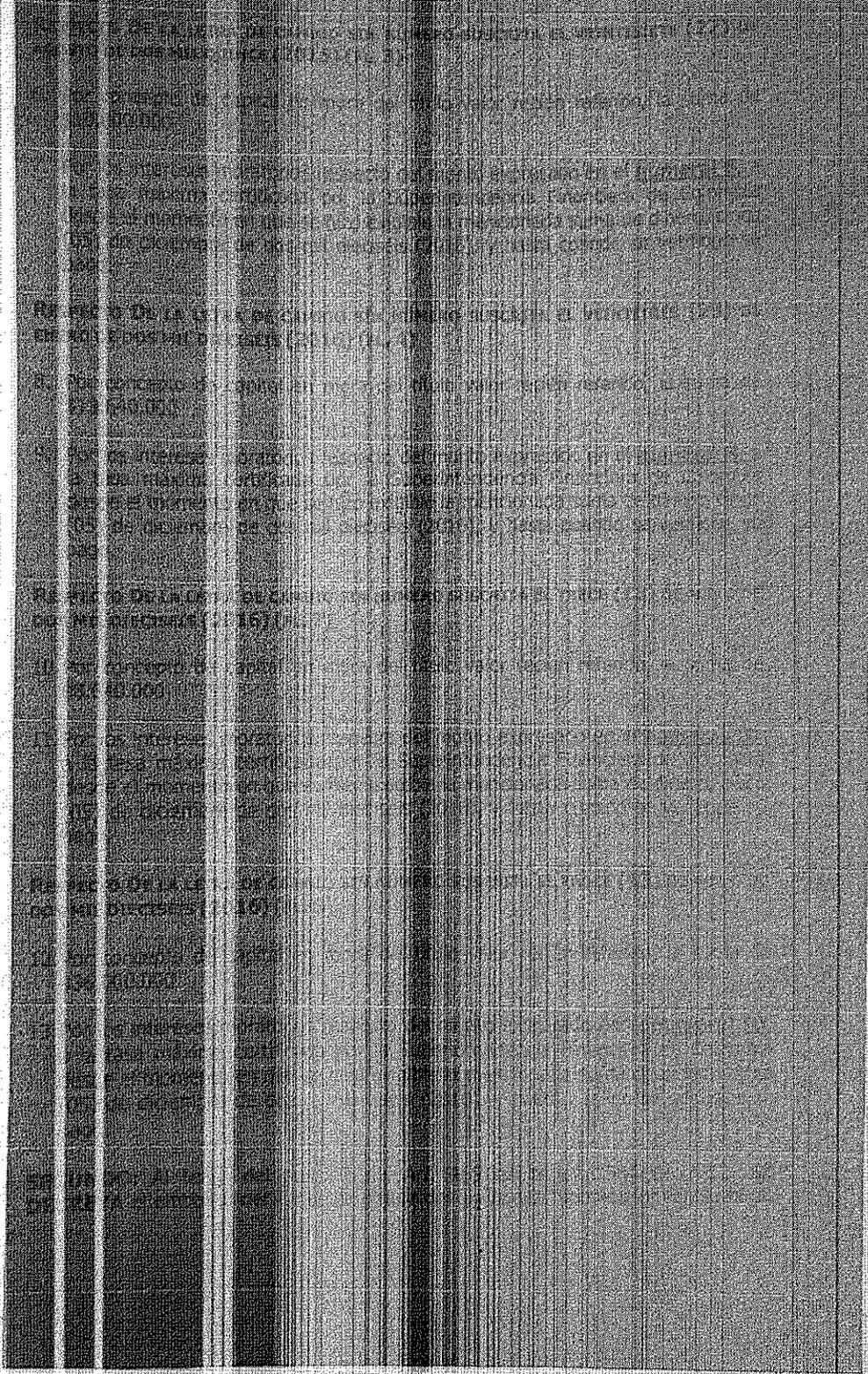
Respecto de la Ley 1712 de 2014, se hace presente lo siguiente:

- 1. Por concepto de compra de insumos para el laboratorio.
- 2. Por concepto de honorarios de los profesionales de la salud que participan en el desarrollo de las actividades de vigilancia y control de alimentos.
- 3. Por concepto de honorarios de los profesionales de la salud que participan en el desarrollo de las actividades de vigilancia y control de alimentos.

Respecto de la Ley 1712 de 2014, se hace presente lo siguiente:



19 OCT 2020



19 OCT 2021

19 OCT 2021

[Faint, illegible text from the reverse side of the document, appearing as bleed-through.]

13 JUL 2020

SECRETARIA DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ECONOMIA
19 JUL 2000



JUZGADO 24 Civil del Circuito de Bogotá
 Carro electrónico caso 24116 cendoj. Tamojudicial-ecv.12
 DIRECCION Calle 120 9-28 Pdo 4 Bogotá

NOTIFICACION POR AVISO ART 320 DEL C.P.C. ART. 292 C.G.P.

Señor

Nombre: Guillermo Gozon Gozon DD / MM / AAAA

Dirección: Calle 28 Sur N 69 C 25 int 6 Apto 501 19 10 2020

Ciudad: Bogotá FECHA DE LA PROVIDENCIA

PROCESO No. NATURALEZA DD / MM / AAAA

2019-664 Quinto con garantía real 15 Nov 2019

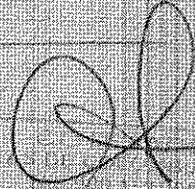
DEMANDANTE(S) DEMANDADO(S)

Monica Liliana Carranza Toro Monica Esperanza Gozon Gozon
Guillermo Gozon Gozon

Por medio de este aviso le comunico la providencia calendaria el día 15 mes Nov año 2019 donde se admitió la demanda Marzo 2020, profirió mandamiento de pago ordeno citarlo o dispuso profirida en el indicado proceso. Y admitió reforma de la demanda .
 Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente de la FECHA DE ENTREGA de este AVISO.

ANEXOS: Copia de la Demanda Auto Admisorio Mandamiento de pago y auto admite reforma demanda
 Empleado Responsable Parte Interesada

Nombre y Apellidos Monica Liliana Carranza Toro
 Nombre y Apellidos


 15 OCT 2020
 \$000

Firma #1100000423 Firma



REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE FINANZAS Y CREDITO

Proceso: Ejecutiva contra Hipotecario
R.U. No.: 110013 003024301000594

Exhibiendo que los documentos referidos en el presente son los originales de una obligación para pagar y sus correspondientes recibos de haber y por su carácter de tal, con arreglo a lo establecido en los artículos 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200.

PRIMERO: LEVANTAR MANDAMIENTO DE PAGAR DE CINCO MIL QUINIENTOS (5.500) DOLARES ESTADUNIDENSES EN LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL A FAVOR DE BANCO DE CREDITO Y CAJAS DE PENSIONES Y EN CONTRA DE NERY LUIS GARCIA CARABALLO, titular de la siguiente unidad de vivienda:

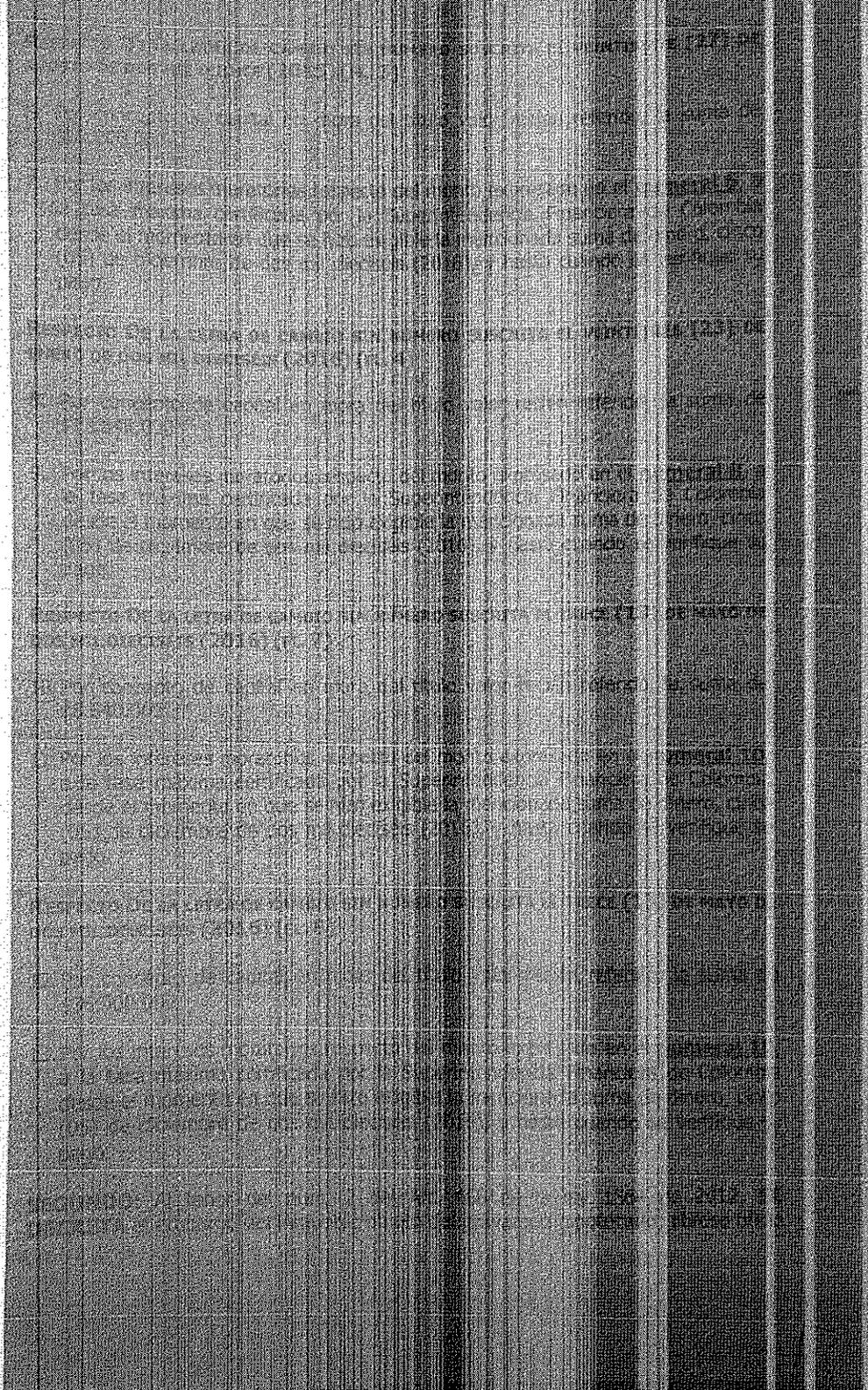
Respecto De: CONTRA DE BANCO DE CREDITO Y CAJAS DE PENSIONES, por el monto de CINCO MIL TRECE (5.13) DOLARES.

- 1. Por concepto de capital con una suma de CINCO MIL TRECE (5.13) DOLARES.
- 2. Por concepto de intereses de la obligación referida en el presente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 57 del Código de Comercio, en el monto de CINCO MIL TRECE (5.13) DOLARES.
- 3. Por los gastos de inscripción de la unidad de vivienda referida en el presente, a tasa mínima fijada por el Consejo de Administración de la Oficina Ejecutiva de Ingresos, en el artículo 119 de la Ley de Ingresos, en el monto de CINCO MIL TRECE (5.13) DOLARES.

Respecto De: LEVANTAR MANDAMIENTO DE PAGAR DE CINCO MIL QUINIENTOS (5.500) DOLARES ESTADUNIDENSES EN LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL A FAVOR DE BANCO DE CREDITO Y CAJAS DE PENSIONES Y EN CONTRA DE NERY LUIS GARCIA CARABALLO, titular de la siguiente unidad de vivienda:

- 1. Por concepto de capital con una suma de CINCO MIL QUINIENTOS (5.500) DOLARES ESTADUNIDENSES.
- 2. Por los intereses de la obligación referida en el presente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 57 del Código de Comercio, en el monto de CINCO MIL QUINIENTOS (5.500) DOLARES ESTADUNIDENSES.

13 OCT 2020




 13 OCT 2020
 INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
 DIVISION DE INVESTIGACIONES BIOMÉDICAS Y FISIOLÓGICAS
 LABORATORIO DE FISIOLÓGICA Y BIOMÉDICA

28
 04023
 PC

ARTICULO 10. Se reconoce como el único...

ARTICULO 11. Se reconoce como el único...

ARTICULO 12. Se reconoce como el único...

ARTICULO 13. Se reconoce como el único...

ARTICULO 14. Se reconoce como el único...

ARTICULO 15. Se reconoce como el único...

ARTICULO 16. Se reconoce como el único...

ARTICULO 17. Se reconoce como el único...

ARTICULO 18. Se reconoce como el único...

ARTICULO 19. Se reconoce como el único...

ARTICULO 20. Se reconoce como el único...

ARTICULO 21. Se reconoce como el único...

ARTICULO 22. Se reconoce como el único...

ARTICULO 23. Se reconoce como el único...

ARTICULO 24. Se reconoce como el único...

ARTICULO 25. Se reconoce como el único...

ARTICULO 26. Se reconoce como el único...

ARTICULO 27. Se reconoce como el único...

ARTICULO 28. Se reconoce como el único...

ARTICULO 29. Se reconoce como el único...

ARTICULO 30. Se reconoce como el único...

ARTICULO 31. Se reconoce como el único...

ARTICULO 32. Se reconoce como el único...

ARTICULO 33. Se reconoce como el único...

ARTICULO 34. Se reconoce como el único...

ARTICULO 35. Se reconoce como el único...

ARTICULO 36. Se reconoce como el único...

ARTICULO 37. Se reconoce como el único...

ARTICULO 38. Se reconoce como el único...

ARTICULO 39. Se reconoce como el único...

HECHO EN LA CIUDAD DE GUAYMA A LOS...

13 OCT 2010

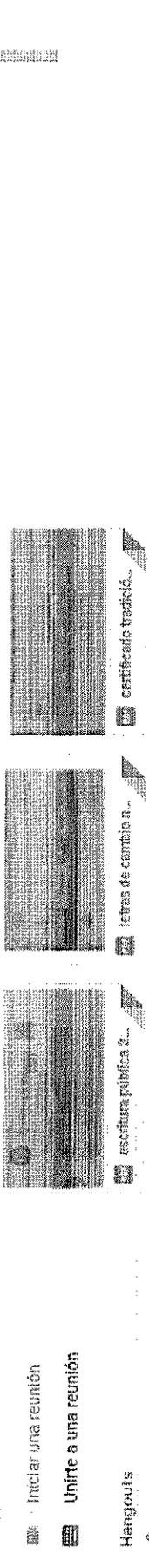
[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Handwritten signature]
19 OCT 2020

Anexos ejecutivo 2019-664 Juzgado 24 Civil Circuito Bta

Olmeides Vera <bas6c52@gmail.com> para Nancy
Nancy! Dios te bendiga, como seguiste?
Te envío copia de las letras de cambio, escritura, certificado de libertad para los fines correspondientes.
Quedo muy atenta
Att. Monica Carranza

3 archivos adjuntos



3 archivos adjuntos
escritura publica 3...
letras de cambio n...
certificado tradició...

Responder Reenviar

Anexos ejecutivo 2019-664 Juzgado 24 Civil Circuito Bta

Omeides Vera <osados2@gmail.com>
para rmemogars04 *

Guillermo Dios te bendiga
Te envío copia de las letras de cambio, escritura, certificado de libertad para los fines correspondientes
Quedo muy atenta
Att. Mónica Carranza

Meet

- Iniciar una reunión
- Únete a una reunión

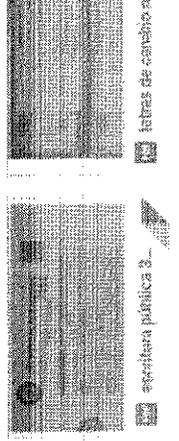
Hangouts

Omeides *

Sonia Rondón

Videollamada perdida

3 archivos adjuntos



Responder Responder Responder



nancy

nancy

nancygarzon00@gmail.com

nmejiam@ejercito.mil.co



nancygarzon00@gmail.com

RESULTADOS



yo, Nancy 5
(sin asunto)

21 ago.

gmail.com> escribió: Mi número... **Recibidos**



yo
Saludo

21 ago.

Dios te bendiga Nancy Como están todos?



Saludo

Agregar una etiqueta



Olmeides Vera 20 ago.
para nancygarzon00

Dios te bendiga Nancy
Cómo están todos? Tu mamita?
Mi mami está en Pampa, dónde mi hermano
Nancy necesito molestarte un favor
Me puedes facilitar el correo electrónico de tu hermano Guillermo!
Te agradezco
Quedo pendiente
ATT. Mónica Carranza

Nancy Hipoteca

últ. vez hoy a las 3:16 p. m.

Silenciar notificaciones



Notificaciones personalizadas

Visibilidad de archivos multimedia

Cifrado

Los mensajes y llamadas en este chat están protegidos con cifrado de extremo a extremo. Toca para verificar.



Info. y número de teléfono

MI FAMILIA MI TODO

27 de noviembre de 2019

+57 311 8441114





(sin asunto) Recibidos



Olmeides Vera 20 ago.
para nancygarzon00 ▾



Disculpa la molestia, se me olvidó pedirte el favor me facilites tu número de celular y el de Guillermo, mí hija me formateo mí del y perdí toda mí información
Te agradezco mucho
ATT. Mónica Carranza



Nancy Garzón 20 ago.
para mí ▾



Sra Monica buenos días
El numero de celular de Guillermo es
3015359471

Nancy Garzón Garzón

Mostrar texto citado



Olmeides Vera 20 ago.
Buenos días nancyta gracias, nancyta se te olvidó mandarme el correo de Guillermo y



Nancy Garzón 20 ago.



Nancy Garzón Garzón

Mostrar texto citado



Olmeides Vera 20 ago.
para Nancy ▾



Buenos días nancyta gracias, nancyta se te olvidó mandarme el correo de Guillermo y tu número de telefono gracias

Mostrar texto citado



Nancy Garzón 20 ago.
para mí ▾



Mi número de celular es 3118441114 y el correo de Guillermo no lo se sumerce lo puede llamar

Mostrar texto citado



Olmeides Vera 21 ago.

Dios te bendiga!Hasta hace poco llegue a casa, no había revisado el correo. Gracias



Compartir



Favorito



Editar



Eliminar



Más





Guillermo Garzón

Silenciar notificaciones



Notificaciones personalizadas

Visibilidad de archivos multimedia

Cifrado

Los mensajes y llamadas en este chat están protegidos con cifrado de extremo a extremo. Toca para verificar.



Info. y número de teléfono

Mi familia y a ti mi niña  los amo

6 de diciembre de 2019

+57 301 5359471

Móvil



están protegidos con **AYER** de extremo a extremo.
Toca para **AYER** información.

Dios te bendiga 3:43 p. m. ✓

Necesito hablar urgente contigo

3:44 p. m. ✓

Att. Monica Carranza 3:44 p. m. ✓

Buenas tardes Doña Mónica lo que
pasa es que me encuentro trabajando
yo mañana en las horas de la mañana
la llamo y hablamos que tenga una
feliz noche Dios la bendiga

3:57 p. m. ✓



8:30 p. m. ✓

HOY

Dios te bendiga 11:50 a. m. ✓

Por favor me puedes facilitar tu
correo electrónico! Gracias

11:50 a. m. ✓

Doña Mónica buenos días estoy
haciendo una vueltica ya la llamo

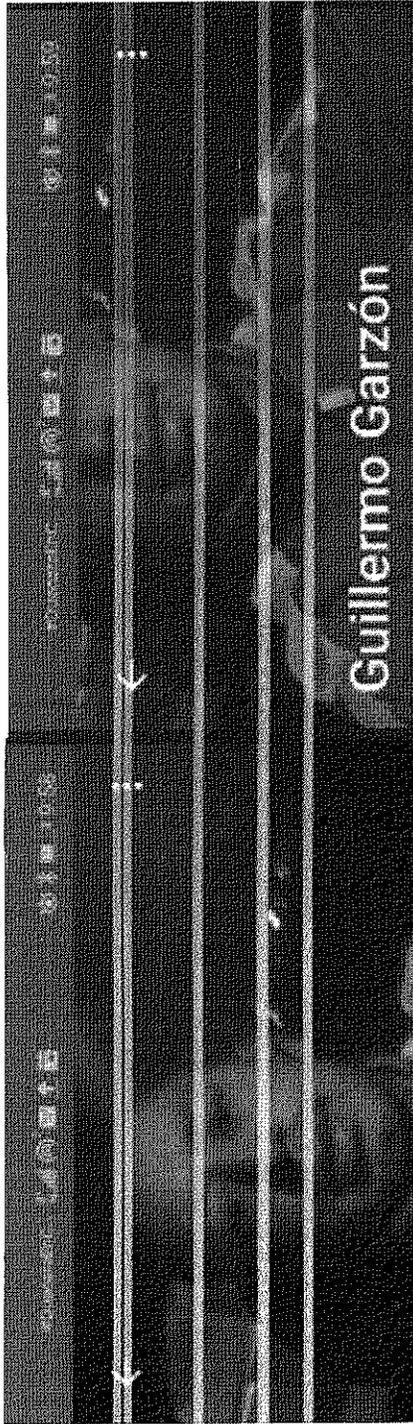
11:52 a. m.

Mi correo es memogars84@gmail
.com

11:53 a. m.

Escribe un mensaje





Archivos, enlaces y docs 4 >

Silenciar notificaciones 

Notificaciones personalizadas

Visibilidad de archivos multimedia

Cifrado 
Los mensajes y llamadas en este chat están protegidos con cifrado de extremo a extremo. Toca para verificar.

Info. y número de teléfono
No puedo hablar, solo WhatsApp
19 de octubre

+57 301 5359471
MOVIL



Archivos, enlaces y docs 4 >

Silenciar notificaciones 

Notificaciones personalizadas

Visibilidad de archivos multimedia

Cifrado 
Los mensajes y llamadas en este chat están protegidos con cifrado de extremo a extremo. Toca para verificar.



Guillermo Garzón

Mónica yo cuadro en el trabajo y sumerce me dice cuando nos podríamos ver para hablar

Dios te bendiga
Por favor cuadra y me avisas estoy atenta, yo me organizo de acuerdo a tu tiempo

27 DE OCTUBRE DE 2020

Dios te bendiga

Te envío copia de la demanda del Juzgado 24 Civil Circuito de Bogotá, del mandamiento de pago, del auto que admitió la reforma de la demanda, de la escritura pública de hipoteca, de las letras, y del certificado de libertad para los fines correspondientes

Te envío copia de la demanda del Juzgado 24 Civil Circuito de Bogotá, del mandamiento de pago, del auto...

Guillermo Garzón

certif. 27 DE OCTUBRE DE 2020 los fines correspondientes

Tú
Te envío copia de la demanda del Juzgado 24 Civil Circuito de Bogotá, del mandamiento de pago, del auto...



Autos -demanda 2019-664 J...
10 páginas • PDF

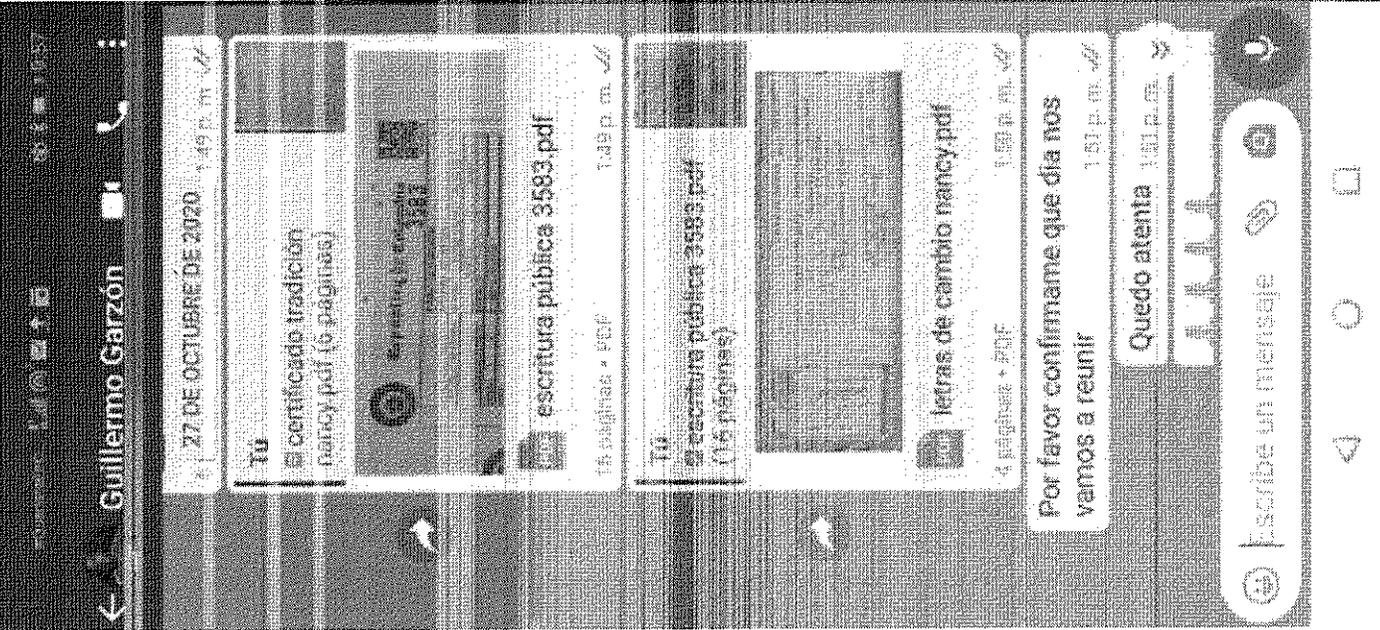
Tú
Dios te bendiga
Por favor cuadra y me avisas estoy atenta, yo me organizo de acuerdo a...



certificado tradición nancy p...
6 páginas • PDF

Tú
certificado tradición nancy pdf (6 páginas)

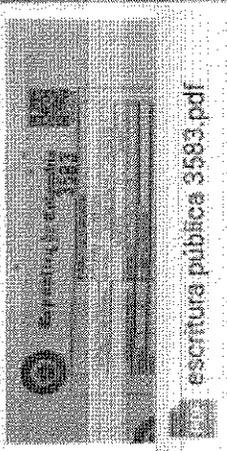
Escribe un mensaje



Guillermo Garzón

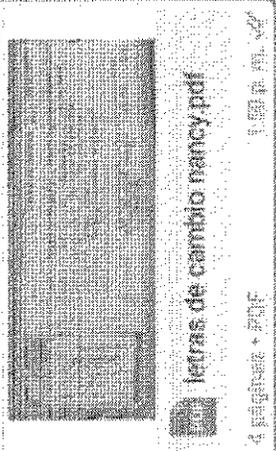
27 DE OCTUBRE DE 2020 1:49 p.m.

Tu
certificado tradicion nancy.pdf (6 paginas)



escritura publica 3583.pdf (16 paginas) 1:50 p.m.

Tu
letras de cambio nancy.pdf



Por favor confirmame que dia nos vamos a reunir 1:51 p.m.

Quedo atenta 1:51 p.m.

Escribe un mensaje

Referencia: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real No. 2019-664
Monica L. Carranza contra Guillermo Garzón y otro

MONICA LILLYANA CARRANZA TORO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de:

Reiterar mi petición efectuada mediante correos electrónicos anteriores se sirva dar por notificados a los demandados NANCY ESPERANZA GARZON Y GUILLERMO GARZON teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Citación 291 C.G.P. Guillermo Garzón enviada el 01 septiembre 2020, fecha de entrega 02 septiembre 2020
2. Citación 291 C.G.P. Nancy Esperanza Garzón enviada el 07 octubre 2020, fecha entrega 08 octubre 2020
3. Aviso 292 C.G.P. Guillermo Garzón enviada el 19 octubre 2020, fecha de entrega 22 octubre 2020, certificación positiva 110000423
4. Aviso 292 C.G.P. Nancy Garzón enviada el 19 octubre 2020, fecha de entrega 22 octubre 2020, certificación positiva 110000422

Todo lo anterior se envió al correo electrónico del Juzgado 24 Civil Circuito Bogotá el 23 de octubre 2020 para los fines correspondientes.

5. Además, solicito se tenga en cuenta que en los correos electrónicos enviados desde el 25 de septiembre 2020, en los archivos adjuntos de evidencias art. 8 Decreto 806/2020, se observa claramente que la señora Nancy Garzón me informa el número de celular de su hermano Guillermo Garzón correspondiendo al 301 5359471 al cual se le enviaron como medio electrónico al whatsapp en formato PDF el día 27 de octubre 2020 copia de la demanda, escritura de hipoteca, certificado de libertad y tradición, letras, auto libro mandamiento y admito reforma de la demanda, tal y como se le enviaron al correo electrónico que el mismo me informó (ver archivos enviados al correo juzgado 24 Civil Circuito Bogotá 25/09/2020 y 05/10/2020 entre otros)
6. Ruego se observe que en la evidencia adjunta a este correo identificada como whatsapp Guillermo, se observan las dos flechitas de color azul en cada archivo enviado, lo cual indica como es de su conocimiento que el mensaje fue leído por el receptor, situación que cumple el requisito exigido por la Corte Constitucional para dar por notificado en debida forma al demandado según lo normado en art 8 Decreto 806 de 2020.
7. Por otra parte, solicito se observe que en los fondos de whatsapp así como tanto en este, como en los correos electrónicos anteriores se encuentran:

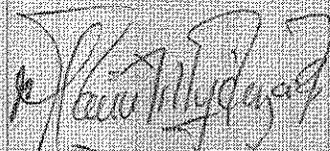
fotos de los demandados Guillermo Garzón y Nancy Garzón, con los cuales se confirma que dichas líneas telefónicas 301 5359471 y 31 844 114 respectivamente, corresponden a los demandados en el proceso de la referencia.

8. También solicito se observe en el correo electrónico enviado a su despacho evidencia art 8 Decreto 806/20 del correo enviado a la demandada Nancy Garzón el 23 septiembre 2020, del cual vuelvo a enviar evidencia, se observa claramente que los archivos fueron abiertos y recibidos por la demandada al expresar "Buenos días sra. Mónica OK Estamos pendientes"
9. Ruego se tenga en cuenta de esta manera que los demandados fueron notificados en debida forma tanto por art 291, 292 del C.G.P. como por el art 8 del Decreto 806 de 2020

Lo anterior para los fines correspondientes.

Del señor Juez,

Cordialmente,



Dra. MOMCA LILLYANA CARRANZA TORO
CC. No. 52 022 344 de Bogotá
T.P. 334336 C.S.J.

RECIBIDO
En la fecha 5 NOV 2020
para el Despacho para ser agregado
al expediente




RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 NOV. 2020

Proceso Ejecutivo – para la efectividad de la garantía real
Rad. Nro. 110013103024201900664 00

Teniendo en cuenta las documentales que anteceden, se dispone:

PRIMERO: Tener por notificado de la orden de apremio al señor Guillermo Garzón Garzón en los términos del artículo 292 del C. G. P. (fl. 147vto – 151 cd. 1), quien dentro del término concedido permaneció silente.

SEGUNDO: Téngase en cuenta las diligencias de notificación realizadas la señora Nancy Garzón Garzón en los términos del artículo 291 del C. G. P. (fl. 185 cd. 1). Como quiera que las fueron realizadas encontrándose el proceso al Despacho, por secretaría contabilícese el término respectivo para que la precitada se notifique de la orden de apremio correspondiente. En caso que dicha actuación no suceda, proceda el interesado conforme dispone el inciso 3º del artículo 292 *Ibidem*.

TERCERO: Ínstese a la togada actora, para que se abstenga de realizar un desgaste de los organismos de control elevando solicitudes de vigilancia meramente beneficiosa a sus intereses, generando un acaparamiento de la administración de justicia solo para sus intereses, sin atender el estado de emergencia sanitaria, la carga procesal en cabeza de este Despacho y las actuaciones que con anterioridad a sus solicitudes deben ser validados por este estrado judicial.

De persistir dicha conducta arbitraria, se compulsaran las copias ante los organismos pertinentes a fin de ser evaluada la conducta abusiva del aprovechamiento de los organismos de control por parte de la profesional del derecho

CUARTO: Remítase copia de la presente decisión al Procurador 6 Judicial II Delegado para Asuntos Civiles y Laborales.

De igual manera, infórmese en el remisorio al precitado procurador el debido actuar de este Despacho, en cuanto al trámite dado a las solicitudes elevadas por la señora Monica Lilyana Carranza Toro, la oportuna administración de justicia. Y prevéngase al mismo del abusivo actuar de la togada referida en cuanto al llamamiento de ese organismo de control, solo para beneficio propio en perjuicios de los demás usuarios que ante este Despacho tramitan sus actuaciones judiciales. Lo anterior, como quiera que habiéndose resuelto las solicitudes de la petente está de nuevo solicita su intervención sin validar las decisiones de esta dependencia judicial, como se puede evidenciar de lo expuesto en esta providencia.

QUINTO: Atendiendo lo normado en el artículo 285 del C. G. P., se aclara la providencia obrante a folio 83 cd. 1 en el sentido de indicar que la misma tiene

como data de proferimiento el dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

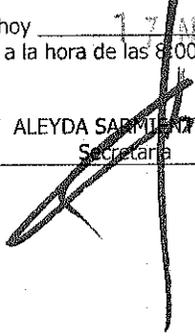
NOTIFÍQUESE,



**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ**

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>72</u> Fijado hoy <u>17 ABR 2020</u> a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria



📎 1 archivos adjuntos (54 KB)

RE: Ejecutivo hip 2019-00664;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Javier Gonzalo Montanez Perez

Asunto: RE: Ejecutivo hip 2019-00664

Vie 13/11/2020 2:55 PM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Javier Gonzalo Montanez Perez <jmontanez@procuraduria.gov.co>

 1 archivos adjuntos (275 KB)

solicitud 13 noviembre 2020.pdf;

RE: Ejecutivo 2019-664 Monica Carranza contra Nancy Garzón. Evidencias art 8 decreto 806-2020.

Reitero solicitud tener por notificados

Cordial saludo

Respetuosamente solicito acuso recibido este correo

Notificacion Nancy Garzon art8 Decreto 806.mp4

Decreto 806-20 Art8 Guillermo Garzon.mp4

2020-10-28 14:28
②
CAF

MONICA LILLYANA CARRANZA TORO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de:

1. Poner en su conocimiento dos (2) videos, los cuales se tomaron a mi celular, donde se observa clara y expresamente que los demandados recibieron y observaron la demanda con sus anexos (escritura de hipoteca, letras de cambio, certificado de libertad y tradición, auto que libro mandamiento de pago y auto que admitio reforma de la demanda) dando cumplimiento a lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020 en la cual realizo revision constitucional del Decreto 806/20, condicionando el articulo 3 en su inciso 3o en el entendido "de que el termino allí dispuesto empezara a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje".

2. Manifestarle que mediante correos electrónicos enviados a su despacho el 25 de septiembre/20 y el 02 de octubre/20 se allego evidencias sobre la forma en que se obtuvieron tanto correos electrónicos como números de celular de los demandados y del envío de la información necesaria para la notificación personal por medios electrónicos según lo indicado por el art 3 del Decreto 806/20.

Artículo 3. Notificaciones personales. Las notificaciones de carácter personal se harán por el medio que el interesado pida, siempre que exista un medio de comunicación electrónica, como que sean los del interesado o que le hayan autorizado el titular de la línea de telefonía o el correo electrónico, o que el interesado pida que se entregue personalmente en el domicilio de la persona por notificar.

Si no existe evidencia de la entrega de la demanda, se entregará personalmente en el domicilio de la persona por notificar, o por el medio electrónico que el interesado pida, siempre que exista un medio de comunicación electrónica, como que sean los del interesado o que le hayan autorizado el titular de la línea de telefonía o el correo electrónico, o que el interesado pida que se entregue personalmente en el domicilio de la persona por notificar.

3. Solicita se tenga por notificados los demandados Nancy Garzon y Guillermo Garzon teniendo en cuenta lo anteriormente manifestado, y que además se envíe en debida forma las notificaciones indicadas en los art 291 y 292 del Código General del Proceso puestas en su conocimiento mediante correos electrónicos del 23 y 29 de octubre 20.

Lo anterior para los fines correspondientes.

Del señor Juez.

Cordialmente,

Dra. MONICA LILLYANA CARRANZA TORO
CC. No. 52.022.344 de Bogotá
T.P. 3043.6 C.S.J.

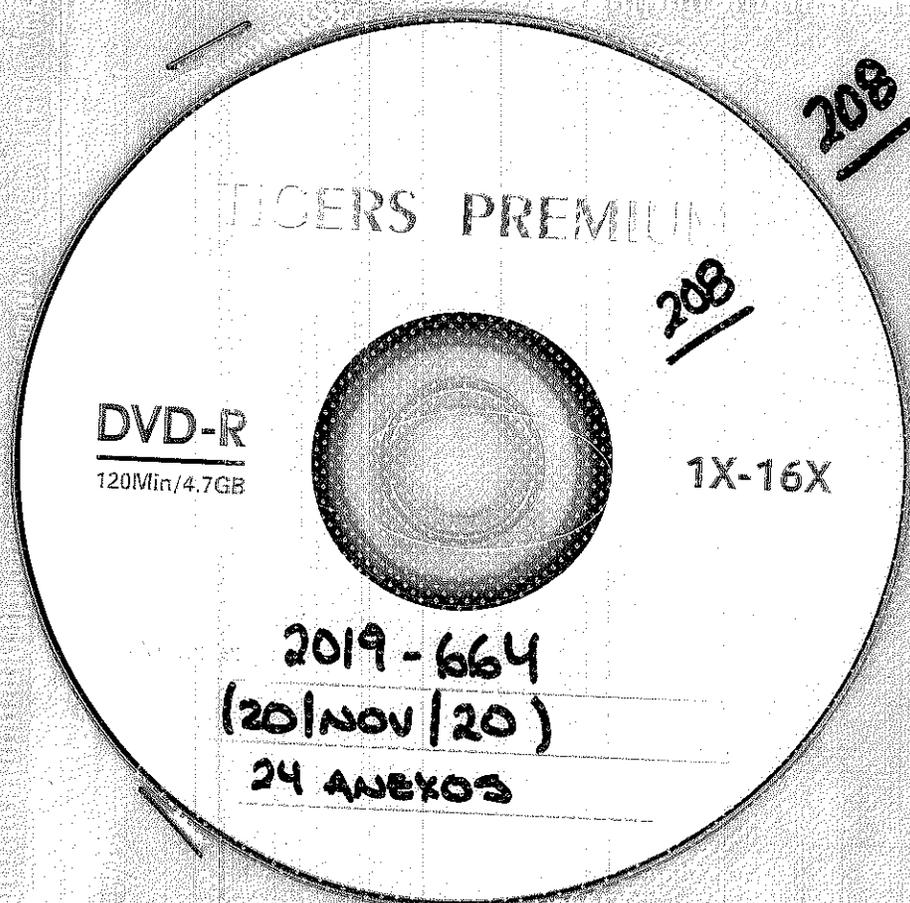
Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Javier Gonzalo Montanez Perez <jmontanez@procuraduria.gov.co>

📎 24 archivos adjuntos (9 MB)

Recurso de Reposición en subsidio de Apelación_pagonenumber.pdf; Correo 23 sep 20 Memorial solicitud dar por notificado_pagonenumber.pdf; Correo 23 sep 20 Evidencias consecución correo Art 8 Decreto 806 de 2020-1_pagonenumber.pdf; Correo 23 sep 20 Evidencias Notificación Art 8 Decreto 806-20 envío correos electronicos_pagonenumber.pdf; Correo 25 sep 2020 Memorial Sol corrección auto y evidencias not art 8_pagonenumber.pdf; Correo 25 sep 2020 Evidencia envío juzgado_pagonenumber.pdf; Correo 29 sep 2020 Solicitud enviar acuso recibido_pagonenumber.pdf; Correo 01 oct 2020 Solicitud acuse recibido_pagonenumber.pdf; Correo 02 oct 2020 memorial sol corrección auto y evidencias not art 8_pagonenumber.pdf; Correo 02 oct 2020 Evidencias envío correos electronicos_pagonenumber.pdf; Correo 02 octubre 2020 Evidencia envío juzgado_pagonenumber.pdf; Correo 05 oct 2020 Memorial Art 8 Decreto 806-20_pagonenumber.pdf; Correo 05 oct 2020 Evidencia envío juzgado_pagonenumber.pdf; Correo 07 oct 2020 Reitero solicitud Acusen recibido Dar tramite Otros archivos_pagonenumber.pdf; Correo 29 oct 2020 Memorial Solicitud dar por notificados_pagonenumber.pdf; Correo 4 nov 2020 memorial Art 8 Decreto 8062020_pagonenumber.pdf; Correo 4 nov 2020 Evidencia envío juz_pagonenumber.pdf; Correo 13 nov 2020 memorial solicitud 13 noviembre 2020_pagonenumber.pdf; Correo 13 nov 2020 Evidencia envío juzgado_pagonenumber.pdf; Consulta de procesos. Actuaciones 19 nov 2020_pagonenumber.pdf; Correo 05 oct 2020 Evidencia envío Anexos demanda.pdf; Correo 5 oct 2020 Recibido Anexos Nancy Garzon_pagonenumber.pdf; Correo 29 oct 2020 Whatsapp Guillermo_pagonenumber.pdf; Correo 29 oct 2020 Evidencia envío juzgado_pagonenumber.pdf;

Pág 51 Correo 4 y 13 nov-20 Video Decreto 806-2...

Pág 54 Correo 13 nov-20 Video Notificacion Nanc...



TIGERS PREMIUM

DVD-R
120Min/4.7GB

208

1X-16X

2019-664
(20/NOV/20)
24 ANEXOS

208

REF: Recurso de reposición en subsidio de Apelación
Ejecutivo con garantía real N.2019-664
Monica Lillyana Carranza contra Nancy Garzon y otro

2020-11-17 14:47

TO: 979
LD: 47
④ F
+ CD AMEXOS
GA

MONICA LILLYANA CARRANZA TORO, en calidad de demandante en el proceso de la referencia, con el debido respeto, estando dentro de la oportunidad legal respectiva, por medio de este escrito me permito presentar Recurso de reposición en subsidio de Apelación al numeral segundo del auto proferido por su despacho de fecha 13 de noviembre 2020, notificado por estado N.72 de fecha 17 de noviembre 2020, por ser este desfavorable a la parte demandante, al incurrir en Defecto sustantivo por inaplicación de una norma, y defecto fáctico en los siguientes términos:

1. El auto recurrido en la parte resolutive numerada SEGUNDO expresa: "tángase en cuenta las diligencias de notificación realizadas a la señora Nancy Garzon Garzon en los términos del artículo 281 del C.G.P. como quiera que los fueron realizadas encontrándose el proceso a Despacho por secretaría contabilizase el término respectivo para que la precitada se notifique de la orden de apremio correspondiente. En caso que dicha actuación no supiera a persona el interesado conforme dispone el inciso 3º del artículo 282 Idem"

2. Nos encontramos claramente frente a un Defecto sustantivo por inaplicación de una norma, tal y como lo ha manifestado en múltiples oportunidades la Corte Constitucional al presentarse así, entre otras razones, como es nuestro caso cuando:
"La norma aplicable al caso concreto es ignorada y por ende inaplicada"

El Decreto presidencial 806 del 4 de junio de 2020, artículo 3º a la letra dice:

Artículo 3. Notificación personal. La notificación personal debe ser efectuada personalmente o por medio de un tercero con el envío de la correspondencia respectiva, o por correo electrónico, o sea, por el sistema de notificación que se establezca por el Poder Judicial. La previa diligencia de averiguación de paradero debe ser realizada por el personal que se encuentre a cargo de la gestión de notificación, o por el mismo titular.
Cuando se averigüe la gravedad del asunto, se debe emitir un oficio de comparencia, el cual debe ser enviado al correo electrónico de la persona a notificar, en forma clara, directa y legible, y deberá ser firmado digitalmente por el personal que se encuentre a cargo de la gestión de notificación.
La notificación personal se entenderá realizada cuando se haya producido el envío de la misma, y la correspondencia será a cargo de la gestión de notificación.

Para las partes de esta forma se podrán valer por el medio electrónico de comunicación con los correos electrónicos o mensajería instantánea.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se plantee la demanda, el actor podrá contestar afectada de parte por estar con la gravedad del fundamento, así como la falta de una de las partes de la acción, que no se entienda de la provisión legal, se parte de la interpretación de los arts. 132 y 136 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. La ley de esta materia no aplica, cuando una de las partes de la acción en proceso, los medios electrónicos o de comunicación, que se utilizarán, se refieren a un fin específico o a un propósito, o a un fin específico.

Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a pedido de parte, podrá ordenar, de oficio, la dirección de comunicaciones y partes de la parte del actor, que se refieren a los correos electrónicos, mensajería instantánea, o cualquier otro medio de comunicación, que se utilizarán, en el proceso, o a un fin específico.

Y en sentencia C-420 de 2020 la Corte Constitucional dispuso condicionar el artículo citado en el entendido "de que el término allí dispuesto empezara a correrse cuando el iniciador **recepione acusa de recibo** o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje".

3. Se desconoció en su totalidad la norma y la sentencia citada, toda vez que fue puesto en conocimiento del juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá, mediante múltiples correos electrónicos, las acciones realizadas por la actora para notificar por este Artículo a los demandados, así como las evidencias que constatan el acceso de los destinatarios a los mensajes, a tener en cuenta para la señora Nancy Garzon Garzon el 23 de septiembre 2020 (Se envía correo electrónico con demanda, auto libro mandamiento de pago y auto admite reforma demanda) y el 05 de octubre 2020 (se envía correo electrónico con anexos: letras de cambio, escritura de hipoteca, certificado de libertad) y para el señor Guillermo Garzon Garzon, en las mismas fechas se envían correos electrónicos, pero además se envía por wassap ("otro medio" palabras de la Corte Constitucional) demanda, autos y anexos el 27 de octubre 2020, sin que fuesen tenidos en cuenta en lo absoluto.

4. Téngase en cuenta que se puso en conocimiento del juzgado, en múltiples ocasiones a través de correos electrónicos las evidencias del acceso de los destinatarios a los mensajes enviados.

a) Nótese que la señora Nancy Garzón en correo electrónico de fecha 23 septiembre 2020 cuando se envió la demanda, auto libro mandamiento de pago y auto admite reforma demanda, textualmente refiere: Pág. 15-16, 28

"Buenos días sra. Monica

Ok

Estamos pendientes"

Buenas tardes
Muy bien gracias a Dios
Listo muchas gracias
Dios la bendiga

c) Tengase en cuenta tambien que el 27 de octubre 2020 se envió al whatsapp de Guillermo Garzon demanda, autos y anexos, y en las evidencias enviadas al correo electrónico del juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá en varias oportunidades, se observa claramente que estos archivos en PDF fueron descargados y vistos al quedar registradas las dos flechas en azul (Pag. 45-47) y ademas

d) En los videos realizados a mi celular, enviados al correo electrónico del juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá mediante correos electrónicos del 4 y 13 de noviembre 2020, tal y como se manifesto en los memoriales de esas mismas fechas, "se observa clara y expresamente que los demandados recibieron y observaron la demanda con sus anexos (escritura de hipoteca, letras de cambio, certificado de libertad y tradición), auto que hizo mandamiento de pago y auto que admitió la reforma de la demanda" dando fiel cumplimiento a lo ordenado por la Corte Constitucional en lo referente a notificaciones personales por Artículo 8 Decreto 806/20. Pag.51 y 54.

5. Relaciono a continuación los correos electrónicos enviados al citado juzgado relacionados con el asunto que nos ocupa:

1) Correo electrónico 23 septiembre 2020 (PDFs: memorial, Evidencias consecución correo Art 8 Decreto 806 de 2020-1, Evidencias Notificación Art 8 Decreto 806-20 envío correos electrónicos) Pag. 6-18

2) Correo electrónico 25 septiembre 2020 (PDFs: memoria sol corrección auto y dar por notificados, evidencias not art 8, Autos - demanda, fotos evidencias consecución correo Art 8 Decreto 806 de 2020) Pag. 15-21, 8-18(1)

3) Correo electrónico 29 septiembre 2020 Solicitud autos en recibido Pag. 22-23

4) Correo electrónico 01 oct 2020 Solicitud autos en recibido y dar tramite Pag. 24-25

5) Correo electrónico 02 oct 2020 (PDFs: memoria sol ordenar corrección, observar evidencias archivos adjuntos, ruego de dar notificados los demandados, evidencias envío correos electrónicos a los notificados) Pag. 26-30

6) Correo electrónico 05 oct 2020 (PDFs: memorial Art 8 Decreto 806 /2020 Anexos demanda, evidencia envío anexos demanda) Pag. 31-35

7) Correo electrónico 07 oct 2020 Solicitud autos en recibido correos 23 sep, 25 sep, 01 oct, 02 oct, 15 oct 2020 con 4 PDFs anexos. Pag. 37-42

8) Correo electrónico 29 oct 2020 (PDFs: memorial solicitud dar por notificados, 8 archivos adjuntos entre otros: evidencias consecución correos electrónicos, evidencia envío anexos demanda, correo 23 sep 20 evidencias notificación art 8

Decreto 806/20, Whatsapp Guillermo) El único nuevo Whatsapp Guillermo. Pág. 43-49

9) Correo electrónico 4 nov 2020 (PDF memoria Art 8 Decreto 806/2020, video celular realizando procedimiento verificación recepción por parte del señor Guillermo Garzón de la demanda, anexos, autos enviados por whatsapp, pag. 50-52

10) Correo electrónico 13 nov 2020, PDF memoria Poner en conocimiento Solicitud dar trámite Solicitud tenga por notificados los demandados Nancy Garzón y Guillermo Garzón; Video Decreto 806/20 Art 8 Guillermo Garzón.mp4; Video Notificación Nancy Garzón art 8 Decreto 806.mp4 Pág. 53-57 (videos pag 51 y 54)

6. Por lo anteriormente expuesto incurrió el juzgador además en defecto factico el cual se configura cuando el juez omite la valoración de pruebas, tal y como lo expresa la Corte Constitucional en SU-198 de 2013, SU-774 de 2014, Sentencia T-027 de 2017.

7. Así las cosas, queda totalmente probado que los demandados Nancy Garzón desde el 07 octubre/20 y Guillermo Garzón desde el 29 de octubre/20 quedaron plenamente notificados de la orden de apremio en los términos del artículo 8 del Decreto 806/20.

8. Por otra parte, también se incurrió en defecto factico al asegurar en el mismo numeral recurrido: "Tengase en cuenta las diligencias de notificación realizadas a la señora Nancy Garzón Garzón en los términos del artículo 291 del C.C.P., como quiera que las fueron realizadas encontrándose el proceso al Despacho"

Respetuosamente solicito al señor juez, observe en el material probatorio enviado PDF por correo electrónico a su despacho el 23 de octubre 2020 y 29 octubre 2020, la fecha de envío notificación Art 291 C.G.P. a la demandada Nancy Garzón fue el 7 de octubre 2020, y certificado de entrega a la misma del 08 de octubre 2020, fechas en que el proceso se encontraba a la letra, pues como se observa en la página de Consulta de procesos se realizó entrada al despacho el 14 de octubre 2020, y no está en mis facultades como demandante controlar entradas o salidas del despacho para tenerlos en cuenta. Anexo PDF de la página web resaltando la fecha indicada, quedando sin soporte jurídico alguno la decisión tomada por el juzgador de primera instancia. Pág. 58-59

9. Cabe resaltar que desde el 02 de septiembre 2020 la señora Nancy Garzón recibió la primera notificación art 291 C.G.P., el 08 octubre 2020 la segunda notificación Art 291 C.G.P. el 11 de septiembre recibió Aviso art. 292 C.G.P., 21 septiembre 2020 recibe por segunda vez Aviso art. 292 C.G.P., y el 22 de octubre 2020 recibe por tercera vez Aviso Art 292 C.G.P. en todos ellos se informa correo electrónico del juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá, así como el número telefónico del citado despacho, como se puso en su conocimiento a través de varios correos electrónicos con sus anexos pertinentes, sin que se evidencie en la página de Consulta de Procesos que la demandada haya realizado manifestación alguna a cerca del proceso ya que como todos sabemos desde el 01 de julio 2020 y hasta este momento no se está permitiendo la entrada a los despachos judiciales, sino que según los acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura en obediencia a los parámetros establecidos por el gobierno Nacional por la emergencia sanitaria que afronta el país, prima la virtualidad, o sea que de haber

querido notificarse la demandada, y contestar la demanda, habla podido hacerlo por este medio, sin perjuicio de encontrarse el proceso o no al despacho, toda vez que tenía pleno y absoluto conocimiento tanto de la demanda, anexos y autos correspondientes como ya se ha demostrado.

10. Pongo en su conocimiento señor juez que lo que me motivo a no ahorrer esfuerzos por notificar en debida forma a los demandados fue que el auto que libró mandamiento de pago es de fecha 13 noviembre 2019, y que debido a la dificultad para poder agilizar las entradas al despacho y el tiempo tan prolongado para resolver los recursos como se evidencia en la página de las actuaciones procesales, fácilmente se estaría dando lugar para que la demandada presentara excepción de prescripción de la obligación, y de usted darle prosperidad, estarían viéndose en su totalidad afectados mis intereses como demandante dentro del proceso de la referencia.

Con fundamento en los planteamientos que anteceden, solicito:

1. Se sirva modificar el numeral primero del auto recurrido teniendo por notificado de la orden de apremio al señor Guillermo Garzón Garzón en los términos del artículo 292 del C.C.P. y del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término concedido permanezca silente.
2. Se sirva revocar el numeral segundo del auto recurrido y disponer tener por notificada de la orden de apremio a la señora Nancy Garzón Garzón en los términos del artículo 292 del C.C.P. y del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término concedido permanezca silente.

Del señor juez,

Cordialmente,


DRA. MONCA LISETH CARRANZA TORO
C.C. N. 52.0234 - Bogotá
T.P. 034336 C.S.

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (683 KB)

Solicitud 24 noviembre 2020.pdf; Correo electronico 20 noviembre 2020 Juzgado 24 Civil Circuito Ejecutivo 2019-664.pdf;

Ejecutivo 2019-664 Monica Carranza contra Nancy Garzón y otro. Recurso de Reposición en subsidio de Apelación

Olmeides Vera <ba20052@gmail.com>
para Track, Javier

ESP via. 29 nov. 09.09 (hace 3 días)

- Pág 54 Correo 4 y 13 nov-20 Video Decreto 806-2...
- Pág 54 Correo 13 nov-20 Video Notificación Nanc...

26 archivos adjuntos



https://drive.google.com/file/d/1TMeLJ_ZhCFh5Cmp2L6Yh-8-5DKV831/view?usp=drive_web

↳ FL. 207
GAF

Ejecutivo 2019-664 Monica Carranza contra Nancy Garzón y otro. Recurso de Reposición en subsidio de Apelación

Omeides Vera -basco55@gmail.com>
para Track, Javier y

vie, 20 nov. 09:09 (hace 3 días)

Pág 51 Corre... de Omeides Vera -basco62@gmail.com>
Pág 54 Corre... para "Track Coto24bt@c.endoj.ramajudicial.gov.co"
Javier Gonzalo Montanez Perez <jmontanez@procuraduria.gov.co>
20 nov. 2020 09:09
26 archivos adj...
Ejecutivo 2019-664 Monica Carranza contra Nancy Garzón y otro. Recurso de Reposición en subsidio de Apelación
Omeides Vera -basco55@gmail.com

- Recurso de Reposi...
- Correo 23 sep 20...
- Correo 23 sep 20 E...
- Correo 23 sep 20 E...
- Correo 25 sep 202...

317
GAJ

Referencia: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real No. 2019-664
Mónica L. Carranza contra Guillermo Garzón y otro
Reitero solicitud

MONICA LILLYANA CARRANZA TORO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de:

Solicitarle ordene a quien corresponda dar trámite a mi petición efectuada mediante correo electrónico enviado el 23 de noviembre de 2020 a las 10:17am, en el cual respetuosamente se solicita "Ruego por favor se me acuse recibo de mi correo electrónico en el cual envíe Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación indicando fecha, hora de envío y número de archivos, o sea 20 de noviembre 2020, 9:09 am, 26 archivos adjuntos" ya que al parecer, la persona encargada de hacer esa labor no entendió mi solicitud.

De la mejor manera solicito se tenga en cuenta que el correo electrónico que contiene Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación fue enviado dentro de los términos, día hábil, y en el horario de 8:00 AM a 5:00 PM.

Adjunto PDF como prueba

Del señor Juez,

Cordialmente

Dra. MONICA LILLYANA CARRANZA TORO
CC. No. 52.072.344 de Bogotá
T.P. 334236 C.S.J.

JUZGADO 024 CIVIL DEL CIRCUITO
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 0001

Fecha: 05/02/2021

Página:

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fec F
11001 31 03 023 2011 00585	Verbal	CARLOS ALBERTO ANTOLINEZ RODRIGUEZ	SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL EL MILAGRO S.A.S.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	08/02/2021	10/0/0
11001 31 03 024 2018 00201	Especial De Pertinencia	MARTHA PATRICIA HERRERA SANCHEZ	PERSONAS INDETERMINADAS	Traslado Art. 370 C.G.P.	08/02/2021	12/0/0
11001 31 03 024 2019 00104	Verbal	LUISA FERNANDA MAHECHA SUAREZ	CONSTRUCTORA BOLIVAR S. A.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	08/02/2021	10/0/0
11001 31 03 024 2019 00239	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S. A.	LEONARDO FABIO PARDO GUEVARA	Traslado Art. 110 C.G.P.	08/02/2021	10/0/0
11001 31 03 024 2019 00376	Verbal	LUIS FERNANDO PEDROZA SANTAMARIA	MARIA ALEJANDRA PERDOMO MEDINA	Traslado Art. 370 C.G.P.	08/02/2021	12/0/0
11001 31 03 024 2019 00441	Abreviado	MARCELA MONTOYA QUINTERO	INVERSIONES PUIN S. A. S.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	08/02/2021	10/0/0
11001 31 03 024 2019 00452	Verbal	NESTOR ANABITARTE PUY	NESTOR ANABITARTE POMAR	Traslado Art. 370 C.G.P.	08/02/2021	12/0/0
11001 31 03 024 2019 00400	Verbal	SIGIFREDO CASTRO DUQUE	DIGO FERNANDO HERRERA ROJAS	Traslado Art. 370 C.G.P.	08/02/2021	12/0/0
11001 31 03 024 2019 00671	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BIBVA COLOMBIA	PAULO ALEXANDER CARRILLO PEREZ	Traslado Art. 110 C.G.P.	08/02/2021	10/0/0
11001 31 03 024 2019 00552	Verbal	EDGAR EMILIO AVILA BOITTA	ARCADIO HERNANDEZ DE LA FUENTE	Traslado Art. 370 C.G.P.	08/02/2021	12/0/0
11001 31 03 024 2019 00664	Ejecutivo con Título Hipotecario	MONICA LILLYANA CARRANZA TORO	GUILLERMO GARZÓN GARZÓN	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	08/02/2021	10/0/0
11001 31 03 024 2019 00703	Ejecutivo Singular	LUIS ANSELMO RODRIGUEZ Y CIA. LTDA.	CONSORCIO OBRAS OC INGENIEROS PROURBANOS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	08/02/2021	10/0/0
11001 31 03 024 2019 00758	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JUAN ENRIQUE MANOSALVA BRUN	Traslado Art. 110 C.G.P.	08/02/2021	10/0/0
11001 31 03 024 2020 00009	Ejecutivo Singular	NERY CECILIA CARRASCAL SERRANO	ALEX JOSÉ SALTARIN NOGUERA	Traslado Art. 110 C.G.P.	08/02/2021	10/0/0

TRASLADO No. 001

Fecha: 05/02/2021

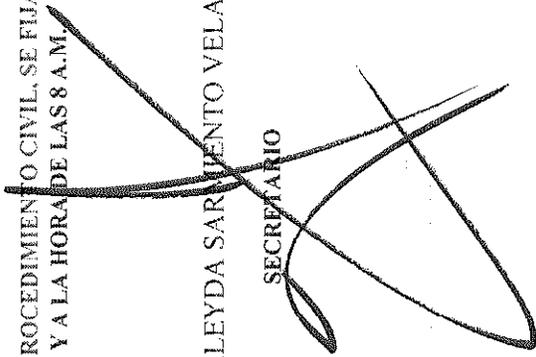
Página:

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
-------------	---------------	------------	-----------	------------------	---------------	-------------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 05/02/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

KETHY ALEYDA SARDIENTO VELANDIA

SECRETARIO



Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 4 archivos adjuntos (986 KB)

Notificacion art 292 C.G.P. Nancy Garzon.pdf; Cotejos aviso, autos.pdf; Certificación.pdf; Recibo de pago.pdf;

Respetuosamente solicito acuse recibido

TOTAL: 12,000.00 0.00
 TOTAL DESCUENTOS DIA 0.00
 TOTAL IVA DIA 0.00
 TOTAL INC DIA 0.00
 TOTAL CONCEPTOS 106,500.00
 TOTAL VENTAS DEL DIA 106,500.00
 TOTAL GENERAL 213,000.00

TEMPO EXPRESS SAS
 NIT 806005329-4
 Resolucion Dian No.18763004979098
 De Marzo 10 del 2020, Desde
 29991 al 100000

FACTURA DE VENTA No: BOG - 26383
 CAJA : 01A caja_bogota
 JORNADA : bogota 8am - 6pm
 CAJERO : paola andrea cardozo cruz
 VENDEDOR: vendedor bogota
 CLIENTE : monoca carranza
 IDENT. : 999-52022344
 TEL : 3116544422

FECHA: 2020/11/30 08:18:11a.m. 30/11/
 venta de contado Cons: 26425
 Comprobante: (B1-5500026383)

DESCRIPCION	CANT	VALOR
not. bta	1.00	8,000.00
copias	1.00	2,000.00
TOTAL ITEMS : 2.00		
TOTAL ARTICULOS : 2.00		
Valor Bruto ...		10,000.00
Descuento		0.00
Sub Total		10,000.00
Valor IVA		0.00
Valor INC		0.00
Total		10,000.00
Cancelado		10,000.00
Cambio		0.00

Contado *** PAGOS *** 10,000.00

CATEGORIA	BASE	IVA
X =0.00	10,000.00	0.00
TOTALES	10,000.00	0.00

CATEGORIA	BASE	INC
X =0.00	10,000.00	0.00

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A.S., por medio de la presente comunicaci3n

CERTIFICA :

Que el d3a 30 del mes de noviembre del a3o 2020, se realiz3 visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente: Juzgado 24 Civil Del Circuito De Bogota De Bogota
N° Radicado: 2019-664
Demandado o Citado: Nancy Garzon Garzon
Direcci3n: Calle 28 Sur No. 68 C - 25 Int. 6 Apto. 501
Ciudad: Bogota
La diligencia se pudo realizar: SI
Recibido Por: Sello De Recibido
C.C. 3 N° Identificaci3n:
Contenido: Art. 292 Notificacion Por Aviso Art. 292 Cgp - Anexo Mandamiento De Pago - Admision Reforma Demanda
Observaciones: La Persona A Notificar Si Reside En El Domicilio Indicado

Copia Guia



TEMPO SERVICIOS DE ENTREGA Y RECIBO		BOGOT375679		Destinatario/Demandado: NANCY GARZON GARZON	
Fecha de envio 2011-30-20	P.R.E. REEMPLAZAMIENTO CARTA CANCELA	BOGOT375679		DIRECCION DE RESERVA CALLE 28 SUR NO. 68 C - 25 INT. 6 APTD. 501	
Remite/Demandante: JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DE BOGOTA		Ciudad BOGOTA	Ciudad: BOGOTA		
Articulo 103	Procedimiento SUSCITACION CON CARACTER NEO	Valor 1000	Recibido por:		
Banco/Entidad: MONTAJE PARA LEY 100 ART. 201 C.G.P. - JUNIO MANDAMIENTO DE PAGO - ADMISION REFORMA DEMANDA		Valor 1000	Muestra FOLIO DEMANDA 30 NOV 2020		
Informaci3n Adicional respecto de env3os - estado de entrega:		Informaci3n Segun el estado de entrega - estado de recepci3n:			
<input type="checkbox"/> No se hizo	<input type="checkbox"/> No se pudo entregar	<input type="checkbox"/> No se pudo entregar	<input type="checkbox"/> No se pudo entregar	<input type="checkbox"/> No se pudo entregar	<input type="checkbox"/> No se pudo entregar
<input type="checkbox"/> No se hizo	<input type="checkbox"/> No se pudo entregar	<input type="checkbox"/> No se pudo entregar	<input type="checkbox"/> No se pudo entregar	<input type="checkbox"/> No se pudo entregar	<input type="checkbox"/> No se pudo entregar
<input type="checkbox"/> No se hizo	<input type="checkbox"/> No se pudo entregar	<input type="checkbox"/> No se pudo entregar	<input type="checkbox"/> No se pudo entregar	<input type="checkbox"/> No se pudo entregar	<input type="checkbox"/> No se pudo entregar

Para Constancia, se firma el presente certificado a los 30 del mes de noviembre del a3o 2020.

Tempo Express S.A.S.

FIRMA AUTORIZADA

TEMPO EXPRESS S.A.S.
 BOGOT375679
 30 NOV 2020
 Notificaci3n a Nancy Garzon

PRINCIPAL: Bosque Avenida Buenos Aires Dig 21 A 48 83
 Cartagena: Tel. 5-6810177
 Colombia.

NOTIFICACION POR AVISO 292 DEL C.G.P.

Fecha de envío
30/nov/20

Señor(a): Nancy Garzón Garzon
Dirección: Calle 28 sur N. 68 C 25 Interior 6 Apto 501 Bogota

Fecha de providencia 15/nov/2019 y 9/marzo/20

RADICADO No 2019 - 664

Naturaleza del proceso: Ejecutivo con garantía real

Demandante: Monica Lillyana Carranza Toro

Demandado (s): Nancy Garzón Garzón y Guillermo Garzón Garzón

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 11/02/2020, mediante la cual se: Admite Demanda _____, Libro mandamiento de pago X, admitió reforma demanda X preferida en el citado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

ANEXO: Copia Informal Demanda _____ Anexos _____ Auto admissorio _____ Mandamiento de pago X, Admisión reforma demanda X

Parte interesada

[Handwritten Signature]
Monica L. Carranza Toro
cc 52022344 34

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario
Rad. Nro. 110013103024201900664

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424, 430, 431 y 468 del Código General del Proceso, y 621 y 671 del Código de Comercio, el Juzgado DISPONE:

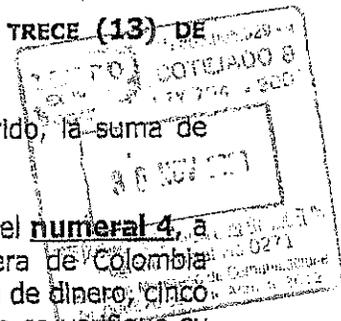
PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor de Monica Lillyana Carranza Toro y en contra de Nancy Esperanza Garzón Garzón y Guillermo Garzón Garzón por las siguientes sumas de dinero:

RESPECTO DE LA LETRA DE CAMBIO SIN NÚMERO SUSCRITA EL TRES (3) DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE (2013) (FL. 1)

1. Por concepto de capital en mora del título valor referenciado, la suma de \$10.000.000
2. Por concepto de intereses de mora liquidados a la fecha de presentación de la demanda conforme a documento visto a fl. 34, la suma de \$6.627.523. Ello en virtud del abono reportado en el hecho 6 de la demanda.
3. Por los intereses moratorios respecto del monto expresado en el **numeral 1**, a la tasa máxima legalmente autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el veintiséis (26) de octubre de dos mil diecinueve (2019), y hasta cuando se verifique su pago.

RESPECTO DE LA LETRA DE CAMBIO SIN NÚMERO SUSCRITA EL TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE (2014) (FL. 2)

4. Por concepto de capital en mora del título valor recién referido, la suma de \$6.000.000
5. Por los intereses moratorios respecto del monto expresado en el **numeral 4**, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el momento en que se hizo exigible la mencionada suma de dinero, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), y hasta cuando se verifique su pago.



RESPECTO DE LA LETRA DE CAMBIO SIN NÚMERO SUSCRITA EL VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE (2015) (FL. 3)

6. Por concepto de capital en mora del título valor recién referido, la suma de \$10.000.000
7. Por los intereses moratorios respecto del monto expresado en el **numeral 6**, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el momento en que se hizo exigible la mencionada suma de dinero, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), y hasta cuando se verifique su pago.

RESPECTO DE LA LETRA DE CAMBIO SIN NÚMERO SUSCRITA EL VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016) (FL. 4)

8. Por concepto de capital en mora del título valor recién referido, la suma de \$13.640.000
9. Por los intereses moratorios respecto del monto expresado en el **numeral 8**, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el momento en que se hizo exigible la mencionada suma de dinero, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), y hasta cuando se verifique su pago.

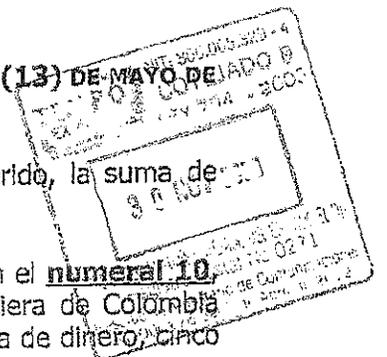
RESPECTO DE LA LETRA DE CAMBIO SIN NÚMERO SUSCRITA EL TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016) (FL. 7)

10. Por concepto de capital en mora del título valor recién referido, la suma de \$8.640.000
11. Por los intereses moratorios respecto del monto expresado en el **numeral 10**, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el momento en que se hizo exigible la mencionada suma de dinero, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), y hasta cuando se verifique su pago.

RESPECTO DE LA LETRA DE CAMBIO SIN NÚMERO SUSCRITA EL TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016) (FL. 8)

12. Por concepto de capital en mora del título valor recién referido, la suma de \$36.000.000
13. Por los intereses moratorios respecto del monto expresado en el **numeral 10**, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el momento en que se hizo exigible la mencionada suma de dinero, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), y hasta cuando se verifique su pago.

SEGUNDO: Al tenor del núm. 2 del Art. 468 de la ley 1564 de 2012, SE



36

con destino a la oficina de registro de Instrumentos públicos correspondiente comunicándole la medida para su registro en los folios de matrícula respectivos. INCLÚYASE en el oficio cédula y/o NIT del demandante y del ejecutado embargado y ANÉXESE al remisorio copia de este auto, lo anterior atendiendo al parágrafo del art. 8 de la ley 1579 de 2012 y a la resolución Nro. 7644 de 2016 de la Superintendencia de Notariado y Registro. Acreditado lo anterior, se ordenará lo pertinente respecto a su secuestro.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE a los ejecutados el presente proveído, tal como lo establecen los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, entregándoles copia de la demanda y sus anexos.

REQUIÉRASELES para que en el término de CINCO (5) DÍAS cancelen la obligación.

Igualmente ENTÉRESELES que: i) disponen del término de DÍEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones de mérito que consideren y ii) solamente podrán discutir los requisitos formales de los títulos presentados, proponer excepciones previas o solicitar beneficio de excusión mediante recurso de reposición en contra de esta providencia.

CUARTO: Se RECONOCE a Monica Lillyana Carranza Toro personería jurídica para actuar en causa propia en su calidad de abogada.

QUINTO: Se previene a los extremos del litigio que una vez esté conformado en debida forma el contradictorio deberán dar aplicación a lo dispuesto en el art. 78 núm. 14 del Código General del Proceso, respecto a los memoriales que presenten dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

Heidi Mariana Lancheros Murcia
HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

d.a.p.m

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. 196
Fijado hoy 18 NOV 2019
a la hora de las 8:00 AM.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VILLANOVA
Secretario

no se publicó en el auto

COLEGIO B
BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIO. DE BOGOTÁ DC

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES POR ANOTACION HECHA.
EN EL ESTADO FIJADO, HOY 18 NOV. 2019



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020)

Proceso **Ejecutivo con Título Hipotecario**
Rad. Nro. **110013103024201900664**

Teniendo en cuenta que la documentación vista a fls. 50 – 54 cuad. 1, se ajusta al contenido del art. 93 del Código General del Proceso, se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR POR ÚNICA VEZ la reforma de la demanda presentada por Monica Lilliyana Carranza Toro

SEGUNDO: Téngase en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente la modificación al acápite de hechos efectuado

TERCERO: Como quiera que los cambios efectuados no impliquen la modificación de las pretensiones del libelo, en tanto el mandamiento de pago se libró siguiendo las facultades contenidas en el art. 430 de la ley 1564 de 2012, emitiendo orden de apremio en la forma que se consideró legal, NO se hace ninguna modificación al auto de quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) (fls. 34 – 36)

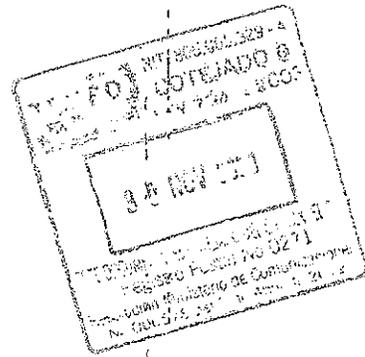
CUARTO: Para todos los efectos pertinentes, se advierte a la parte demandante que la presente providencia deberá ser notificada en forma conjunta con la reseñada en el ordinal anterior.

NOTIFÍQUESE,

Heidi Mariana Lancheros Murcia

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(2)

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica por anotación en el	
ESTADO Nro.	<u>32</u>
Fijado hoy	<u>10 MAR 2020</u>
a la hora de las 8:00 A.M.	
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA	
Secretaria	



Referencia: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real No. 2019-664
Mónica L. Carranza contra Guillermo Garzón y otro
Notificación art 292 C.G.P. Nancy Garzón G.

MONICA LILLYANA CARRANZA TORO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de:

Poner en su conocimiento copias cotejadas del mandamiento de pago y admisión de la reforma de la demanda, recibo de pago por valor de diez mil pesos (\$10.000) y Guías certificación BOGO70875679 de la empresa Tempoexpress de Bogotá, correspondientes a la entrega el día 30 de noviembre 2020 del Aviso art. 292 C.G.P, a la demandada NANCY GARZON GARZON en las cuales "se confirma que el destinatario SI reside en el domicilio indicado".

Ratificar mi solicitud efectuada en Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación enviado el 20 noviembre 2020:

1. Se sirva modificar el numeral primero del auto recurrido teniendo por notificado de la orden de apremio al señor Guillermo Garzón Garzón en los términos del artículo 292 del C.G.P. y del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término concedido permaneció silente.
2. Se sirva revocar el numeral segundo del auto recurrido y disponer tener por notificada de la orden de apremio a la señora Nancy Garzón Garzón en los términos del artículo 292 del C.G.P. y del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término concedido permaneció silente.

Del señor juez,

Cordialmente,



DRA. MONICA LILLYANA CARRANZA TORO
CC. N. 52.022.344 Bogotá
T.P. 334336 C.S.J.

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

Solicitud cita retirar copias y Contestación dda 2019 - 664.pdf;

Señora

JUEZ 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

Referencia: Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario

Radicado No.: 110013103024201900664

Demandante: Monica Lillyana Carranza Toro

Demandados: Nancy Esperanza Garzón Garzón
Guillermo Garzón Garzón

Asunto: Poder

● **CÉSAR AUGUSTO TORRES ESPINEL**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.876.772 expedida en Bogotá, y portador de la T.P. No. 183.621 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la Señora NANCY ESPERANZA GARZÓN GARZÓN, persona mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de Paipa (Boyacá), identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.075.870 de Bogotá D.C., de acuerdo al poder debidamente otorgado el 12 de enero de 2020, el cual anexo a la presente contestación de la demanda para que me sea reconocida personería en legal forma.

Con el ánimo de impedir la vulneración de los derechos fundamentales de contradicción y defensa de mis mandantes por medio del presente escrito les solicito agendar una cita para poder acudir a su despacho para retirar las correspondientes copias de todo el expediente y así poder realizar una contestación adecuada de la demanda dentro del término que señala la ley una vez se haya retirado las copias.

● De la señora Juez,

CÉSAR AUGUSTO TORRES ESPINEL

CC. No. 79.876.772 de Bogotá D.C.

TP. No. 183.621 del C.S. de la J.



Señor
JUZGADO 24 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario
Radicado No.: 110013103024201900664
Demandante: Monica Lilyana Carranza Toro
Demandados: Nancy Esperanza Garzón Garzón
Guillermo Garzón Garzón
Asunto: Poder

NANCY ESPERANZA GARZÓN GARZÓN, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.075.870 de Bogotá D.C., domiciliada y residente en el municipio de Paipa (Boyacá), actuando en nombre propio, por medio del presente escrito, manifiesto al señor Juez, que otorgo poder especial, amplio y suficiente, al doctor CESAR AUGUSTO TORRES ESPINEL, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación, defienda mis intereses dentro del proceso Ejecutivo de la referencia.

El Doctor CESAR AUGUSTO TORRES ESPINEL, cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse, contestar demanda, presentar nulidades, recibir, cobrar, transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente, sustituir, asistir, renunciar, tachar de falso, nombrar apoderado suplente, reasumir y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, concederle personería para actuar en los términos del presente poder.

Del Señor Juez,

Nancy E Garzon Garzon

NANCY ESPERANZA GARZÓN GARZÓN
C.C. No. 52.075.870 de Bogotá D.C.

Acepto,

CESAR AUGUSTO TORRES ESPINEL
C. C. No. 79.876.772 de Bogotá
T. P. No. 183.821 del C. S. de la J.

"Asesoramos Profesionalmente Con Vocación de Servicio"
Calle 70 C No. 58 - 06 Piso 2 (Bogotá D. C.)
Correo electrónico: torrese.cesar@gmail.com, Celular y whatsapp 3124021330

"Asesoramos Profesionalmente Con Vocación de Servicio"
Calle 70 C No. 58 - 06 Piso 3 (Bogotá D. C.)
Correo electrónico: torrese.cesar@gmail.com, Celular y whatsapp 3124021330

CÉSAR AUGUSTO TORRES ESPINEL
ABOGADO ESPECIALIZADO

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



105677



En la ciudad de Paipa, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Paipa, compareció: NANCY ESPERANZA GARZON GARZON, identificado con Cédula de Ciudadanía 52075870, presentó el documento dirigido a JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

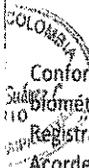
Nancy Esperanza Garzon Garzon



Sy1kgd41md9
12/01/2021 - 13:17:15



----- Firma autógrafa -----



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Notario Única del Círculo de Paipa, Departamento de Boyacá

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Única de Transacción: Sy1kgd41md9



(sin asunto)

Nancy García nancy.garcia86@gmail.com
Para: torrese.ce.sar@gmail.com

12 de enero de 2021, 16:23

Buen día
César

Adjunto puedes

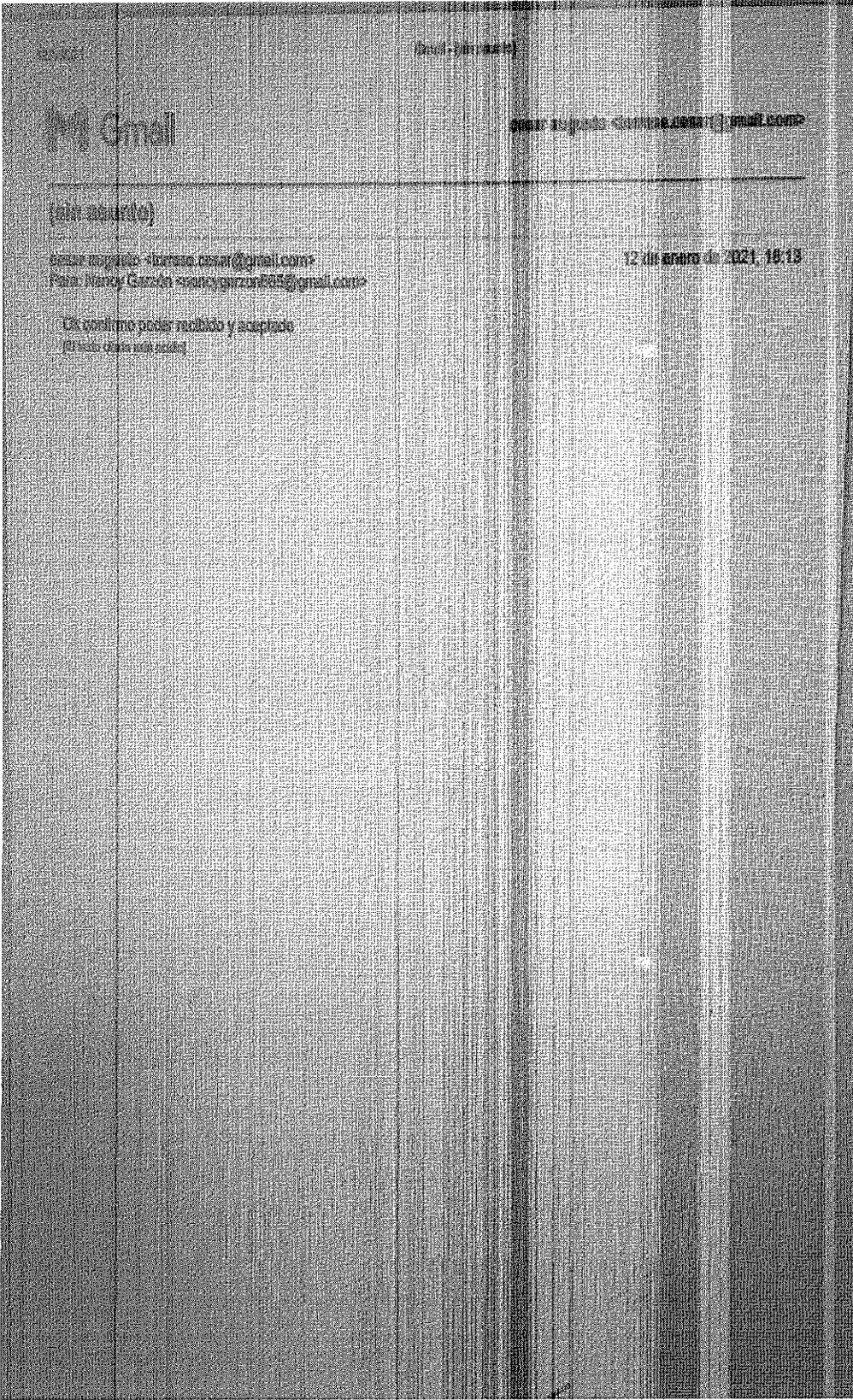
 [ver](#)

"Asesoramos Profesionalmente Con Vocación de Servicio"

Calle 70 C No. 58 - 06 Piso 3 (Bogotá D. C)

Correo electrónico: torrese.ce.sar@gmail.com, Celular y whatsapp 3124021330

CÉSAR AUGUSTO TORRES ESPINEL
ABOGADO ESPECIALIZADO



12,000.00 0.00 0.00 TO
 TAL: 12,000.00
 TOTAL DESCUENTOS DIA 0.00
 TOTAL IVA DIA 0.00
 TOTAL INC DIA 0.00
 TOTAL CONCEPTOS 106,500.00
 TOTAL VENTAS DEL DIA 106,500.00
 TOTAL GENERAL 213,000.00

TEMPO EXPRESS SAS
 NIT 806005329-4
 Resolucion Dian No.18763004979098
 De Marzo 10 del 2020, Desde
 29991 al 100000

FACTURA DE VENTA No: 806 - 26383
 CAJA : 01A caja_bogota
 JORNADA : bogota 8am - 6pm
 CAJERO : paola andrea cardozo cruz
 VENDEDOR: vendedor bogota
 CLIENTE : monoca carranza
 IDENT. : 999-52022344
 TEL : 3116544422

FECHA: 2020/11/30 08:18:11a.m. 30/11/
 venta de contado Cons: 26425
 Comprobante: (B1-5500026383)

DESCRIPCION	CANT	VALOR
not. bta	1.00	8,000.00
copias	1.00	2,000.00
TOTAL ITEMS	: 2.00	
TOTAL ARTICULOS	: 2.00	
Valor Bruto ...		10,000.00
Descuento		0.00
Sub Total		10,000.00
Valor IVA		0.00
Valor INC		0.00
Total		10,000.00
Cancelado		10,000.00
Cambio		0.00

Contado *** PAGOS *** 10,000.00

***** IVA *****

CATEGORIA	BASE	IVA
X =0.00	10,000.00	0.00
TOTALES	10,000.00	0.00

** INC *****

CATEGORIA	BASE	INC
X =0.00	10,000.00	0.00

Referencia: Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario
Radicado No.: 110013103024201900664
Demandante: Monica Lillyana Carranza Toro
Demandados: Nancy Esperanza Garzón Garzón
Guillermo Garzón Garzón
Asunto: Poder

JUZG. 24 CIVIL CTO. BTA

40193 4-FEB-21 15:30

(8) F
(9) A

CÉSAR AUGUSTO TORRES ESPINEL, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.876.772 expedida en Bogotá, y portador de la T.P. No. 183.621 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la Señora NANCY ESPERANZA GARZÓN GARZÓN, persona mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de Paipa (Boyacá), identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.075.870 de Bogotá D.C., de acuerdo al poder debidamente otorgado el 12 de enero de 2020, el cual anexo a la presente contestación de la demanda para que me sea reconocida personería en legal forma, por medio del presente escrito procedo a descorrer el traslado para contestar la demanda, previamente realizando las siguientes precisiones:

Es preciso informarle a la señora Juez que mi poderdante manifiesta bajo la gravedad de juramento, que, como es de conocimiento de la demandante, su domicilio y residencia se encuentra ubicada en la carrera 17 a No. 17 – 21 del municipio de Paipa (Boyacá), que al apartamento en donde reside la señora madre de mi mandante señora ANA DCLORES GARZÓN DE GARZÓN (quien es una persona de la tercera edad y por tal razón desde el decreto de la emergencia sanitaria en el país no ha podido movilizarse fuera del apartamento), ubicado en la calle 28 sur No. 68 C – 25, Interior 6, Apto 501, le llego un aviso (artículo 292 del C.G.P), del cual mi mandante solamente tuvo conocimiento el pasado 9 de enero de 2021, día en que por condiciones de salud y movilidad de conocimiento público en el país por el virus Covid – 19, su hermano GUILLERMO GARZÓN GARZÓN, pudo acercarse a la portería del apartamento señalado y en dicha portería encontró el aviso ya referido.

Así mismo es importante informarle al despacho que a pesar de que la demandante conoce los números telefónicos del señor GUILLERMO GARZON GARZON y de la señora NANCY ESPERANZA GRAZÓN GARZÓN, nunca les informo y menos los notifiqué en legal forma sobre la existencia de la demanda que había impetrado en contra de los hermanos GARZON, por el contrario con su actuar la demandante presumiblemente pretendió tener a mis poderdantes ajenos a los derechos de defensa y el debido proceso que les asisten dentro del proceso de la referencia.

Teniendo en cuenta que de acuerdo al aviso enviado por la demandante, mi prohijada NANCY ESPERANZA GARZÓN GARZÓN tiene tres (3) días hábiles para retirar copias de la demanda y sus anexos, el día de hoy 12 de enero de 2020, el señor GUILLERMO GARZÓN GARZÓN (también demandado en este proceso) se acercó al edificio en donde queda ubicado su respetado despacho para que le permitieran retirar las correspondientes copias, encontrando que la persona de seguridad del edificio no le permitió el ingreso al Juzgado argumentando e informándole al señor GUILLERMO GARZÓN, que debía enviar un correo electrónico a su despacho para solicitar una cita y retirar las copias, por lo anterior los demandados acudieron el día de hoy a mi oficina para asesorarse sobre los derechos que les corresponde como demandados en este proceso y contratar mis servicios como apoderado en defensa de sus intereses.

“Asesoramos Profesionalmente Con Vocación de Servicio”

Calle 70 C No. 58 – 06 Piso 3 (Bogotá D. C)

Correo electrónico: torresc.esa@gmail.com, Celular y whatsapp 3124021330

CÉSAR AUGUSTO TORRES ESPINEL

ABOGADO ESPECIALIZADO

Con el ánimo de impedir la vulneración de los derechos fundamentales de contradicción y defensa de mis mandantes por medio del presente escrito les solicito agendar una cita para poder acudir a su despacho para retirar las correspondientes copias de todo el expediente y así poder realizar una contestación adecuada de la demanda dentro del término que señala la ley una vez se haya retirado las copias.

En todo caso, una vez puestas de presente las anteriores precisiones, y con el fin de brindar el mayor grado posible de seguridad jurídica a mi mandante, por medio del presente escrito me permito presentar la contestación de la demanda, esperando que mi mandante y el suscrito podamos tener acceso a todo el expediente para complementar la presente contestación una vez hayamos podido retirar las copias de la demanda, reforma de la demanda y anexos de la demanda, tal y como lo dispuso su respetado despacho en el párrafo primero del numeral TERCERO del auto de mandamiento de pago proferido por su señoría el 15 de noviembre de 2019, ya que a la fecha desconocemos dichos documentos puesto que el "aviso del 292" enviado por la demandante solamente tenía anexo el auto de mandamiento de pago y el auto de admisión de reforma de la demanda.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la parte actora, por carecer de fundamento y asidero legal, por considerarlas sin valor ni efecto y porque no le asiste el derecho invocado, para lo cual propongo las siguientes:

EXCEPCIONES DE MERITO

EXCEPCIÓN FUNDADA EN EL ABUSO DEL DERECHO POR PARTE DE LA DEMANDANTE:

Es claro señora juez que la demandante Doctora MONICA LILLYANA CARRANZA TORO, por medio de la presente demanda pretende cobrar una obligación que ya esta prescrita y en la que además se sumaron intereses y capital para así imponer a mi prohijada una obligación por una suma de dinero que mi mandante en realidad no recibió.

Lo anterior teniendo en cuenta que la señora NANCY ESPERANZA GARZÓN GARZÓN, manifiesta que nunca solicitó ni recibió un préstamo por valor de TREINTA Y SE MILLONES DE PESOS (\$36.000.000) como está plasmado en la letra de cambio de fecha 13 de mayo de 2016, sino que dicha letra se suscribió con el fin de cubrir el monto adeudado por mi mandante y su hermano GUILLERMO GARZÓN GARZÓN, en la letras de cambio de fecha 27 de agosto de 2015 por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), de fecha 23 de enero de 2016 por valor de TRECE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$13.640.000) y de fecha 13 de mayo de 2016 por valor de OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$8.640.000) más intereses moratorios.

Así mismo manifiesta que el compromiso acordado con la Doctora MONICA LILLYANA CARRANZA TORO, fue que en caso de mora la demandante únicamente cobraría la letra de cambio por valor de TREINTA Y SEIS MILLONES (\$36.000.000) pero que obviamente la demandante no entraría a cobrar la letras anteriormente señaladas por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), TRECE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$13.640.000) y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$8.640.000).

Como prueba de lo anterior se solicitará el interrogatorio de parte de la demandante.

"Acosoramos Profesionalmente Con Vocación de Servicio"

Calle 70 E No. 58 - 06 Piso 3 (Bogotá D. C.)

Cuenta electrónica: torrescesard@gmail.com, Celular y whatsapp 3124021330

o, sino que sea el instrumento una acumulación de valores y no que estada obligándose por una suma de dinero que nunca recibió de manos de la aquí demandante.

Al respecto el artículo 882 del C.Co., determina que "La entrega de letras, cheques, pagarés y demás títulos-valores de contenido crediticio, por una obligación anterior, valdrá como pago de ésta si no se estipula otra cosa; pero llevará implícita la condición resolutoria del pago, en caso de que el instrumento sea rechazado o no sea descargado de cualquier manera.

Cumplida la condición resolutoria, el acreedor podrá hacer efectivo el pago de la obligación originaria o fundamental, devolviendo el instrumento o dando caución, a satisfacción del juez, de indemnizar al deudor los perjuicios que pueda causarle la no devolución del mismo.

Si el acreedor deja caducar o prescribir el instrumento, la obligación originaria o fundamental se extinguirá así mismo; no obstante, tendrá acción contra quien se haya enriquecido sin causa a consecuencia de la caducidad o prescripción. Esta acción prescribirá en un año."

Sobre el particular la jurisprudencia ha precisado que "En el anterior orden de ideas, sí, como ha sido dicho, la prestación a cargo del deudor es dineraria, lo debido será dinero. De modo que solo entregado la cantidad de signos monetarios que, con referencia a determinada unidad de cuenta, constituyan el objeto de la prestación, el deudor quedará liberado de la obligación. O, para expresarlo con una fórmula propia del derecho de obligaciones, el dinero se encontrará no solo "in solutione", sino también "in obligatione".

El criterio precedente rige sin restricciones en el ámbito propio de las obligaciones en general. Por ende, no puede el acreedor ser constreñido a recibir un cheque u otro título valor de naturaleza crediticia para el pago de la suma de dinero que se le adeude.

La conclusión precedente no se ve enturbiada por lo prescrito en el artículo 882 del C.Co. por cuanto la hipótesis normativa allí considerada, si bien concierne a la posibilidad de pagar con títulos valores, sujeta a ciertos condicionamientos, ella no está edificada sobre una posición de preminencia del deudor respecto del acreedor en la escogencia del medio con que aquel debe satisfacer el interés de este.

De modo, pues, que el criterio expuesto por el Tribunal solo resulta admisible en la medida en que se respete la voluntad del acreedor, o lo que este y su deudor hubiere acordado" (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia de noviembre 18 de 1991). (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Analizado el acervo probatorio se encuentra lo manifestado por mi mandante respecto a la acumulación de intereses y capital de diferentes letras y el interrogatorio que se practicará a la demandante para que explique si efectivamente entrego en dinero a mis mandantes la suma correspondiente a TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$36.000.000) consignados en la letra de cambio de fecha del 13 de mayo de 2016 y si en realidad entrego tal dinero porque razón a través de la presente demanda pretende cobrar dos letras de cambio con la misma fecha? (13 de mayo de 2016) pero con valores diferentes, una por TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$36.000.000) y otra por ocho millones seiscientos cuarenta mil pesos (\$8.640.000).

"Asesoramos Profesionalmente Con Vocación de Servicio"

Calle 70 C No. 58 - 06 Piso 3 (Bogotá D. C.)

Correo electrónico: wvrese.asesor@gmail.com, Celular y whatsapp 3124021330

ÉSAR AUGUSTO TORRES ESPINEL

ABOGADO ESPECIALIZADO

Por lo que si existían más de dos títulos valores respaldando la misma obligación tal y como se evidencia en este escrito, no era viable iniciar la ejecución por dichos títulos simultáneamente sino que se requería haber allegado solo el último título valor suscrito por mis mandantes o haber prestado caución para garantizar los perjuicios, como la demandante no hizo ni lo uno o lo otro la obligación es inexigible y por lo tanto constituye un abuso del derecho el ejercicio de la presente acción.

Además como ya se dijo y se sustentara en una excepción posterior, la acción cambiaria del título que se pretende cobrar ya prescribió con posterioridad a la presentación de esta demanda.

Por lo tanto nos encontramos claramente ante un abuso de derecho sobre el cual se ha pronunciado la doctrina en la siguiente forma:

"... Esta teoría refiere que cuando se acciona procesalmente con mala fe (malicia) y/o temeridad, se incurre en abuso del derecho, es decir, se comete dicho abuso debido a la utilización del derecho de una manera indebida, anormal, innecesaria, excesiva, perversa, injusta, desmedida, transgresora, antifuncional, impropia o inadecuada.

Cabe dejar constancia que generalmente dichas inconductas perturbadoras del proceso (que son producto del uso irregular, exagerado e ilimitado de un derecho subjetivo) no son abiertamente antijurídicas y requieren en consecuencia una supervigilia minuciosa y permanente del proceso. Por otro lado, señalamos que el referido acto denominado o calificado como abuso atenta o es contrario al análisis económico del derecho y a la sociedad, al margen de ser abiertamente alejado de la finalidad de la ley, legalidad y justicia.

Gonzalo Fernández de León, dice que "desde el punto de vista jurídico, abuso es el hecho de usar de un poder o facultad, aplicándolos a fines distintos de aquellos que son ilícitos por naturaleza o costumbre" Cfr. FERNANDEZ DE LEÓN, Gonzalo. Diccionario jurídico. 3ª edición. Ediciones Contabilidad Moderna. Buenos Aires, p. 45.

Así también, Couture define al abuso del derecho como una "forma excesiva y vejatoria de acción u omisión de parte de quien, so pretexto de ejercer un derecho procesal, causa perjuicio al adversario, sin que ello sea requerido por las necesidades de la defensa" Vide COUTURE, Eduardo J. Vocabulario jurídico. Ediciones Depalma. Buenos Aires. 1983, p. 61..."

"...Este proceder procesal anómalo (abuso del derecho), "supone el ejercicio de un derecho subjetivo excediéndose de sus naturales y adecuados límites, lo que genera perjuicio a terceros, sin utilidad alguna para el titular... es famosa la tesis de Calvo Sotelo, que preparó para la posteridad el terreno a la no menos destacada sentencia del Tribunal Supremo español, del 14/02/1944 que modificó el criterio- de "quien ejercita su derecho, no daña a nadie"-, a partir de cuyo momento, ya acogiendo unas veces un criterio objetivo, ya en otras, el subjetivo, se instauró una corriente judicial de sanción al abuso; preparando así el terreno para la posterior incorporación de la condena del abuso del derecho en el Código Civil español" Cfr. PALÉS, Marisol (Directora). Diccionario jurídico Espasa Lex. Editorial Espasa Calpe. Madrid. 2002, pp. 38-39..."

Así las cosas es claro que se debe ordenar la terminación del presente proceso por cuanto el demandante claramente está actuando en una situación de abuso del derecho lo cual va en contra de la normatividad Colombiana y del derecho comparado.

"Asesoramos Profesionalmente Con Vocación de Servicio"

Calle 70 C No. 58 - 06 Piso 3 (Bogotá D. C.)

Correo electrónico: torrescesar@gmail.com, Celular y whatsapp 3124021330

"(...) **ARTÍCULO 79. TEMERIDAD O MALA FE.** Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad. (Subrayado fuera de texto)

2. Cuando se aduzcan calidades inexistentes.

3. Cuando se utilice el proceso, incidente o recurso para fines claramente ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos.

4. Cuando se obstruya, por acción u omisión, la práctica de pruebas.

5. Cuando por cualquier otro medio se entorpezca el desarrollo normal y expedito del proceso.

6. Cuando se hagan transcripciones o citas deliberadamente inexactas. (...)"

EXCEPCIÓN FUNDADA EN LA PRESCRIPCIÓN CONTRA LA ACCIÓN CAMBIARIA DEL TÍTULO VALOR PRESENTADO PARA LA EJECUCIÓN:

De acuerdo al numeral PRIMERO del mandamiento ejecutivo proferido por su despacho (ya que desconocemos la demanda, la reforma de la demanda y las letras presentadas para su ejecución), la fecha de vencimiento de la letra objeto de la presente contestación de la demanda se dio a partir del 4 de diciembre de 2016, es decir que la acción cambiaria de dicho pagare prescribía a partir del 03 de diciembre de 2019, sin embargo y de acuerdo a la página de internet sistema siglo XXI de la Rama Judicial, la demanda fue radicada por la demandante el día 28 de octubre de 2019, con lo cual al tenor del artículo 94 del C.G.P. el término de prescripción de los mencionados títulos valores se interrumpirían siempre que la demandante notificara a los demandados dentro de un (1) año a partir del día siguiente en que su despacho le notificó por estado a la Doctora MONICA LILLYANA CARRANZA TORO, el mandamiento de pago.

En el presente caso el mandamiento de pago fue notificado por estado a la demandante a partir del 19 de noviembre de 2019, con lo cual, para que la acción cambiaria de la letra de cambio objeto de la presente demanda no prescribiera, la demandante debía notificar personalmente a los demandados (conforme lo estipulan los artículos 291 y 292 del C.G.P y en estado de emergencia sanitaria el decreto 806 de 2020) el correspondiente mandamiento de pago junto con la demanda, reforma de la demanda y sus anexos antes del 18 de noviembre del año 2020, situación que como se evidencia en el presente proceso no ocurrió.

Aunado a lo anterior, a la fecha de presentación de este escrito mi mandante no ha sido notificada en legal forma, sin embargo y como ya lo he manifestado, me he permitido presentar contestación de la demanda con el ánimo de garantizar los derechos procesales de la señora NANCY ESPERANZA GARZÓN GARZÓN, pero tal y como lo obliga la ley quedamos a la espera de que nos concedan una cita para retirar las copias del proceso y así completar esta contestación en el término señalado por la ley.

Por lo anterior mi mandante no ha sido notificada en debida forma y por tal razón el fenómeno de la prescripción de la acción cambiaria de las letras presentadas con la demanda ya operó.

"Asesoramos Profesionalmente Con Vocación de Servicio"

Calle 70 C. No. 58 - 06 Piso 3 (Bogotá D. C.)

Correo electrónico: www.secesav@gmail.com, Celular y whatsapp 3124021330

CÉSAR AUGUSTO TORRES ESPINEL

ABOGADO ESPECIALIZADO

Son soportes normativos y jurisprudenciales que sostienen esta tesis los siguientes:

1º. El artículo 83 de la Constitución Nacional establece "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

2º. Los títulos-valores son definidos en el artículo 619 del Código de Comercio definiendo los títulos valores diciendo "Los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación y de tradición o representativos de mercancías."

3º. La acción cambiaria tiene su fundamento en lo previsto en el artículo 625 del Código de Comercio, el cual es del siguiente tenor "Toda obligación cambiaria deriva su eficacia de una firma puesta en un título-valor y de su entrega con la intención de hacerlo negociable conforme a la ley de su circulación."

Cuando el título se halle en poder de persona distinta del suscriptor se presumirá tal entrega."

4º. Para hacer efectiva una obligación contenida en un título valor se cuenta, en el Código de Comercio, con la acción cambiaria, la cual consiste en el derecho sustancial que tiene el acreedor de una obligación soportada en un título valor para exigir, judicial o extrajudicialmente, el derecho literal y autónomo plasmado en dicho título, precisando que ese acreedor no necesariamente tiene que ser el original o inicial, ya que éste puede haber cedido su derecho a otro por cualquiera de los medios que la legislación prevé.

Esta conceptualización se ve soportada en lo indicado por el doctor Bernardo Trujillo Calle, en su obra "DE LOS TITULOS VALORES", tomo I, parte general, Editorial Leyer, página 206 y 207, donde dice "acción cambiaria es el contenido de derecho sustancial en cabeza del tenedor del título - valor que puede hacerse valer contra el deudor por la vía de un cobro voluntario o bien por la del correspondiente proceso ejecutivo, ordinario, especial, de jurisdicción voluntaria o verbal para obtener el reconocimiento de los derechos principales (suma incorporada, o depósito o transporte y entrega de la mercancía) o accesorios (intereses) o accidentales (constancia del endoso judicial, inscripción en el libro de registro del creador) que el título incorpora de manera autónoma y literal". Dicha acción cambiaria es de origen comercial y encuentra su reglamentación en cuanto a su forma de operar, su forma de caducar y su forma de prescribir en el Código de Comercio y en el Código General del Proceso.

5º. Sobre la procedencia de la acción cambiaria, el Código de Comercio consagra:

En el artículo 780 "CASOS EN QUE PROCEDE LA ACCIÓN CAMBIARIA. La acción cambiaria se ejercitará: 1) En caso de falta de aceptación o de aceptación parcial; 2) En caso de falta de pago o de pago parcial, y 3) Cuando el girador o el aceptante sean declarados en quiebra, o en estado de liquidación, o se les abra concurso de acreedores, o se hallen en cualquier otra situación semejante."

6º. El Código del Comercio consagra, en su artículo 784, las excepciones que se pueden proponer contra la acción cambiaria diciendo "Contra la acción cambiaria sólo podrán oponerse las siguientes excepciones: 1); **10) Las de prescripción o caducidad, y las que se basen en la falta de requisitos necesarios para el ejercicio de la acción;**". (Negrillas y subrayado fuera de texto)

haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales. Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción."

8°. Sobre el término de prescripción de la acción cambiaria, el Código de Comercio determina:

En el artículo 789 "PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA. La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento."

9°. En lo tocante con el tema de la interrupción de la prescripción se tiene:

"(...) ARTÍCULO 94 C.G.P. INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN, INOPERANCIA DE LA CADUCIDAD Y CONSTITUCIÓN EN MORA. La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado.(...)"

10. Al punto de los efectos de la prescripción, la H. Corte Constitucional, en sentencia de marzo 30 de 2009 con ponencia del magistrado Luis Ernesto Vargas Silva, señaló "4. Algunas precisiones sobre el alcance normativo del precepto acusado y la delimitación de la acusación:

"(...) De acuerdo con la teoría procesal, tanto la prescripción como la caducidad son fenómenos de origen legal cuyas características y efectos debe indicar el legislador; estas figuras procesales permiten determinar con claridad los límites para el ejercicio de un derecho.

En virtud de la prescripción, en su dimensión liberatoria (a la que se refiere el precepto acusado), se tiene por extinguido un derecho que, por no haberse ejercitado, se puede presumir que el titular lo ha abandonado; por ello en la prescripción se tiene en cuenta la razón subjetiva del no ejercicio, o sea la negligencia real o supuesta del titular. (Se destaca). (...)"

Por lo anterior de manera respetuosa le solicito al despacho declarar probadas las excepciones propuestas y proferir sentencia en tal sentido.

FRENTE A LOS HECHOS

Me abstengo de pronunciarme frente a los hechos de la demanda ya que a la fecha mi mandante no ha sido notificada en legal forma de la demanda y sus anexos y por tal razón desconocemos los hechos que la parte demandante pretenda probar con la presente demanda.

PRETENSIONES

PRIMERA: que se declaren probas las excepciones

SEGUNDA: Que se condene en costas y en agencias en derecho a la parte demandante.

"Asesoramos Profesionalmente Con Vocación de Servicio"

Calle 70 C No. 58 - 06 Piso 3 (Bogotá D. C)

Correo electrónico: torrese.cesar@gmail.com, Celular y whatsapp 3124021330

CÉSAR AUGUSTO TORRES ESPINEL

ABOGADO ESPECIALIZADO

PRUEBAS

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

DOCUMENTALES

1. Las obrantes en el expediente

INTERROGATORIOS DE PARTE

- Interrogatorio de parte, en el día y hora que para tal efecto se sirva fijar, solicito, respetuosamente, a la señora Juez, llamar a interrogatorio de parte a la demandante quien en el presente proceso actúa en causa propia: Doctora MONICA LILLYANA CARRANZA TORO, para que declare la forma y detalles de la forma en que se pacto la suscripción de la letras objeto del presente proceso por parte de mis mandantes, así mismo para que explique la metodología para proyectar la capacidad de pago de los deudores de la obligación.

Las demás que la señora juez considere pertinentes, conducentes y necesaria.

ANEXOS

Poder conferido por la demandada para representarla dentro del presente proceso.

NOTIFICACIONES

La demandante en las direcciones y correos electrónicos aportados con el libelo, los cuales a la fecha desconocemos por falta de notificación en legal forma a mi mandante.

Mi poderdante en el correo electrónico nancygarzon665@gmail.com

Al suscrito en el correo electrónico: torrese.cesar@gmail.com, celular: 3124021330

De la Señora Juez,



CÉSAR AUGUSTO TORRES ESPINEL

C.C. N° 79.876.772 de Bogotá

T.P. N° 183.621 del C. S. de la J.

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

Nulidad Guillermo Garzón No. 2019 - 664.pdf;

Señora

JUEZ 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

Referencia: Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario
Radicado No.: 110013103024201900664
Demandante: Monica Lillyana Carranza Toro
Demandados: Nancy Esperanza Garzón Garzón
Guillermo Garzón Garzón
Asunto: Incidente de nulidad por indebida notificación

CÉSAR AUGUSTO TORRES ESPINEL, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.876.772 expedida en Bogotá, y portador de la T.P. No. 183.621 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del Señor GUILLERMO GARZÓN GARZÓN, persona mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.825.242 de Bogotá D.C., de acuerdo al poder debidamente otorgado el 13 de enero de 2021, el cual anexo para que me sea reconocida personería en legal forma, por medio del presente escrito comedidamente solicito a su Despacho que previo el trámite del proceso correspondiente, con citación y audiencia de la doctora MONICA LILLYANA CARRANZA TORO, también mayor y vecina de esta ciudad, demandante en causa propia dentro de este proceso, proceda usted a efectuar las siguientes:

DECLARACIONES

CÉSAR AUGUSTO TORRES ESPINEL

ABOGADO ESPECIALIZADO

Señor

JUZGADO 24 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

Referencia: Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario
Radicado No.: 110013133024201900664
Demandante: Monica Lilyana Carranza Toro
Demandados: Nancy Esperanza Garzón Garzón
Guillermo Garzón Garzón
Asunto: Poder

GUILLERMO GARZÓN GARZÓN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.825.242 de Bogotá D.C., domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en nombre propio, por medio del presente escrito, manifestó al señor Juez, que otorgo poder especial, amplio y suficiente, al doctor **CÉSAR AUGUSTO TORRES ESPINEL**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación, defienda mis intereses dentro del proceso Ejecutivo de la referencia.

El Doctor **CÉSAR AUGUSTO TORRES ESPINEL**, cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse, contestar demanda, presentar nulidades, recibir, cobrar, transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente, sustituir, desistir, renunciar, tachar de falso, nombrar apoderado suplente, reasumir y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, concederle personería para actuar en los términos del presente poder.

Del Señor Juez,

GUILLERMO GARZÓN GARZÓN
C.C. No. 80.825.242 de Bogotá D.C.

Acepto,



CÉSAR AUGUSTO TORRES ESPINEL
C. C. No. 79.876.772 de Bogotá
T. P. No. 183.621 del C. S. de la J



NOTARIA 53 DE CIRCULO DE BOGOTA D.C.
PRESENTACION PERSONAL

En Bogotá D.C. 2021-01-13 09:51:42

En el despacho de la Notaría Cincuenta y Tres del Circulo de Bogotá D.C. se presentó documento escrito por:

GARZON GARZON GUILLERMO

Con C.C. 80825242

con destino a: Juzgado

En constancia se firma:



Cod. Verificación: 78yo

X

[Handwritten signature]
Firma electrónica
CLARA INES PALE RODRIGUEZ
NOTARIA (E) 53 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.





cesar augusto <torres.cesar@gmail.com>

Autenticación de firma del poder

cesar augusto <torres.cesar@gmail.com>

14 de enero de 2021, 7:57

Para: Guillermo Carzón Garzón <guillemegarzoncarzon701@gmail.com>

Buenos días, confirmo recibido y acepto el poder contenido

Cordialmente,

DESAR AUGUSTO TORRES ESPINEL
C.C. No. 79.876.772 de Bogotá D.C.
TP. No. 183.621 del C.S. de la J

El mo. 13 ene 2021 a las 10:54, Guillermo Carzón Garzón (guillemegarzoncarzon701@gmail.com) escribió:

"Asesoramos Profesionalmente Con Vocación de Servicio"

Calle 70 E No. 58 - 66 Piso 3 (Bogotá D. C.)

Correo electrónico: torres.cesar@gmail.com, Celular y whatsapp 3124021330

"Asesoramos Profesionalmente Con Vacación de Servicio"

Calle 70 C. No. 58 - 06 Piso 3 (Bogotá D. C.)

Correo electrónico: torrese.cesar@gmail.com, Celular y whatsapp 3124021330

CÉSAR AUGUSTO TORRES ESPINEL

ABOGADO ESPECIALIZADO



ABOGADO: 24 Calle del Comercio de Bogotá
 Correo electrónico: cesar@torresespinel.com
 DIRECCIÓN Calle 100 No. 28 - Bogotá

NOTIFICACION POR AVISO ART 320 DEL C.P.C. ART. 292 C.G.P.

Señor

Nombre: Guillermo Correa Lora DD / MM / AAAA

Dirección: Calle 88 Sur H. 44 C. 25 en C. Tiza 2011 111 111 2011

Ciudad: Bogotá FECHA DE LA PRESENTACION

PROCESO No. NATURALIZA DD / MM / AAAA

2011-0000 Ejecutivo con orden de pago 15 Nov 2011

DEMANDANTE(S) DEMANDADO(S)

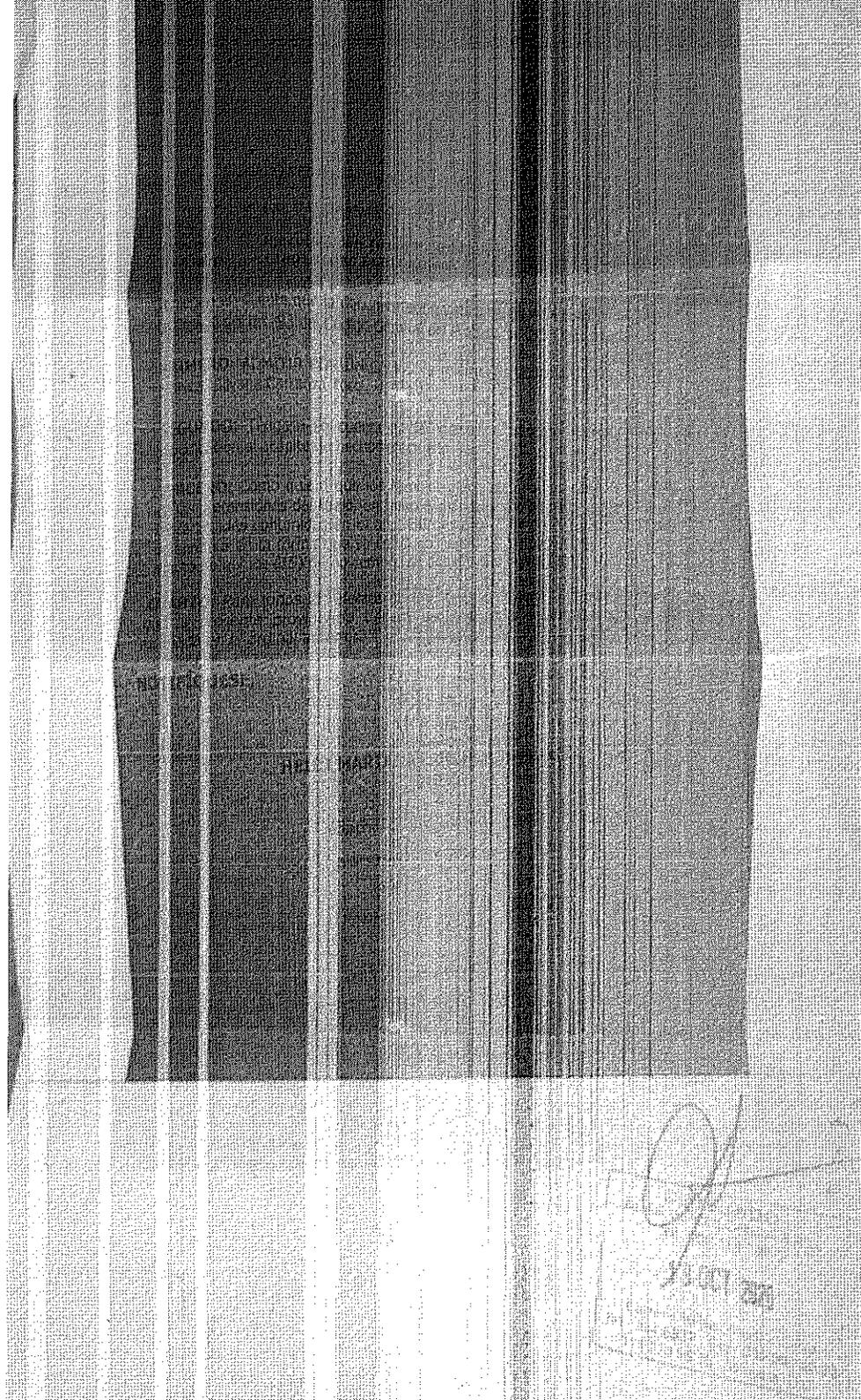
Manuela Luján Corrales Toro María Eugenia Corrales Lora
 Guillermo Correa Lora

Por medio de este aviso le comunico la providencia calificada el día 15 de
 Nov 2011 año 2011 donde se admitió la demanda: perfil mandamiento de
 pago orden citatorio a depuso a ordenar en el indicado proceso.
 Se advierte que esta notificación se considera válida al recibir el día siguiente de la
 FECHA DE ENTREGA de este AVISO.

ANEXOS: Copia de la demanda Auto Adversum Mandamiento de Pago
 y copia admitida respectiva de archivo
 Empleada Responsable: Parecerista

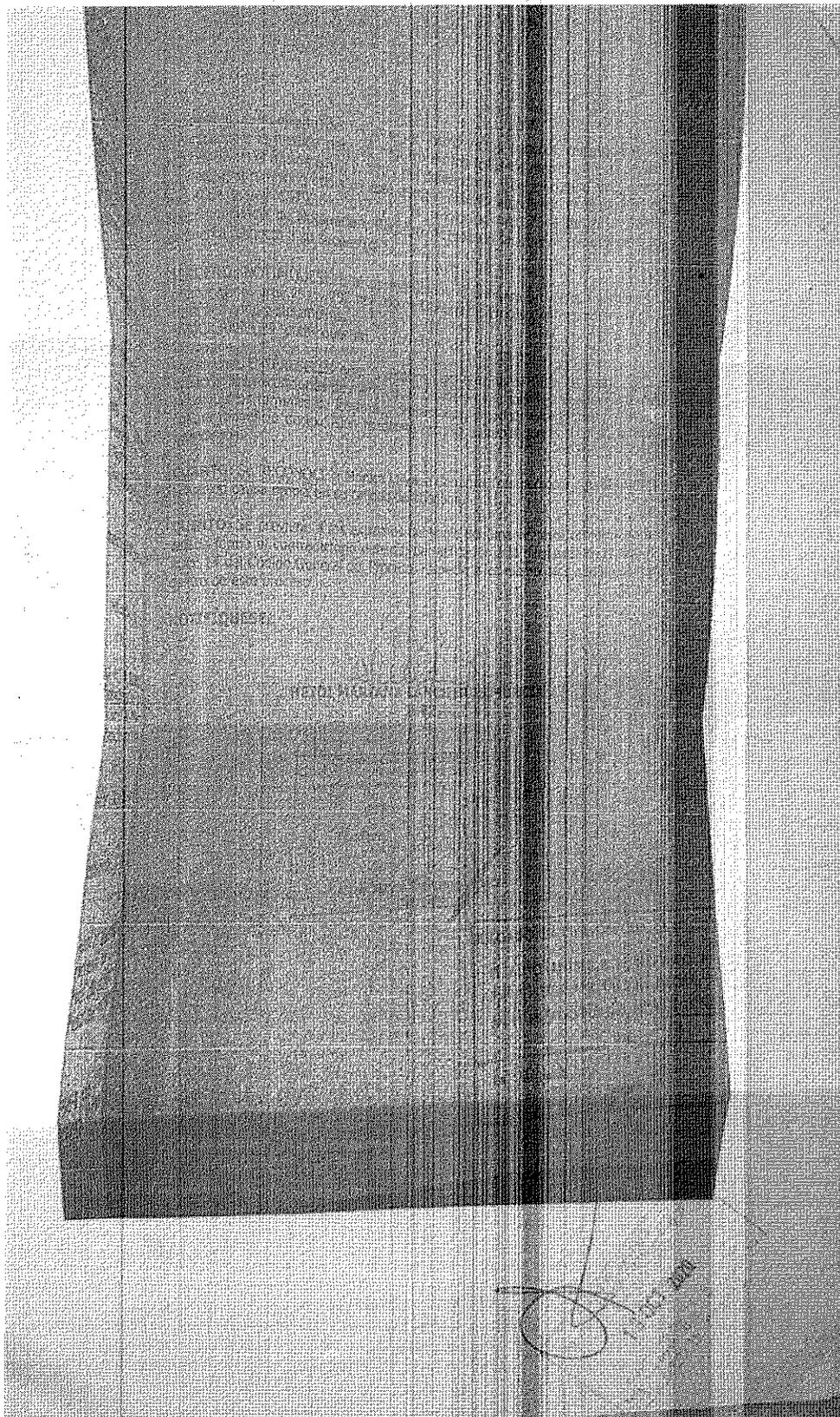
Nombre y Apellidos: Manuela Luján Corrales Toro
 Nombre y Apellidos: María Eugenia Corrales Lora

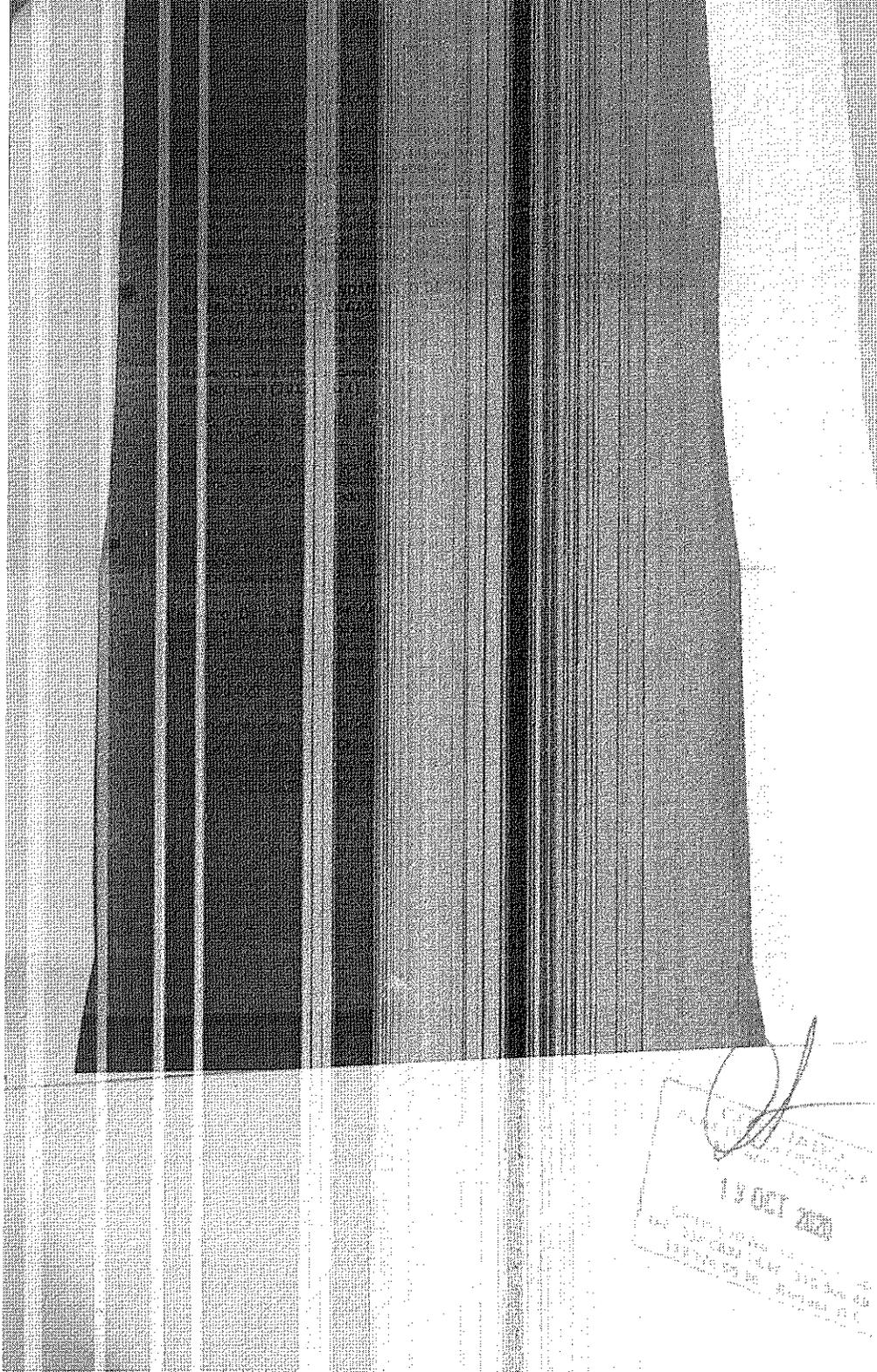
Firma Firma



"Asesoramos Profesionalmente Con Vocación de Servicio"
Calle 70 C. No. 58 - 06 Piso 3 (Bogotá D. C.)
Correo electrónico: tovese.cesar@gmail.com, Celular y whatsapp 3124021330

CÉSAR AUGUSTO TORRES ESPINEL
ABOGADO ESPECIALIZADO

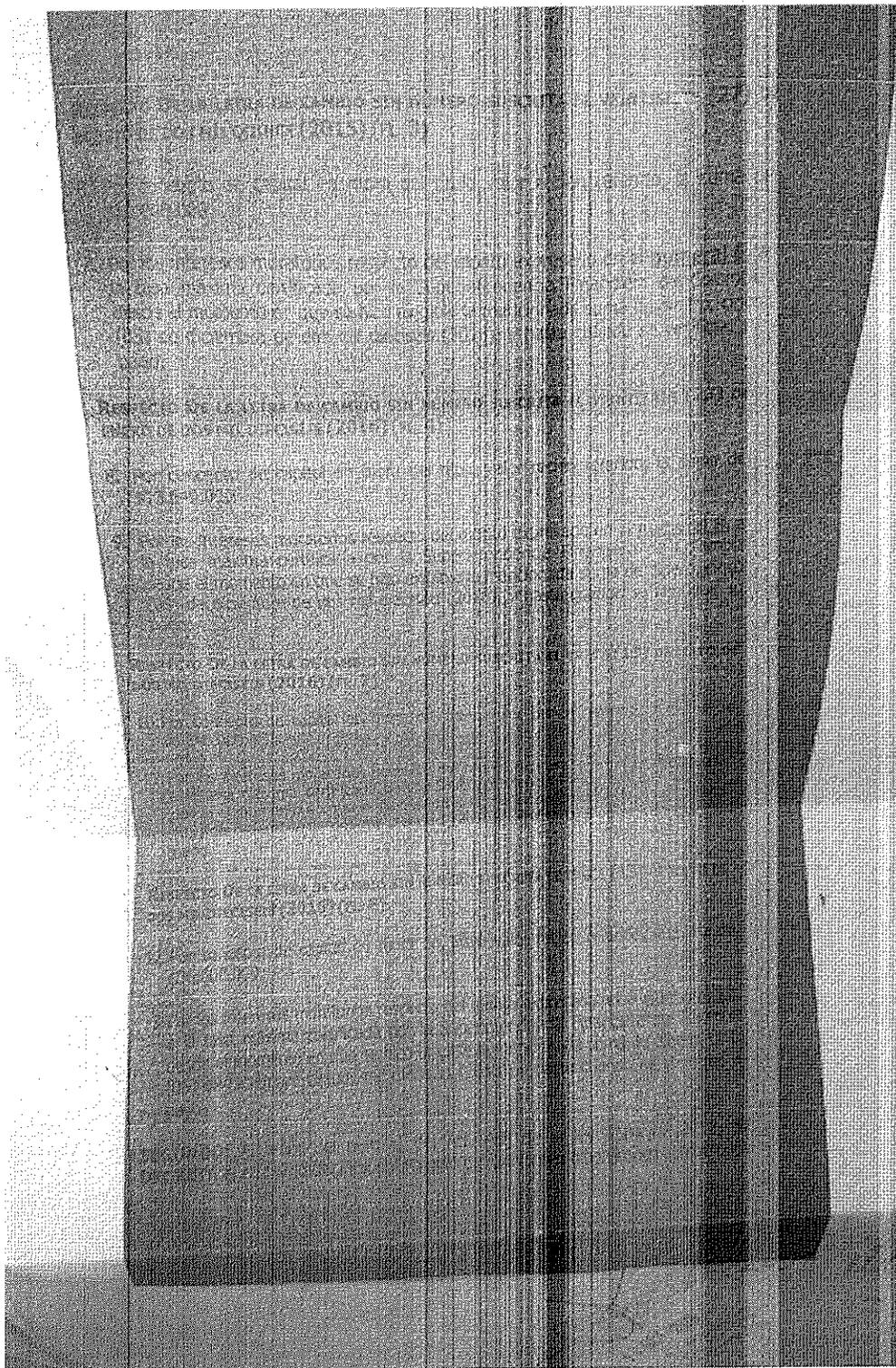




[Handwritten signature]
17 OCT 2020
CALLE 70 C. No. 58 - 06 PISO 3 BOGOTÁ D. C.
TEL: 3124021330

"Asesoramos Profesionalmente Con Vocación de Servicio"
Calle 70 C. No. 58 - 06 Piso 3 (Bogotá D. C.)
Correo electrónico: torrese.cesav@gmail.com, Celular y whatsapp 3124021330

CÉSAR AUGUSTO TORRES ESPINEL
ABOGADO ESPECIALIZADO



E. D.
Referencia: Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario
Radicado No.: 110013103024201900664
Demandante: Monica Lillyana Carranza Toro
Demandados: Nancy Esperanza Garzón Garzón
Guillermo Garzón Garzón
Asunto: Incidente de nulidad por indebida notificación

JUZG. 24 CIVIL CTU. BTH
40183 4-FEB-'21 15:47



CÉSAR AUGUSTO TORRES ESPINEL, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.876.772 expedida en Bogotá, y portador de la T.P. No. 183.621 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del Señor GUILLERMO GARZÓN GARZÓN, persona mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.825.242 de Bogotá D.C., de acuerdo al poder debidamente otorgado el 13 de enero de 2021, el cual anexo para que me sea reconocida personería en legal forma, por medio del presente escrito comedidamente solicito a su Despacho que previo el trámite del proceso correspondiente, con citación y audiencia de la doctora MONICA LILLYANA CARRANZA TORO, también mayor y vecina de esta ciudad, demandante en causa propia dentro de este proceso, proceda usted a efectuar las siguientes:

DECLARACIONES

PRIMERO: Declarar la nulidad de este proceso, a partir del auto de fecha 13 de noviembre de 2020, respecto de las actuaciones en él ocurridas.

HECHOS

PRIMERO: La doctora MONICA LILLYANA CARRANZA TORO, impetro ante su Despacho demanda ejecutiva con título hipotecario en contra mis prohijados Señores NANCY ESPERANZA GARZÓN GARZÓN Y GUILLERMO GARZÓN GARZÓN.

SEGUNDO: Su respetado Juzgado mediante auto de fecha 15 de noviembre de 2019, libró Mandamiento de Pago en contra de mis mandantes y ordeno notificar a los ejecutados el citado proveído, tal como lo establecen los arts. 291 y 292 del C.G.P. y ordeno entregarles copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Mediante Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 se ordeno el aislamiento preventivo obligatorio en Colombia a causa del corona virus COVID – 19 y se dispusieron medidas de auto cuidado especialmente para las población más vulnerable como las personas de la tercera edad.

CUARTO: El señor GUILLERMO GARZÓN GARZÓN, afirma bajo la gravedad de juramento que desde el mes de junio de 2020, no reside ni se encuentra domiciliado en la calle 28 sur No. 68 C – 25, Interior 6, Apto 501 de la ciudad de Bogotá, debido a que su señora madre reside en dicho lugar y con el fin de no exponerla al COVID-19 (ya que en su trabajo tiene contacto con muchas personas y su señora madre pertenece a la población más vulnerable al virus por pertenecer a la tercera edad) decidió cambia su lugar de residencia y domicilio al apartamento de su hermano JUAN CAMILO GARZÓN GARZÓN ubicado en la Carrea 89 A bis No. 8 A – 65, Torre 2, Apto. 608 de la ciudad de Bogotá D.C.

QUINTO: Mediante el Decreto Legislativo 806 de 2020, el Gobierno Nacional dispuso: "(...) se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los

"Asesoramos Profesionalmente Con Vocación de Servicio"

Calle 70 C No. 58 – 06 Piso 3 (Bogotá D. C.)

Correo electrónico: torrese.cesar@gmail.com, Celular y whatsapp 3124621330

CÉSAR AUGUSTO TORRES ESPINEL

abogado especializado

procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. (...)"

SEXTO: El señor GUILLERMO GARZÓN GARZÓN, afirma bajo la gravedad de juramento que a pesar de que la demandante conoce su número de celular, nunca le notifico en legal forma de la demanda que había impetrado en su contra ni de las implicaciones legales de la misma con el fin de que hubiese podido ejercer de manera adecuada su derecho a la defensa y al debido proceso.

SEPTIMO: El día 9 de enero de 2021, el señor GUILLERMO GARZÓN GARZÓN ingreso al conjunto de apartamentos ubicado en la calle 28 sur No. 68 C - 25 con el fin de visitar a su señora madre ANA DOLORES GARZÓN DE GARZÓN y en la portería del conjunto le fue entregada la correspondencia que se encontraba en el casillero del Interior 6, Apto 501, entre la cual se encontraba un aviso (artículo 292 del C.G.P) dirigido a su hermana NANCY ESPERANZA GARZÓN GARZÓN y otro dirigido al mencionado señor GUILLERMO GARZÓN GARZÓN.

OCTAVO: Por lo anterior el día 12 de enero de 2021, el señor GUILLERMO GARZÓN GARZÓN se presentó en las instalaciones de su despacho en donde el personal de seguridad del complejo judicial del Virrey, a pesar de enseñarles el Aviso que le informaba debía presentarse al Juzgado para retirar copias, le impiden el ingreso a su despacho y le informan que para retirar las copias debe escribirle un correo electrónico al Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá para solicitar una cita y así poder ingresar a retirar las mencionadas copias de la demanda.

NOVENO: En vista de lo anterior el señor GUILLERMO GARZÓN GARZÓN, contrató mis servicios para establecer a través de la plataforma de la Rama Judicial Siglo XXI que su respetado despacho profirió Auto del 13 de noviembre de 2020 en el cual se tiene por notificado y silente al mencionado señor GUILLERMO GARZÓN GARZÓN.

DECIMO: El aviso enviado a mi mandante con fecha 19 de octubre de 2020 se encuentra totalmente ilegible, razón por la cual, así el señor GUILLERMO GARZÓN GARZÓN hubiese tenido acceso al referido aviso antes del día 9 de enero de 2021, no se puede tener por notificado al aquí demandado puesto que dichos documentos vulneran a cabalidad lo establecido en el artículo 292 del C.G.P. para realizar una correcta notificación personal por aviso a un demandado. (Se anexa a esta nulidad el documento de aviso como prueba)

DECIMO PRIMERO: A pesar de que los artículos 291 y 292 del C.G.P. y el decreto legislativo 806 del 2020, establecen varias alternativas y requisitos taxativos para notificar personalmente a un demandado antes y durante el decreto de emergencia económica, social y ecológica en el país, la demandante en causa propia Doctora MONICA LILLYANA CARRANZA TORO a la fecha de radicación de la presente nulidad no ha cumplido con la correspondiente notificación personal del mandamiento de pago al señor GUILLERMO GARZÓN GARZÓN.

ARGUMENTOS LEGALES Y JURISPRUDENCIALES QUE SUSTENTAN EL ESCRITO DE INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN

No se surtió de manera legal la notificación por aviso ni electrónica al demandado.

En efecto el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso consagra el vicio de nulidad en el trámite del proceso cuando no se practica en legal forma la notificación de la demanda a personas determinadas, o cuando no se cita en debida forma a cualquier persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

noviembre de 2020, mediante el cual en su numeral PRIMERO, el despacho dispuso:

"(...) tener por notificado de la orden de apremio al señor GUILLERMO GARZÓN GARZÓN en los términos del artículo 292 del C.G.P. (fl 147 vto – 151 cd. 1), quien dentro del término concedido permaneció silente. (...)"

Lo anterior teniendo en cuenta que para realizar una notificación por aviso el artículo 292 del C.G.P. señala en su inciso 1°:

"NOTIFICACIÓN POR AVISO. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Quando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica. (...)" (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Me permito anexar como prueba de esta nulidad el "aviso" enviado por la demandante en donde claramente se puede evidenciar que el documento fue acompañado con documentos ilegibles los cuales presumiblemente son el mandamiento de pago, pero se le informa al despacho estos documentos no se pueden leer por la pésima calidad en que fueron enviados.

Además dicho documento de aviso pone de presente normas que ya fueron derogadas (artículo 320 del C.P.C.) y señala que el demandado dispone de tres (3) días hábiles para retirar las copias pero no le pone de presente al demandado el procedimiento para retirar dichas copias y menos le allega dichas copias como debió haberlo realizado al tenor del decreto 806 de 2020.

Lo anterior teniendo en cuenta que luego de recibido el aviso y quedar notificada la parte ejecutada contaba con tres días para presentarse al juzgado tal como lo dispone el Art. 91, inciso 2, ibídem que señala:

*"ARTÍCULO 91. TRASLADO DE LA DEMANDA. El traslado se surtirá mediante la entrega, **en medio físico o como mensaje de datos**, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda."*
(Negrilla y subrayado fuera de texto)

En el caso que nos ocupa la parte demandada nunca tuvo acceso a los tres días que dispone la ley para presentarse al juzgado a retirar la copia de la demanda y sus anexos pues como es de conocimiento público y como el propio señor GUILLERMO GARZÓN GARZÓN lo constato, el ingreso a los juzgados sin cita previa está prohibido desde el 16 de marzo de 2020, por lo anterior el aviso enviado a mi mandante por lo menos debía informarle la posibilidad de solicitar una cita a través del correo electrónico del Juzgado y/o por lo menos debería tener anexo a dicho aviso copia de los autos de mandamiento de pago, demanda, reforma de la demanda y sus respectivos anexos, documentos que dentro el

"Asesoramos Profesionalmente Con Vocación de Servicio"

Calle 70 E. No. 58 – 06 Piso 3 (Bogotá D. C.)

Correo electrónico: tovese.cezar@gmail.com, Celular y whatsapp 3124021330

CÉSAR AUGUSTO TORRES ESPINEL

ABOGADO ESPECIALIZADO

desarrollo del presente proceso nunca han sido debidamente notificados al señor GUILLERMO GARZÓN GARZÓN.

Además El C.G.P y el CPACA en congruencia de la ley 527 de 1999, contemplan la posibilidad de que se pueda notificar a través de mensajes de datos, ya sea por correo electrónico e inclusive por WhatsApp.

Para esto se requiere aportar prueba fehaciente de la recepción de la comunicación, pues el código dice "Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo", es decir, se requiere que quien haya enviado el mensaje de datos pueda probar que su comunicación fue recibida por el destinatario.

Sin embargo El novísimo decreto 806 de 2020, elimina la prueba que debe aportar el demandante respecto a la debida notificación judicial y la reemplaza por una simple presunción, presunción que en este caso ni siquiera se puede dar ya que como se menciona anteriormente en los hechos de este escrito, la demandante conocía el número telefónico de los demandados y en ningún momento utilizo dicho medio para realizar la correspondiente notificación personal de que trata el artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020.

Por lo anterior señora Juez queda claro que a pesar de contar con diferentes medios para notificar en legal forma a los demandados, la demandante se limito a enviar un aviso sin el lleno de los requisitos legales pues en ningún momento le informo al demandado que debía solicitar cita para poder acceder a la demanda y sus anexos y además envió dicho aviso con unos documentos totalmente ilegibles e incompletos y señalando normas derogadas por el C.G.P., tal y como quedará probado en los anexos de esta nulidad.

El artículo 8, establece de manera concreta que las providencias que deban notificarse personalmente podrán realizarse como mensaje de datos, esto se realizará a la dirección electrónica proporcionada por el interesado bajo la gravedad de juramento, quien deberá demostrar cómo obtuvo dicha dirección; sin embargo, establece que "La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje [...]".

Así mismo a pesar de tener la posibilidad de notificar a los demandados al tenor del artículo 8 del decreto 806 de 2020, la demandante omitió informar al despacho los números telefónicos de los señores NANCY ESPERANZA Y GUILLERMO GARZÓN GARZÓN, para notificarlos legalmente a través de mensajes de datos.

El inciso 5 del artículo 8 del decreto 806 de 2020, establece:

"... Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso..."

Tal y como ya se ha manifestado repetidamente en este escrito, mi mandate señor GUILLERMO GARZÓN GARZÓN, manifiesta bajo la gravedad de juramento que a la fecha no ha sido notificado en legal forma del auto de mandamiento de pago proferido en su contra ni de la respectiva demanda con anexos que debió habersele notificado por parte de la demandante para que el demandado pudiera ejercer sus derechos fundamentales a la contradicción y defensa, el debido proceso y publicidad de las actuaciones en su contra.

Sobre la importancia de la notificación personal del mandamiento de pago, la Honorable Corte Constitucional en **Sentencia T-025/18** se pronunció así:

23. Esta Corporación ha reconocido la importancia que tiene la notificación en los procesos judiciales. En particular, la **sentencia C-670 de 2004** resaltó lo siguiente:

*"[L]a Corte ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que la **notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso** mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales. (Negrilla fuera del texto original).*

En el mismo sentido se pronunció la Sala Plena en la **sentencia C-783 de 2004**^[62], en la que indicó que la notificación judicial es el acto procesal por medio del cual se pone en conocimiento de las partes o de terceros las decisiones adoptadas por el juez. En consecuencia, tal actuación constituye un instrumento primordial de materialización del principio de publicidad de la función jurisdiccional establecido en el artículo 228 de la Norma Superior.

La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.

Por otra parte, en esa oportunidad, la Corte Constitucional se pronunció sobre las diferentes modalidades de notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 313-330 del Código de Procedimiento Civil (en adelante CPC), es decir personal, por aviso, por estado, por edicto, en estrados y por conducta concluyente^[63].

En relación con la notificación personal, resaltó que tal mecanismo es el que ofrece mayor garantía del derecho de defensa, en la medida en que permite el conocimiento de la decisión de forma clara y cierta, y por esta razón el artículo 314 del CPC establecía que se debían notificar personalmente las siguientes actuaciones procesales: (i) el auto que confiere traslado de la demanda o que libra mandamiento ejecutivo, **y en general la primera providencia que se dicte en todo proceso** y (ii) la primera que deba hacerse a terceros. Ello se fundamenta en que con tales providencias el destinatario queda vinculado formalmente al proceso como parte o como interviniente, y en consecuencia queda sometido a los efectos jurídicos de las decisiones que se adopten en el mismo.

26. Por su parte, en la **sentencia T-081 de 2009**^[64], este Tribunal señaló que en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad. De conformidad con lo anterior, reiteró la **sentencia T-489 de 2006**^[65], en la que se determinó que:

*"[E]l principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, **sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano**, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia*

"Asesoramos Profesionalmente Con Vocación de Servicio"

Calle 70 C No. 58 - 06 Piso 3 (Bogotá D. C.)

Correo electrónico: torrese.cesar@gmail.com, Celular y whatsapp 3124021330

CÉSAR AUGUSTO TORRES ESPINEL

ABOGADO ESPECIALIZADO

condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho". (Negrilla fuera del texto original).

Teniendo en cuenta lo anterior, en la sentencia T-081 de 2009 previamente referida, esta Corporación indicó que la notificación judicial es un acto que garantiza el conocimiento de la iniciación de un proceso y en general, todas las providencias que se dictan en el mismo, con el fin de amparar los principios de publicidad y de contradicción.

Adicionalmente, en esa oportunidad, la Corte Constitucional enfatizó en que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a la nulidad de las actuaciones procesales surtidas posteriores al vicio previamente referido.

Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso. Lo anterior, cobra mayor relevancia cuando se trata de la notificación de la primera providencia judicial, por ejemplo el auto admisorio de la demanda o el mandamiento de pago.

27. En esta oportunidad, esta Corporación reitera las reglas jurisprudenciales en las que se establece que: (i) todo procedimiento en el que se haya pretermitido una etapa procesal consagrada en la ley, se encuentra viciado por vulnerar el derecho fundamental al debido proceso de las partes y constituye un defecto procedimental absoluto; (ii) el error en el proceso debe ser de tal trascendencia que afecte de manera grave el derecho al debido proceso, debe tener una influencia directa en la decisión de fondo adoptada y no puede ser atribuible al actor; (iii) la notificación personal constituye uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, toda vez que garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de aplicar de forma concreta el derecho al debido proceso; (iv) la indebida notificación judicial constituye un defecto procedimental que lleva a la nulidad del proceso. (...)"

Por lo anterior y de manera respetuosa le solicito señora Juez acceder a la presente solicitud de nulidad con el fin de que no se continúen vulnerando los derechos fundamentales de mi mandante y se pueda continuar con el trámite legal del presente proceso.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 132 y siguientes del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas:

1. Los documentos aportados al proceso principal y la actuación surtida en el mismo.
2. Documento de notificación por aviso con el que se prueba que el mismo no cumplió con lo señalado en el artículo 292 del C.G.P.
3. Las que la señora Juez disponga decretar de oficio.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor y copia de los documentos referidos como prueba.

"Asesoramos Profesionalmente Con Vocación de Servicio"

Calle 70 C. No. 58 - 06 Piso 3 (Bogotá D. C.)

Correo electrónico: torresecesar@gmail.com, Celular y whatsapp 3124021330

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los artículos 133 y siguientes del Código General del Proceso.

Es Usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

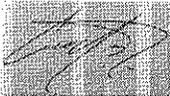
NOTIFICACIONES

La demandante en las direcciones y/o correos electrónicos aportados con el libelo, los cuales a la fecha desconocemos por falta de notificación en legal forma a mi mandante.

Mi poderdante en la Carrea 89 A bis No. 8 A – 65, Torre 2, Apto. 608 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico guillermogarzoncarzon701@gmail.com

Al suscrito en la calle 70 C No. 58 – 06, Piso 3 de la ciudad de Bogotá y/o al correo electrónico: torrese.cesar@gmail.com, celular: 3124021330.

De la Señora Juez,



CÉSAR AUGUSTO TORRES ESPINEL

C.C. N°. 79.876.772 de Bogotá

T.P. N° 183.621 del C. S. de la J.

"Asesoramos Profesionalmente Con Vocación de Servicio"

Calle 70 C No. 58 – 06 Piso 3 (Bogotá D. C.)

Correo electrónico: torrese.cesar@gmail.com, Celular y whatsapp 3124021330

CÉSAR AUGUSTO TORRES ESPINEL

ABOGADO ESPECIALIZADO

CÉSAR AUGUSTO TORRES ESPINEL
ABOGADO ESPECIALIZADO

Señor
JUZGADO 24 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario
Radicado No.: 110013103024201900664
Demandante: Mónica Lilyana Carranza Toro
Demandados: Nancy Esperanza Garzón Garzón
Guillermo Garzón Garzón
Asunto: Poder

GUILLERMO GARZÓN GARZÓN, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.825.242 de Bogotá D.C., domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en nombre propio, por medio del presente escrito, manifiesto al señor Juez, que otorgo poder especial, amplio y suficiente, al doctor CÉSAR AUGUSTO TORRES ESPINEL, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación, defienda mis intereses dentro del proceso Ejecutivo de la referencia.

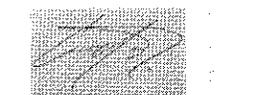
El Doctor CÉSAR AUGUSTO TORRES ESPINEL, cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse, contestar demanda, presentar nulidades, recibir, cobrar, transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente, sustituir, desistir, renunciar, tachar de falso, nombrar apoderado suplente, reanudar y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, concederle personería para actuar en los términos del presente poder.

Del Señor Juez,


GUILLERMO GARZÓN GARZÓN
C.C. No. 80.825.242 de Bogotá D.C.

Acepto,


CÉSAR AUGUSTO TORRES ESPINEL
C. C. No. 79.876.772 de Bogotá
T. P. No. 183.621 del C. S. de la J.

"Asesoramos Profesionalmente Con Vocación de Servicio"
Calle 70 C. No. 58 - 06 Piso 2 (Bogotá D. C.)
Correo electrónico: karenel.pesantiboniel.com. Celular y whatsapp 3124021330

Mar 26/01/2021 4:05 PM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

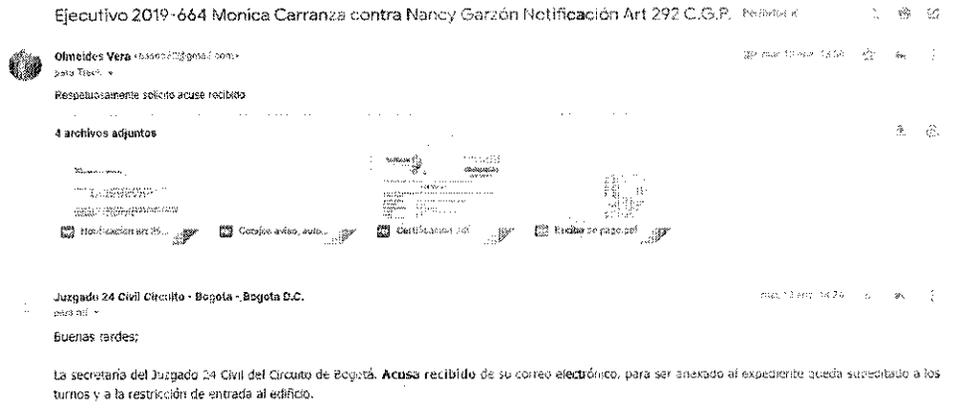
 1 archivos adjuntos (118 KB)

Solicitud actualizar registro y dar tramite.pdf;

Respetuosamente solicito acuse recibido

MONICA LILLYANA CARRANZA TORO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de:

1. Solicitarle ordene a quien corresponda actualizar las actuaciones del proceso para los fines correspondientes, toda vez que a la fecha aún no se ha registrado las notificaciones y la solicitud enviada por correo electrónico a su Despacho el 12 de enero 2021



Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Martes, 26 de Enero de 2021 - 03:07:08 P.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso					
Despacho			Funcionario		
024 Circuito - Civil			JORGE ELIECER MOYA VARGAS		
Clasificación del Proceso					
Tipo	Ciudad	Asociación	Duración del Expediente		
De Ejecución	Ejecutivo con Título Hipotecario	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - volver al Despacho		
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- MONICA LILLYANA CARRANZA TORO			- GUILLERMO GARZÓN GARZÓN - NANCY ESPERANZA GARZÓN GARZÓN		
Contenido de Radicación					
Contenido					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Asociación	Fecha Inicio de Trámite	Fecha Fin de Trámite	Fecha de Registro
27 Nov 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	AA- SE AGREGA SOLICITUD DE DAR TRAMITE A LA SOLICITUD DEL 23 DE NOV(24/11/20)			27 Nov 2020
20 Nov 2020	RECEPCIÓN RECURSO REPOSICIÓN	AA- ALLEGAN RECURSO DE REPOSICIÓN (20/11/20)			20 Nov 2020

2. Solicitarle ordene a quien corresponda dar trámite al recurso reposición en subsidio de apelación allegado a su despacho el 20 de noviembre 2020

Lo anterior para los fines correspondientes

Del señor juez.

Cordialmente,



Dra. MONICA LILLYANA CARRANZA TORO
CC. No. 52.022.344 de Bogotá
T.P. 334336 C.S.J.

Mar 2/02/2021 12:18 PM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

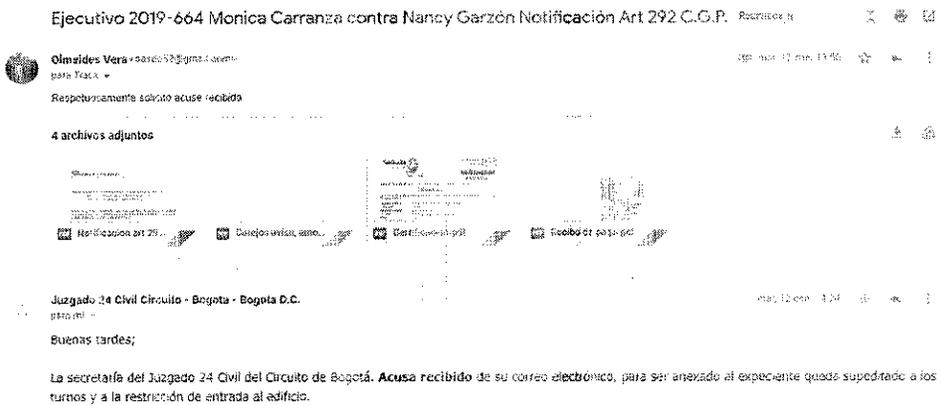
 1 archivos adjuntos (170 KB)

Solicitud actualizar registro y dar tramite 02022021.pdf;

Respetuosamente solicito acuse recibido

MONICA LILLYANA CARRANZA TORO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de:

1.Reiterar mi solicitud manifiesta mediante correo electrónico enviado a su despacho el 26 de enero 2021 ordene a quien corresponda actualizar las actuaciones del proceso para los fines correspondientes, toda vez que a la fecha aún no se ha registrado las notificaciones y la solicitud enviada por correo electrónico a su Despacho el 12 de enero 2021



Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Martes, 26 de Enero de 2021 - 03:07:08 P.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso						
Información de Radicación del Proceso						
Despacho			Fonosis			
024 Circuito - Civil			JORGE ELIECER MOYA VARGAS			
Clasificación del Proceso						
Tipo	Claase	Asuaso	Ubicación del Expediente			
De Ejecución	Ejecutivo con Título Hipotecario	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - volver al Despacho			
Sujetos Procesales						
Demandante(s)			Contradictorio(s)			
MONICA LILLYANA CARRANZA TORO			GUILLERMO GARZÓN GARZÓN NANCY ESPERANZA GARZÓN GARZÓN			
Contenido de Radicación						
Contenido						
Actuaciones del Proceso						
Fecha de Actuación	Actuación	Año 2020	Fecha Inicio Término	Fecha Fin del Término	Fecha de Realización	
27 Nov 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	AA- SE AGREGA SOLICITUD DE DAR TRAMITE A LA SOLICITUD DEL 23 DE NOV.(24/11/20)			27 Nov 2020	
20 Nov 2020	RECEPCIÓN RECURSO REPOSICIÓN	AA- ALLEGAN RECURSO DE REPOSICIÓN (20/11/20)			20 Nov 2020	

Fecha de Consulta : Martes, 02 de Febrero de 2021 - 11:50:23 A.M.

Número de Proceso Consultado: 11001310302420190066400

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporación/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
024 Crecida - Civil		JORGE ELIECER MOYA VARGAS	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Subtipo	Subsección
De Ejecución	Ejecutivo con Título Hipotecario	Sin Tipo de Restable	Secretaría - vía el Despacho
Sujetos Procesales			
- MONICA LILLYANA CARRANZA TORO		- GUILLERMO GARZON GARZON - MINNY BEPERANZA GARZON GARZON	
Contenido de Radicación			

Actuaciones del Proceso						
Fecha de Actuación	Actuación	Actuación	Actuación	Actuación	Actuación	Fecha de Actuación
27 Nov 2020	REPOSICIÓN RECURSAL	AA- REPOSICIÓN RECURSAL DE 2da TRÁMITE A LA SOLICITUD DEL 20 DE NOVIEMBRE 2020				27 Nov 2020
20 Nov 2020	REPOSICIÓN RECURSAL REPOSICIÓN	AA- REPOSICIÓN RECURSAL DE REPOSICIÓN DE 1da				20 Nov 2020
20 Nov 2020	REPOSICIÓN RECURSAL	AA- REPOSICIÓN RECURSAL DE 1da				20 Nov 2020

2. Reiterar mi solicitud manifiesta mediante correo electrónico enviado a su despacho el 26 de enero 2021 ordene a quien corresponda dar trámite al recurso reposición en subsidio de apelación allegado a su despacho el 20 de noviembre 2020

Lo anterior para los fines correspondientes

Del señor juez.

Cordialmente,

Dra. MONICA LILLYANA CARRANZA TORO

CC. No. 52.022.344 de Bogotá

T.P. 334336 C.S.J.

Mar 2/02/2021 12:22 PM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (236 KB)

Solicitud actualizar registro y dar tramite 02022021.docx;

Respetuosamente solicito acuse recibido

JUZG. 24 CIVIL CTO. BTA

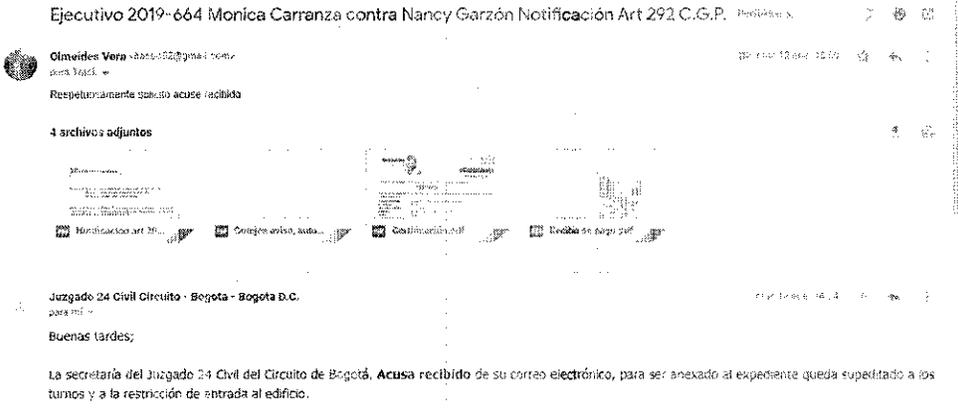
48185 4-FEB-'21 16:00

49186 4-FEB-'21 15:00

(2) FJ
 CA

MONICA LILLYANA CARRANZA TORO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de:

1.Reiterar mi solicitud manifiesta mediante correo electrónico enviado a su despacho el 26 de enero 2021 ordene a quien corresponda actualizar las actuaciones del proceso para los fines correspondientes, toda vez que a la fecha aún no se ha registrado las notificaciones y la solicitud enviada por correo electrónico a su Despacho el 12 de enero 2021



Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Martes, 26 de Enero de 2021 - 03:07:08 P.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso					
Despacho		Ponente			
024 Circuito - Civil		JORGE EUECER MOYA VARGAS			
Clasificación del Proceso					
Tipo	Caso	Recurso	Ejecución de Expediente		
De Ejecución	Ejecutivo con Título Hipotecario	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - volver al Despacho		
Sujetos Procesales					
Demandante(s)		Demandado(s)			
- MONICA LILLYANA CARRANZA TORO		- GUILLERMO GARZÓN GARZÓN - NANCY ESPERANZA GARZON GARZON			
Contenido de Radicación					
Contenido					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Descripción	Fecha de Inicio	Fecha de Fin	Fecha de Respuesta
27 Nov 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	AA- SE AGREGA SOLICITUD DE DAR TRAMITE A LA SOLICITUD OGI. 23 DE NOV(24/11/20)			27 Nov 2020
20 Nov 2020	RECEPCIÓN RECURSO REPOSICIÓN	AA- ALLEGAN RECURSO DE REPOSICIÓN (20/11/20)			28 Nov 2020

Fecha de Consulta : Martes, 02 de Febrero de 2021 - 11:50:23 A.M.

Número de Proceso Consultado: 11001310302420190066400

Ciudad: BOGOTÁ, D.C.

Corporación/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
024 Civil - Civil		JERGE ELIEGER MOYA VARGAS	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Acciones del Proceso
De Ejecución	Ejecutivo con Título Hipotecario	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - volver al Despacho
Sujetos Procesales			
MONICA LILLYANA CARRANZA TORO		GUILLELMO GARZON GARZON MARCEY ESPERANZA GARZON GARZON	
Contenido de Radicación			
Contenido			

Actuaciones del Proceso						
Fecha de Actuación	Actuación	Asesor	Estado	Fecha de Recurso	Fecha de Recurso	Fecha de Recurso
27 Nov 2020	REGISTRACION NOTARIAL	AA- RE AGREGA SOLICITUDES DE UNO SOBRANTE A LAS SOLICITUDES DE LOS HEREDEROS				27 Nov 2020
20 Nov 2020	REPOSICION RECURSO REPOSICION	AA- REAGREGA RECURSO DE REPOSICION (20190066400)				20 Nov 2020
26 Nov 2020	REPOSICION NOTARIAL	AA- AGREGA DATOS (20190066400)				26 Nov 2020

2. Reiterar mi solicitud manifiesta mediante correo electrónico enviado a su despacho el 26 de enero 2021 ordene a quien corresponda dar trámite al recurso reposición en subsidio de apelación allegado a su despacho el 20 de noviembre 2020

Lo anterior para los fines correspondientes

Del señor juez.

Cordialmente,



Dra. MONICA LILLYANA CARRANZA TORO
CC. No. 52.022.344 de Bogotá
T.P. 334336 C.S.J.

Mar 2/02/2021 12:40 PM

40185 4-FEB-21 10:00

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (170 KB)

Solicitud actualizar registro y dar tramite 02022021-1.pdf;

Cordial saludo

Envio nuevamente por error en el formato

Ruego acuse recibido

OT

MONICA LILLYANA CARRANZA TORO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de:

1.Reiterar mi solicitud manifiesta mediante correo electrónico enviado a su despacho el 26 de enero 2021 ordene a quien corresponda actualizar las actuaciones del proceso para los fines correspondientes, toda vez que a la fecha aún no se ha registrado las notificaciones y la solicitud enviada por correo electrónico a su Despacho el 12 de enero 2021

Ejecutivo 2019-664 Monica Carranza contra Nancy Garzón Notificación Art 292 C.G.P. [Resolución](#)

Olmeides Vera - Usuario: [Olmeides Vera](#)
 para Track

Respetuosamente solicito acuse recibido

4 archivos adjuntos

Notificación del 27
 Despacho según artículo
 Notificación del 20
 Recibo de pago del

Juzgado 24 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. mar 12 ene 2021 10:24

Buenas tardes;

La secretaría del Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá. Acusa recibido de su correo electrónico, para ser anexado al expediente queda supeditado a los turnos y a la restricción de entrada al edificio.

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Martes, 26 de Enero de 2021 - 03:07:08 P.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso					
Despacho			Ponente		
024 Circuito - Civil			JORGE ELIECER MOYA VARGAS		
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recursos	Ubicación del Expediente		
De Ejecución	Ejecutivo con Título Hipotecario	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - volver al Despacho		
Sujetos Procesales					
Demandados			Demandante		
- MONICA LILLYANA CARRANZA TORO			- GUILLERMO GARZÓN GARZÓN - NANCY ESPERANZA GARZÓN GARZÓN		
Contenido de Radicación					
Contenido					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicio Trámite	Fecha Fin Trámite	Fecha de Registro
27 Nov 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	AA- SE AGREGA SOLICITUD DE DAR TRAMITE A LA SOLICITUD DEL 23 DE NOV(24/11/20)			27 Nov 2020
20 Nov 2020	RECEPCIÓN RECURSO REPOSICIÓN	AA- ALLEGAN RECURSO DE REPOSICIÓN (20/11/20)			20 Nov 2020

Fecha de Consulta : Martes, 02 de Febrero de 2021 - 11:50:23 A.M.

Número de Proceso Consultado: 11001310302420190066400

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporación/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Detos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
024 Civil - Civil		JURADO ELIECER MOYA VARGAS	
Clasificación del Proceso			
De Ejecución	Ejecutiva con Título Hipotecario	Sin Tipo de Reintegro	Secretaría - volver al Despacho
Sujetos Procesales			
- MONICA LILLYANA CARRANZA TORO		- GUILLERMO GARZON GARZON - NANCY ESPERANZA GARZON GARZON	
Contenido de Radicación			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Radicación	Actuación	Referencia	Valor Económico	Fecha de Radicación	Fecha de Radicación
27 Nov 2020	RECEPCION RECURSO	AA- RE AGREDA SOLICITUD DE DAR TRÁMITE A LA AG. EJEC. DE DES. DE DES. APODA-11-20			27 Nov 2020
20 Nov 2020	RECEPCION RECURSO REPOSICION	AA- RE AGREDA RECURSO DE REPOSICION 120111-20			20 Nov 2020
20 Nov 2020	RECEPCION REPOSICION	AA- AGREDA SOLICITUD REPOSICION			20 Nov 2020

2. Reiterar mi solicitud manifiesta mediante correo electrónico enviado a su despacho el 26 de enero 2021 ordene a quien corresponda dar trámite al recurso reposición en subsidio de apelación allegado a su despacho el 20 de noviembre 2020

Lo anterior para los fines correspondientes

Del señor juez.

Cordialmente,

Dra. MONICA LILLYANA CARRANZA TORO

CC. No. 52.022.344 de Bogotá

T.P. 334336 C.S.J.

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Olmeides Vera <basdo52@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (311 KB)
EJECUTIVO 2019-00664.pdf;

Respetados señores:

Adjunto remito intervención como Ministerio Público en el proceso de la referencia, a solicitud de parte interesada.

Agradezco su atención,



Javier Gonzalo Montanez Perez

Procurador Delegado

Procuraduría 6 Judicial II Asuntos Civiles Bogotá

jmontanez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 11747

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

(3)
CA

Bogotá, D. C., 03 febrero 2021
Oficio N° 00014

E-2019-00664

Al contestar favor citar esta referencia

Señor
JUEZ VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.
Ciudad

Referencia: Intervención judicial
Proceso: Ejecutivo 2019-00664
Demandante: Monica L. Carranza
Demandado: Guillermo Garzón y otro

Respetado señor Juez:

Ante la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles y Laborales se presentó nueva solicitud de intervención judicial por parte de la demandante en el proceso de la referencia, razón por la que en virtud de lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política y 45 C.G. del P. y los fines previstos en los artículos 46 C.G. del P. acudo ante su Despacho para realizar la siguiente intervención.

1. Derecho cuya protección se solicita al Ministerio Público

La peticionaria manifiesta su inconformidad con el estado actual del proceso ejecutivo en referencia, por cuanto afirma que formuló recurso de reposición en el mes de noviembre de 2020 al cual no se le ha dado trámite al día de hoy, por lo que solicita se intervenga por esta procuraduría judicial para asegurar la debida celeridad procesal.

2. Petición del Ministerio Público

Para efecto de atender la inconformidad de la peticionaria, y luego de revisada la

Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles y Laborales
Carrera 5ª No 15-80 Piso 17 Pbx 5878750 Ext 11702-11736-11747
www.procuraduria.gov.co - asuntosciviles@procuraduria.gov.co



actuación por el sistema Siglo XXI y constatar que en efecto el 20 de noviembre de 2020 se presentó recurso de reposición por la ejecutante y que aún no se ha ingresado al despacho para que se haga pronunciamiento al respecto, habida cuenta que se refiere a actuación relativa al trámite de notificación de uno de los demandados, se estima pertinente solicitarle de manera respetuosa que se ordene el ingreso del expediente para impulsar la etapa de vinculación y permitir el avance a las faltantes, en aras de la celeridad procesal que invoca la peticionaria.

3. Fundamento jurídico

3.1 En el presente caso que suscita la intervención judicial de esta Procuraduría Judicial, por pedido de la apoderada del ejecutante, se observa que si bien se dio oportuna decisión sobre el trámite de notificación reportado por la interesada, y que se dio por cumplido en cuanto a uno de los ejecutados y se requirió que se culminara el del otro demandado, según auto del 13 de noviembre de 2002, la ejecutante formulo recurso de reposición contra parte de dicha providencia que aún no ha sido atendido impidiendo que se pueda continuar con el trámite que corresponda para superar esta etapa de integración del contradictorio, máximo cuando puede entenderse cumplido el término de ley para que el ejecutado notificado hubiera formulado excepciones (Arts. 291, 442 y ss C.G. del P.).

En consecuencia, se insiste en que se proceda a tomar la decisión que corresponda de acuerdo a los fundamentos del recurso y el marco legal previsto en el art. 290 y ss C.P.C. y el Decreto 806 de 2020 en cuanto sea aplicable, para asegurar la debida celeridad que garantiza el artículo 228 de la Constitución Política como elemento esencial del debido proceso.

Lo anterior, con fundamento en el deber que le impone el numeral 1. del artículo 42 C.G.C. que dispone:

"1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal."

4. Notificaciones

Además de estar atento a su decisión, los medios legales de notificación, podrá dirigir cualquier información al suscrito a la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles y Laborales, Carrera 5 número 15-80 piso 17 Bogotá D.C. o al correo electrónico jmontanez@procuraduria.gov.co.

Atentamente,



JAVIER GONZALO MONTAÑEZ PÉREZ

Procurador Judicial II – 06
Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles y Laborales

Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles y Laborales
Carrera 5ª No 15-80 Piso 17 Pbx 5878750 Ext 11702-11736-11747
www.procuraduria.gov.co – asuntosciviles@procuraduria.gov.co


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Señor Procurador Judicial II- 6
Javier Gonzalo Montañez Pérez
Procuraduría Delegada Para Asuntos Civiles y Laborales
Ciudad

REF. Intervención Judicial E – 2019 - 00664

SU OFICIO: Nro. 00014

Como primer punto debe indicarse al precitado procurar judicial que esta es la tercera intervención que al interior del presente asunto se realiza por parte del funcionario de la referencia en un lapso de cinco (5) meses, en el que se advierte no se han tomado los correctivos en contra de Mónica Lilyana Carranza Toro, pese al desgaste abusivo y acaparador por parte de ésta de ese medio de control y de la misma administración de justicia, situación que ha pasado desapercibida por el procurador requirente el cual no advierte: i) el trámite del proceso ejecutivo 110013103024201900066400 que cursa en este Despacho; ii) las actuaciones erradas de la querellante; iii); las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura por el estado de emergencia sanitario nacional y iv) la carga con que cuenta el estrado judicial del cual la suscrita es titular.

Como bien se le informó en la comunicación del diecisiete (17) de noviembre del año inmediatamente anterior, de la cual se acompañó el auto trece (13) de noviembre de la misma anualidad, esta sede judicial de manera célere y acorde a las actuaciones desplegadas por la señora Carranza Toro, allí dispuso tener por notificado al demandado Guillermo Garzón Garzón en los términos del artículo 292 del C. G. P., y contabilizar el término respectivo a la demandada Nancy Esperanza Garzón Garzón, como quiera que el citatorio de que trata el art. 291 del C. G. del P. enviado a ésta por la parte actora fue entregado el ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020) (fl. 185 vto), el expediente ingresó al Despacho el día catorce (14) del mismo mes y año y el correo mediante el cual la parte demandante aportó constancia de esa entrega se remitió con posterioridad a la dirección electrónica de este estrado judicial el veintinueve (29) de octubre de la misma anualidad, es decir fue allegado encontrándose el proceso al Despacho, de forma tal que de la fecha de entrega del citatorio a la de ingreso del expediente al Despacho sólo transcurrieron dos (2) días para que la citada demandada compareciera a notificarse personalmente, siendo esta la razón por la cual se dispuso contabilizar el término que le hacía falta para comparecer a notificarse, ello conforme al inciso 6º del artículo 118 del C. G. P., y

frente al cual la aquí quejosa formuló recurso de reposición el veinte (20) de noviembre de la pasada anualidad.

Debe tenerse en cuenta que el presente proceso no tiene el carácter de virtual, esto es, que el mismo no ha sido digitalizado y en tal contexto éste debe ser tramitado en forma física en cada una de las oportunidades que tienen los empleados que hacen parte de esta dependencia judicial para resolver las solicitudes, siguiendo los protocolos del Consejo Superior de la Judicatura y que para la data presente se limita al ingreso de un máximo de tres (3) funcionarios por Despacho diariamente.

Ahora bien, debe atenderse de igual manera que entre el diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinte (2020) y el diez (10) de enero de dos mil veintiuno (2021) se concedió la vacancia judicial, retomando labores a partir del doce (12) de enero hogaño en virtud de la festividad correspondiente al día lunes de esa semana, no pudiéndose considerar dilatorio el período que comprendió dichas datas.

Anudado a lo anterior, no puede pretender la señora Carranza Toro que el trámite del proceso 19-664 goce de prevalencia por la solicitud de la intervención judicial del procurador requirente cada vez que presente una solicitud o que la misma se encuentre pendiente de ser resuelta, puesto que ese proceder vulnera el acceso a la administración de justicia e igualdad de los demás usuarios y no porque exista la mediación del Delegado referido se dará una interpretación indebida a la norma procesal aplicable al asunto que se discute al interior del proceso ejecutivo referido o un trámite preferente.

Finalmente, se informa que del recurso de reposición interpuesto por la togada se corrió el traslado respectivo, el cual, inicia el ocho (8) y finaliza el día diez (10) de febrero en curso, en done una vez culmine dicho lapso, será ingresado el expediente al Despacho a fin de proferir la decisión pertinente, ajustada a derecho dentro de los plazos previstos, atendiendo a la carga procesal en virtud al turno de ingreso de los procesos pendientes de las distintas decisiones y restricciones de acceso a la sede judicial.

En los anteriores términos dejo rendido el informe solicitado por su usted en el oficio de la referencia respecto del trámite del proceso ejecutivo aludido con copia de la constancia de fijación del traslado enunciado.

Cordial saludo,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

RE: Ejecutivo 2019-00664

Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 12/02/2021 9:45 AM

Para: Javier Gonzalo Montanez Perez <jmontanez@procuraduria.gov.co>

Cco: Kethy Aleyda Sarmiento Velandia <ksarmiev@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (130 KB)

Blanco y negro12338.pdf;

SÍRVASE ACUSAR RECIBO ¡URGENTE!

Buen día,

Por medio del presente correo electrónico y de conformidad con el CPACA, me permito notificar requerimiento del proceso de la referencia.

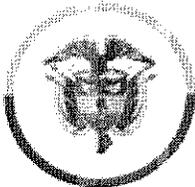
Adjunto respuesta.

JUZGADO 24 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Teléfono: 57 (1) 3421349.

Calle 12 No. 9 – 23 piso 4° Edificio Virrey Torre Norte.

Bogotá - Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

De: Javier Gonzalo Montanez Perez <jmontanez@procuraduria.gov.co>

Enviado: miércoles, 3 de febrero de 2021 10:26 a. m.

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Olmeides Vera <basdo52@gmail.com>

Asunto: Ejecutivo 2019-00664

Respetados señores:

Adjunto remito intervención como Ministerio Público en el proceso de la referencia, a solicitud de parte interesada.

Agradezco su atención,



Javier Gonzalo Montanez Perez

Procurador Delegado

Procuraduría 6 Judicial II Asuntos Civiles Bogotá

jmontanez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 11747

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

Entregado: RE: Ejecutivo 2019-00664

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Vie 12/02/2021 9:45 AM

Para: Javier Gonzalo Montanez Perez <jmontanez@procuraduria.gov.co>

 1 archivos adjuntos (58 KB)

RE: Ejecutivo 2019-00664;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Javier Gonzalo Montanez Perez

Asunto: RE: Ejecutivo 2019-00664



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., - 7 MAY 2021

mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario
Rad. Nro. 110013103024201900664

En atención a la documental que precede, se DISPONE:

PRIMERO: Para todos los efectos pertinentes, téngase en cuenta que Nancy Esperanza Garzón Garzón quedó notificada por aviso de la presente acción desde el Primero (1º) de diciembre de dos mil veinte (2020) (fls. 218 – 222) y que dentro del término legal para ejercer su derecho a la defensa formuló excepciones de mérito (fls. 225 – 231)

SEGUNDO: Se RECONOCE a Cesar Augusto Torres Espinel, como apoderado judicial de Nancy Esperanza Garzón Garzón y Guillermo Garzón Garzón en la forma, términos y para los fines del poder a él conferido. (fls. 225 y 233)

TERCERO: Por el término de diez (10) días, se corre traslado a la parte ejecutante, de las excepciones de mérito propuestas por la ejecutada Nancy Esperanza Garzón Garzón, para los efectos del art. 443 del Código General del Proceso.

CUARTO: Por el término de tres (3) días, se corre traslado a Mónica Lillyana Carranza Toro de la nulidad formulada por Guillermo Garzón Garzón, conforme a lo dispuesto en los arts. 129 y 134 *ejusdem*.

QUINTO: Para efectos de los traslados reseñados en los ordinales TERCERO y CUARTO de esta decisión, por secretaría, PROCÉDASE en la forma prevista en los arts. 110 de la ley 1564 de 2012 y 9 del Decreto Ley 806 de 2020. En tal virtud, los términos allí previstos sólo empezarán a contarse en el momento en que se haga el respectivo traslado.

SEXTO: Por única vez, se requiere a las partes de este pleito para que en lo sucesivo observen lo previsto en los art. 78 núm. 14 de la ley 1564 de 2012 y 3 del Decreto Ley 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(2)

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA

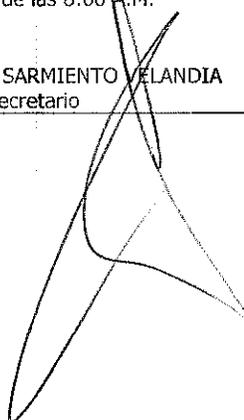
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO Nro. 50

Fijado hoy 10 MAY 2021
a la hora de las 8:00 A.M.

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretario





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., - 7 MAY 2021

mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario
Rad. Nro. 110013103024201900664

Procede este despacho a decidir lo que en derecho corresponda sobre el recurso de REPOSICIÓN, y subsidiariamente la concesión o no del recurso de APELACIÓN, que se interpusiera por Mónica Lillyana Carranza Toro, en contra de los ordinales PRIMERO y SEGUNDO de auto de fecha trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020) (fl. 203 cuad. 1), mediante el cual se tuvo como notificado por aviso a Guillermo Garzón Garzón y se tuvo por citada en los términos del art. 291 del Código General del Proceso a Nancy Garzón Garzón.

ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Sustenta la parte reponente, su descontento con la decisión tomada en que se omitió aplicar lo previsto en el art. 8 del Decreto Ley 806 de 2020, aplicable a este pleito y en consecuencia se hizo un análisis errado de la documental aportada para acreditar la correcta notificación del asunto a los demandados.

CONSIDERACIONES

Como primera consideración, es preciso manifestar, que el recurso de reposición fue concebido por el legislador para que el funcionario que hubiere proferido una decisión la revoque o la reforme, siempre que la misma contraríe el orden legal imperante, según lo establecía en su oportunidad el artículo 348 del C. de P.C. y en la actualidad el art. 318 del Código General del Proceso. De igual suerte, en el evento de que el fallador encuentre su decisión acorde a los fundamentos de hecho y de derecho que deban tenerse en cuenta, necesariamente tendrá que mantener su decisión.

Teniendo en cuenta lo enseñado por la Corte Suprema de Justicia en decisiones de tres (3) de septiembre, ocho (8) de octubre, veintidós (22) de octubre y seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020) dictadas dentro de los radicados Nro. 11001-02-03-000-2020-02048-00 (STC6687-2020), 11001-02-03-000-2020-02601-00 (STC8258-2020), 11001-02-03-000-2020-02722-00 (STC8900-2020) y 11001-02-03-000-2020-02821-00 (STC9720-2020) ha sido constante en indicar que a falta de mención expresa del Decreto Ley 806 de 2020, en donde se indicara la forma en que este regiría debía aplicarse la regla prevista en el art. 40 de la ley 153 de 1887, tal y como fuera modificado en la ley 1564 de 2012; la norma en referencia enseña cuando es posible aplicar retrospectivamente y/o ultractivamente una norma procesal y enlista en forma específica las actuaciones procesales que NO se ven modificadas por la entrada en rigor de una nueva norma procedimental, en específico y para el presente caso: *las notificaciones que se estén surtiendo [...] se regirán por las leyes vigentes [...] cuando comenzaron a surtirse las notificaciones.*

En fecha más reciente la Corte Suprema de Justicia, y sobre otro de los eventos específicamente enlistados en el art. 40 de la ley 153 de 1887, adoctrinó:

4. Con todo, es necesario precisarlo, ninguna vulneración puede atribuirse a la funcionaria ad quem denunciada, por haber aplicado las disposiciones del Decreto 806 de 2020 al trámite de la alzada interpuesta por la hoy precursora, en tanto era esa y no el artículo 327 adjetivo, la normativa vigente para la fecha de presentación de la respectiva censura.

4.1. En efecto, el artículo 624 del Código General del Proceso, modificó el 40 de la Ley 153 de 1887, no para variar su sentido, sino para detallar sus alcances, pues, además de ratificar la aplicabilidad del principio de retrospectividad de las leyes "concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios", enlistó aquellos eventos, excepcionales, donde la legislación anterior tiene efectos ultraactivos, como es el caso del trámite de impugnaciones, al consagrar:

"(...) los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtirse las notificaciones (...)" [...]

De manera concordante, el artículo 625 ejúsdem, estableció los lineamientos a observar en el tránsito de disposiciones procedimentales en litigios en curso al momento de la entrada en vigencia de ese estatuto y, en su numeral 5º, enfatizó en la mencionada regla de aplicabilidad de la ley en el tiempo, al decir:

"(...) 5. No obstante lo previsto en los numerales anteriores, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtirse las notificaciones (...)" (La negrilla, para destacar).

4.2. Dichos parámetros rituales cobran relevancia en el asunto materia de estudio, pues con la publicación del Decreto Legislativo 806 de 2020, se presentó el fenómeno jurídico en comento, en tanto la directriz gubernamental introdujo una modificación al artículo 327 del Código General del Proceso⁷, por el cual venía rigiéndose el recurso de apelación contra sentencias, ante la sede de segunda instancia.

De acuerdo con dicho canon, la argumentación de la alzada debía sustentarse en audiencia convocada por el ad quem, previa ejecutoria del auto admisorio de la impugnación y, en ella, el disidente debía fundamentar sus inconformidades, ceñido a los reparos expuestos ante el juez de primer nivel.¹

Siguiendo con el anterior hilo argumentativo, resulta prístino que para la notificación de este asunto NO ES aplicable el Decreto Ley 806 de 2020, en tanto las diligencias respectivas empezaron a surtirse desde el quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), fecha muy anterior a la expedición de la norma cuya aplicación se pretende.

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de tutela de dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021). Rad. Nro. 11001-02-03-000-2020-03280-00 (STC005-2021) Magistrado Ponente: Luis Armando Tolosa Villabona

En ese sentido, se tiene que conforme a la literalidad de los arts. 291 y 292 *ejusdem*, solamente es posible notificar a personas naturales por medios electrónicos cuando estas de forma expresa informan la dirección al juez o cuando esta aparece inscrita en el registro mercantil o uno equivalente. Por lo cual, las citaciones de Guillermo Garzón Garzón y Nancy Esperanza Garzón Garzón no podían aceptarse de forma electrónica, al no haber sido indicada por estos ninguna dirección electrónica de comunicación o haberse probado que esta o estas aparecían en el registro mercantil o uno equivalente.

Siendo así, bien pronto se observa que el recurso formulado está llamado al fracaso, toda vez que parte de un supuesto jurídico por demás errado.

Finalmente, sobre la solicitud de apelación incoada en forma subsidiaria, debe tenerse en cuenta que este recurso se rige por el principio de taxatividad, es decir sólo está consagrada la alzada respecto de casos expresamente autorizados por la Ley Procesal. Así pues, en tanto la decisión de tener como notificada a una persona, no se encuentra dentro de aquellas a los que les ley concede la calidad de apelables, ese medio de defensa será negado.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Juzgado Veinticuatro (24) Civil Del Circuito De Bogotá D.C., **RESUELVE**

PRIMERO: NO REPONER los ordinales PRIMERO y SEGUNDO de auto de fecha trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020) (fl. 203 cuad. 1), de conformidad con lo planteado en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: Negar el recurso de apelación solicitado, toda vez que el mismo no está expresamente autorizado para la decisión objeto del recurso.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(2)

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. <u>50</u>
Fijado hoy <u>10 MAY 2021</u>
a la hora de las <u>8:00 A.M.</u>
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretario

